



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **doce** horas con **treinta y tres** minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Luz Vera Díaz**, actuando como Primer Secretaria la **Diputada Leticia Hernández Pérez** y con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría el **Diputado José María Méndez Salgado**; **Presidenta** dice, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y se pide a la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, gracias **Presidenta**, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michaelle Brito Vázquez; Dip. Victor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Mayra Vázquez Velázquez; Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra; Dip. José Luis Garrido Cruz; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Maria Felix Pluma Flores; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Victor Manuel Báez López; Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Dip. Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Hernández Pérez; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Maribel León Cruz; Dip. Maria



Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Patricia Jaramillo García; Dip. Miguel Piedras Díaz; Dip. Zonia Montiel Candaneda; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los ciudadanos diputados **Michaelle Brito Vázquez, Víctor Castro López y María Ana Bertha Mastranzo Corona**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; acto seguido asume la Segunda Secretaria la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; **Presidenta** dice, en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; para dar cumplimiento a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, para celebrar Sesión Extraordinaria Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección de la Mesa Directiva que presidirá esta sesión; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Maria Felix Pluma Flores. En uso de la palabra la **Diputada Maria Felix Pluma Flores** dice, con su permiso Ciudadana Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 26 fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 27 del Reglamento Interior del



Congreso del Estado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, que sea la misma Mesa Directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Pública de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, la que presida los trabajos de esta Sesión Extraordinaria Pública, a desarrollarse en esta fecha, es cuanto **Presidenta**. **Presidenta** dice, de la propuesta presentada por la Ciudadana Diputada María Felix Pluma Flores, relativo a que se a la misma mesa directiva que presida que fungió en la Sesión Extraordinaria Publica de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, la que presida esta Sesión Extraordinaria Publica, se somete a votación, quienes estén de acuerdo con la propuesta, manifiesten su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, con cargo a la protesta de Ley que rindieron el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y el veinticinco de febrero del año en curso, se pide a las ciudadanas diputadas y al Diputado integrantes de la Mesa Directiva ocupen su lugar; se pide a todos los presentes ponerse de pie: “La **Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente**”. Gracias, favor de tomar asiento, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la



Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez** dice, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 53 fracción II y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 21 y 92 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA**. A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, **el día 15 de julio de 2021, a las 12:00 horas**, para tratar los siguientes puntos: **PRIMERO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **SEGUNDO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Calpulalpan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **TERCERO**. Primera lectura de los dictámenes, de mayoría y de minoría, con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta**



pública del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, que presentan la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y los diputados Zonia Montiel Candaneda, Linda Azucena Cisneros Cirio e Israel Lara García. **CUARTO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **QUINTO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de El Carmen Tequexquitla, correspondiente al ejercicio Fiscal dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **SEXTO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **SÉPTIMO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **OCTAVO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San José Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **NOVENO**. Primera lectura



de los dictámenes, de mayoría y de minoría, con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Teolochoolco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**, que presentan la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y la diputada Maribel León Cruz. **DÉCIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Juan Huactzinco, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO PRIMERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO SEGUNDO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO TERCERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Catarina Ayometla, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO CUARTO.** Primera lectura de los dictámenes, de mayoría y de minoría, con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta**



pública del Municipio de Tlaxco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, que presentan la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y el diputado Israel Lara García. **DÉCIMO QUINTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO SEXTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Pablo del Monte, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO SÉPTIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO OCTAVO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Totolac, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO NOVENO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tzompantepec, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO.** Primera lectura del Dictamen



con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Xaltocan, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO PRIMERO.** Primera lectura de los dictámenes, de mayoría y de minoría, con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**, que presentan la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y los diputados Linda Azucena Cisneros Cirio, Israel Lara García y Zonia Montiel Candaneda. **VIGÉSIMO SEGUNDO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO TERCERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Panotla, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO CUARTO.** Primera lectura de los dictámenes, de mayoría y de minoría, con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**, que presentan la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y el diputado Israel Lara García. **VIGÉSIMO QUINTO.** Primera lectura del Dictamen con



Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **Tlaxcala de Xicohtécatl, a 15 de julio de 2021. C. Luz Vera Díaz, Dip. Presidenta**, es cuánto Presidenta. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer punto** de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apetatitlan de Antonio Carvajal, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, con su permiso Señora Presidenta, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M04/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios,



Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia



P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.” CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecos, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** y

en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** ejerció el 99.7% del total de los ingresos recibos durante el año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 13.5% ya que el 86.5% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$604.10 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 20.1%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** erogó el 46.1% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 27.8% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal invirtió \$1,242.50. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 4 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas, Asimismo, de las 4 obras que realizó el municipio el 100.0% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En

cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal solventó únicamente 19 de las 68 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria."** **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	
IF Y PIE	34,654,325.11	42,181,213.18	41,910,401.87	1,380,698.27
FISM	5,353,210.00	5,393,280.31	5,393,280.31	0.00
FORTAMUN	10,993,823.40	11,006,175.30	11,006,175.30	150,950.45
PRFMET	0.00	13,060,200.78	13,101,188.23	50,284.67
INGRESO ESTATAL REASIGNADO	22,351,496.35	0.00	0.00	0.00
Total	73,362,854.86	71,640,869.57	71,411,045.71	1,581,933.39



IF y PIE: Recomendación.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRFMET: Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el monto anual autorizado en el rubro de Ingreso Estatal Reasignado por \$22,351,496.35, no obstante, dicho rubro no describe a que fuente de financiamiento corresponde el recurso autorizado. El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 71,640,869.57	Egresos	\$ 71,411,045.71
----------	------------------	---------	------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Municipio antes citado, registró un Superávit por \$ 229,823.86. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, durante el Ejercicio fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	13	2	12	8	1	36
Obra	0	0	2	3	0	5
Desempeño	8	0	0	0	0	8
Total	21	2	14	11	1	49

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores

públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	2 casos
Casos de probables situaciones fiscales indebidas	1 caso – 2 resultados
Exceso en el incremento global de recursos para Servicios Personales respecto del porcentaje establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	1 caso
Sub ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	32 partidas
Sobre giros de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	83 partidas
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	3 casos

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** De la verificación de los comprobantes fiscales en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet no registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria 1 caso el cual fue subsanado (Mantenimiento a equipo de transporte)	0.00
TOTAL	0.00

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.0**. **II. Probable daño patrimonial**, 2.2 por ciento sobre el gasto devengado: **26.7**. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron **5** casos de incumplimiento: **1.7**. **IV. Casos de nepotismo**, no se identificó ningún caso: **5.0**. **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **73.3** por ciento existen debilidades en controles internos y áreas de oportunidad: **5.0**. **VI. Solventación de recomendaciones**,

atendió el **16.0** por ciento del total de emitidas: **2.0. VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **50.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0. VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsano el **50.0** por ciento del total de las observaciones emitidas: **2.0. IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **36.4** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0. X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **26.7** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0. Puntaje final. 57.4.** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual:

RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7 AUDITORÍA FINANCIERA:

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,8 y 11	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1,2,4 y 6	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

ANEXO II.8. OBRA PÚBLICA.



PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1 y 4	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET).

ANEXO 6. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORIA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1, 2, 3, 4, 5 y 7	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	2, 3(5).	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

ANEXO II.10. OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO – DICIEMBRE	1 y 2	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET).

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11. AUDITORIA FINANCIERA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).



ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
-------------------	---	---

RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
ENERO - DICIEMBRE	1, 2 y 3	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET).

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Programas de Seguridad Pública.
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Impuesto Predial.
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Regidores que integran el Ayuntamiento.
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Sindico del Ayuntamiento

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría

practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad más relevantes		Probable daño patrimonial (pesos)
Pago de gastos improcedentes		638,088.00
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		521,005.80
Deudores Diversas	Recursos públicos otorgados no comprobados	111,184.43
	Utilización de recursos en préstamos personales	74,415.65
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		186,954.84
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		50,284.67
Conceptos de obra pagados no ejecutados		0.00
Total		1,581,933.39

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de **\$1,581,933.39**, que representa el **2.2 %** de un importe devengado de **\$71,411,045.71**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que



representa el **57.4**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con Proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de**



Apetatitlán de Antonio Carvajal, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO**. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO**. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización



y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.**



Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**, es cuanto señora Presidenta. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en

consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública**

del Municipio de Calpulalpan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte; enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, muy buenos días, con el permiso de la mesa directiva, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M08/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Calpulalpan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **2.** Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión



de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII,

del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."**

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Calpulalpan**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los

criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Calpulalpan** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de Calpulalpan** ejerció el 95.6% del total de los ingresos recibos durante el año. El **Municipio de Calpulalpan** tuvo una autonomía financiera del 7.4% ya que el 92.6% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$218.99 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Calpulalpan** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 10.7%. En el transcurso del ejercicio fiscal el **Municipio de Calpulalpan** erogó el 49.4% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 20.4% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Calpulalpan** invirtió \$ 575.72. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, todas las obras fueron priorizadas por el

Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 15 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas. Asimismo, de las 15 obras que realizó el municipio el 47.0% fueron rehabilitaciones y el 53.0% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Calpulalpan** cumplió con el 75% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de Calpulalpan solventó únicamente 44 de las 89 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Calpulalpan**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Calpulalpan**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria". **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	

programa				
IF Y PIE	84,561,155.93	83,684,185.86	75,717,659.34	8,428,923.50
FISM	17,203,839.00	17,205,500.14	17,203,839.00	1,942,824.51
FORTAMUN	34,833,091.87	35,708,400.80	37,106,413.97	
FORTASEG	5,799,799.00	5,789,271.97	5,789,271.75	1,000,000.00
PRFMET	8,429,610.00	8,429,610.00	8,429,610.00	11,598.95
Total	150,827,495.80	150,816,968.77	144,246,794.06	10,383,346.96

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

FORTASEG: Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada su función.

PRFMET: Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. La fuente de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios muestra un importe mayor en los egresos devengados, referente a sus ingresos, derivado de que el municipio registró en las partidas presupuestales del gasto el concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP), sin embargo, no registró el ingreso presupuestal por el mismo concepto.

3) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 150,816,968.77	Egresos	\$ 144,246,794.06
-----------------	--------------------------	----------------	--------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Municipio antes citado, registró un Superávit por \$ 6,570,174.71. 4) **Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Calpulalpan**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	1	9	9	0	21
Obra Pública	0	0	4	13	0	17

Desempeño	7	0	0	0	0	7
Total	9	1	13	22	0	45

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP = Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	4 casos
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	10 casos
Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	3 casos de los cuales un caso fue solventado
Omisión del reconocimiento de saldos de Balance General (Estado de Situación Financiera) y de los bienes muebles e inmuebles de Administraciones Anteriores	1 caso

> Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal. De la verificación de los comprobantes fiscales en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los

siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Erogaciones de recursos con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria (2 Casos, los cuales fueron subsanados, por concepto de Renta de arco de ozono sanitizador).	0.00
TOTAL	0.00

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Calpulalpan** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de**

Calpulalpan, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de tres cuentas públicas en tiempo y una de manera extemporánea: **4.0**. **II. Probable daño patrimonial**, 7.9 por ciento sobre el gasto devengado: **13.3**. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron **14** casos de incumplimiento: **1.7**. **IV. Casos de nepotismo**, se identificaron **3** casos que no fueron subsanados: **3.3**. **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **76.7** por ciento existen debilidades en controles internos y áreas de oportunidad: **5.0**. **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **74.3** por ciento del total de emitidas: **4.0**. **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, no atendió ninguna de las observaciones emitidas: **2.0**. **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsano el **100.0** por ciento del total de las observaciones emitidas: **6.0**. **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **40.9** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**. **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **26.7** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**. Puntaje final. **46.3**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de

probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7 AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1, 3, 8, 10, 11, 13 y 14	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG)

ANEXO II.8. AUDITORIA OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORIA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3, 4, 8 y 9	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
ENERO - DICIEMBRE	2 y 3	Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG)

ANEXO II.10. AUDITORIA OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)
ENERO – DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11. AUDITORÍA FINANCIERA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)

RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	8	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO- DICIEMBRE	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

ANEXO II.13. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	2	Servicio de Alumbrado Público
ENERO – DICIEMBRE	1	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
ENERO – DICIEMBRE	1 y 5	Servicio de Agua Potable

ENERO – DICIEMBRE	1	Impuesto Predial
ENERO – DICIEMBRE	2 y 3	Regidores que integran el Ayuntamiento
ENERO – DICIEMBRE	2	Sindico del Ayuntamiento

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Pago de gastos improcedentes		4,569,101.29
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		4,062,914.35
Deudores Diversas	Recursos públicos otorgados no comprobados	669,347.86
	Utilización de recursos en préstamos personales	22,000.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		11,598.98
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		2,048,384.51
Total		11,383,346.99

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de **\$11,383,346.99**, que representa el **7.9 %** de un importe devengado de **\$144,246,794.06**.

Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **46.3**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Calpulalpan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Calpulalpan**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:



Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Calpulalpan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
CALPULALPAN	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente,

tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Calpulalpan** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Calpulalpan** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y



mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>. _____ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL,** es cuánto; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso

del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su



voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, gracias **Presidenta, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M50/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1594/2021**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para**

la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020”, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54,

fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.” CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por



tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tlaxcala** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2020 el **Municipio de Tlaxcala** ejerció el 103.4% del total de los ingresos recibidos durante el año. El



Municipio de Tlaxcala tuvo una autonomía financiera del 17.6% ya que el 82.4% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$591.37 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio de Tlaxcala podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 22.5%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Tlaxcala** erogó el 50.0% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 13.7% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Tlaxcala** invirtió \$477.25. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el **Consejo de Desarrollo Municipal** y 5 autorizadas en el **Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala** para el ejercicio fiscal 2020 además de las 10 obras incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas. Asimismo, de las diez obras que revisadas el 40.0% fueron rehabilitaciones y el 60.0% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Tlaxcala** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio de Tlaxcala solventó únicamente 36 de las 92 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el

Informe Individual del **Municipio de Tlaxcala**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Tlaxcala**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente"**, **"Devengo Contable"** y **"Registro e Integración Presupuestaria"**. **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Inicial	Recibido	Devengado	
IF	52,835,532.39	64,886,504.75	66,349,931.12	1,492,262.65
FISM	17,357,761.40	20,049,895.15	20,008,228.64	232,505.49
FORTASEG	0.00	8,548,935.67	8,531,605.54	0.00
CONACULTA	0.00	5,514,041.23	5,511,638.52	429,000.00
PRFMET	0.00	25,190,875.10	23,886,074.43	692,359.89
Subtotal	70,193,293.79	124,190,251.90	124,287,478.25	
IF REMANENTE 2019	0.00	0.00	748,498.99	
FISM REMANENTE 2019	0.00	0.00	-50,890.09	
Subtotal	70,193,293.79	124,190,251.90	124,985,087.15	
FORTAMUN	66,155,008.60	68,428,891.52	68,426,421.56	
PIE	130,723,464.59	143,015,584.42	153,467,438.76	
Total	267,071,766.9	335,634,727.8	346,878,947.4	2,846,128.0



	8	4	7	3
--	---	---	---	---

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTASEG: Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada su función.

CONACULTA: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

PRFMET: Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. Es preciso aclarar, que el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario del periodo enero-diciembre 2020 muestra un importe devengado de \$346,878,947.47, sin embargo, respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y Participaciones e Incentivos Económicos (PIE), no se consideran los importes devengados por \$68,426,421.56 y \$153,467,438.76 respectivamente, toda vez que dichos fondos está integrados en el Programa Anual de Auditorías que realiza la Auditoría Superior de la Federación al gasto federalizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación; así mismo se considera el devengo de recursos de ejercicios anteriores por un importe de \$697,608.90, por lo que para efectos del presente informe se considera un importe devengado de \$124,985,087.15 que al periodo auditado representó el 66.7 por ciento de alcance. 3)



Estado de Ingresos y Egresos. Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 335,634,727.84	Egresos	\$ 346,878,947.47
-----------------	--------------------------	----------------	--------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Municipio antes citado, registró un Déficit por \$ **-11,244,219.63**. 4) **Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Tlaxcala**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y de las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	1	9	27	2	40
Obra Pública	0	0	5	2	0	7



Desempeño	9	0	0	0	0	9
Total	10	1	14	29	2	56

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP = Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento a los artículos 10 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	1 caso
Recursos no reintegrados a la TESOFE	3 casos
Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	4 casos
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	2 casos
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	2 casos

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** De la verificación de los comprobantes fiscales en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o



prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Erogaciones de recursos con comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria (1 caso)	137,500.00
TOTAL	137,500.00

Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Sistema de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas del proveedor, o el local, o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales.	0.00
	0.00
TOTAL	0.00



6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Tlaxcala**, para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.0**. **II. Probable daño patrimonial**, 2.3 por ciento sobre el gasto devengado: **26.7**. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, 4 casos de incumplimiento: **3.3**. **IV. Casos de nepotismo**, se identificaron 4 casos que fueron subsanados: **3.3**. **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **70** por ciento, existen áreas de oportunidad y de mejora: **5.0**. **VI. Solventación de**



recomendaciones, atendió el **52.4** por ciento del total de emitidas: **4.0. VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **87.5** por ciento del total de observaciones emitidas: **4.0. VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no subsanó el total de observaciones emitidas: **6.0. IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **17.6** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0. X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **34.1** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0. Puntaje final. 63.3.** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual:

RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7 AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NUMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 4, 5, 6, 8 y 10	Ingresos Fiscales (IF)
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

ANEXO II.8. AUDITORIA OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO – DICIEMBRE	1	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORIA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Ingresos Fiscales (IF)
ENERO – DICIEMBRE	4, 5 y 6	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO – DICIEMBRE	1 y 2	Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG)
ENERO – DICIEMBRE	1, 2, 3, 4, 5 y 6	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)
ENERO - DICIEMBRE	4 y 5	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

ANEXO II.10. AUDITORIA OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11. AUDITORÍA FINANCIERA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	8	Ingresos Fiscales (IF)

RECOMENDACION (R).

PERIODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	5	Ingresos Fiscales (IF)

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)

ANEXO II.13. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACION (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Servicio de Alumbrado Público
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3 y 4	Regidores que integran el Ayuntamiento
ENERO -	1, 2 y 3	Síndico

DICIEMBRE		
-----------	--	--

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Pago de gastos improcedentes		212,825.22
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		1,757,208.98
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	172,246.48
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al del mercado		59,348.14
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		42,341.86
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		173,157.35
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		429,000.00
Total		2,846,128.03

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2020, por la cantidad de **\$2,846,128.03**, que representa el **2.3 %** de un importe devengado de **\$124,985,087.15**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no

necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **63.3**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Tlaxcala**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TLAXCALA	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet,



encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> _____ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARÍA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÁ ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL** es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, se pide al Ciudadano **Diputado Israel Lara García**, proceda a dar lectura al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**, que presentan los diputados Zonia Montiel Candaneda, Linda Azucena Cisneros Cirio e Israel Lara García; enseguida el Diputado Israel Lara García dice, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE FINANZAS Y**

FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M50/2021. DICTAMEN DE MINORÍA. HONORABLE ASAMBLEA. Diputada Zonia Montiel Candaneda, Linda Azucena Cisneros Cirio e Israel Lara García, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 38 fracciones I, III y VII, 79 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen de minoría con Proyecto de Acuerdo por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior, con base en los siguientes: **ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene "**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior

y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio de Tlaxcala, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. 3. En sesión de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, celebrada el día 14 de julio de 2021, se presentó a los integrantes de este órgano colegiado, la propuesta de dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tlaxcala correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. Cabe señalar que los diputados Zonia Montiel Candaneda, Linda Azucena Cisneros Cirio e Israel Lara Garcia, al no coincidir con la postura adoptada por la mayoría de las diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas, encontrándonos en tiempo y forma, presentamos el día 14 de julio de 2021 ante la presidencia de la comisión de Finanzas y Fiscalización, un dictamen de minoría, mismo que se sustenta al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**. Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo

como "Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado." II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. III. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. IV. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. V. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."** VI. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. VII. Que en base a lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establece lo siguiente: *"Cuando uno o más miembros de una comisión disientan de la resolución adoptada, podrán expresar su*

parecer mediante voto particular o voto con dictamen de minoría presentados por escrito y dirigidos al presidente de aquella, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la lectura del proyecto de dictamen, para el efecto de que se agregue y forme parte del dictamen de que se trate", los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos presentar por escrito el presente Dictamen de Minoría a fin de expresar que disentimos del voto aprobatorio del Dictamen de mayoría por el que se declara analizada, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y en el que se propone NO aprobar la cuenta pública del citado ente fiscalizable municipio de Tlaxcala. **VIII.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **VIII.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tlaxcala** y en apego a los artículos

5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas: Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de Tlaxcala** ejerció el 103.4% del total de los ingresos recibidos durante el año. El **Municipio de Tlaxcala** tuvo una autonomía financiera del 17.6% ya que el 82.4% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales. En promedio durante el ejercicio recaudaron \$591.37 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Tlaxcala** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 22.5%. En el transcurso del ejercicio fiscal auditado el **Municipio de Tlaxcala** erogó el 50.0% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 13.7% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Tlaxcala** invirtió \$477.25. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las diez obras incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas. Asimismo, de las diez obras revisadas el 60% fueron construcciones y el 40% fueron rehabilitaciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Tlaxcala** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el



Municipio de Tlaxcala solventó 36 de las 92 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Tlaxcala**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Tlaxcala**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento del Postulado de "Revelación Suficiente", "Devengo Contable" y "Registro e Integración Presupuestaria". **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Muestra revisada (Pesos) (d)	Alcance % e=(d/c)* 100
	Autorizado Inicial (a)	Recibido (b)	Devengado (c)		
IF	52,835,532.39	64,886,504.75	66,349,931.12	48,822,434.58	73.3
FISM	17,357,761.40	20,049,895.15	20,008,228.64	12,645,200.50	63.2
FORTASEG	0.00	8,548,935.67	8,531,605.54	8,663,913.26	78.1
CONACULT A	0.00	5,514,041.23	5,511,638.52	3,703,998.55	67.2
PRFMET	0.00	25,190,875.10	23,886,074.43	11,230,871.90	47.0

Subtotal	70,193,293.79	124,190,251.90	124,287,478.25	82,866,418.79	66.7
IF REMANENT E 2019	0.00	0.00	748,498.99	575,344.34	76.9
FISM REMANENT E 2019	0.00	0.00	-50,890.09	-50,890.09	100.0
Subtotal	70,193,293.79	124,190,251.90	124,985,087.15	83,390,873.04	66.7
FORTAMUN	66,155,008.60	68,428,891.52	68,426,421.56	0.00	0.0
PIE	130,723,464.59	143,015,584.42	153,467,438.76	0.00	0.0
Total	267,071,766.98	335,634,727.84	346,878,947.47	83,390,873.04	24.0

IF = Ingresos Fiscales

FISM= Fondo de Infraestructura Social Municipal

FORTASEG= Fondo de Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública

CONACULTA= Fondo de Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

PRFMET= Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

FORTAMUN= Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

PIE= Participaciones e Incentivos Económicos.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública, Presidenta pido se me apoye en la lectura. **Presidenta** dice, se pide a la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda continuar con la lectura; enseguida la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con su permiso Presidenta. En el informe individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, respecto de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio



fiscal del año 2020, se puntualiza con meridiana claridad lo siguiente: "Es preciso aclarar, que el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario del periodo enero-diciembre 2020 muestra un importe devengado de \$346,878,947.47, sin embargo, respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y Participaciones e Incentivos Económicos (PIE), no se consideran los importes devengados por \$68,426,421.56 y \$153,467,438.76 respectivamente, toda vez que dichos fondos está integrados en el Programa Anual de Auditorías que realiza la Auditoría Superior de la Federación al gasto federalizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación; así mismo se considera el devengo de recursos de ejercicios anteriores por un importe de \$697,608.90, por lo que para efectos del presente informe se considera un importe devengado de \$124,985,087.15 que al periodo auditado representó el 66.7 por ciento de alcance". Luego entonces, tomando como referencia los datos aportados en la tabla anterior, se desprende que el alcance de la auditoría realizada por el ente fiscalizador alcanzó una muestra total por el conjunto de fondos o programas ejercidos por el Municipio de Tlaxcala, por el orden del 65.7% y no del 66.7% como se refiere en el informe individual de referencia. Esto representa una revisión a apenas las dos terceras partes del total de recursos que ejerció el ente fiscalizado durante el ejercicio fiscal 2020, lo que a la postre refleja un ejercicio fiscalizador parcial que no permite al pleno de este Poder Legislativo, conocer en su totalidad el estado real del manejo y ejercicio de los recursos que devengó el municipio de Tlaxcala, provocando con ello menoscabo y



perjuicio al ente fiscalizado ya que no se atiende con meridiana claridad al proceso sistemático por el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones de carácter presupuestal, programático, financiero y administrativo llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública eficiente, eficaz y transparente; o en resumidas cuentas, debe decirse que con este ejercicio parcial realizado por el Órgano de Fiscalización Superior, no se atendió a lo que mandata la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al referirse a la realización de auditorías, toda vez que al tomarse como muestra para la realización de la auditoría al ente fiscalizado, un porcentaje que apenas representa las dos terceras partes del recurso devengado por el municipio de Tlaxcala durante el ejercicio fiscal 2020, en consecuencia no existe objetividad en la obtención de la evidencia para realizar la fiscalización de la cuenta pública de referencia, incumpléndose con ello los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad; mismos que deben observarse durante el proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública. A mayor abundamiento, debe precisarse que en el informe individual del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la muestra revisada al Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala, tan sólo comprendió el 47%, lo que representa un monto de \$11,230,871.90 de los \$23,886,074.43

que el municipio de Tlaxcala devengó, circunstancia que a todas luces contraría los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad; mismos que deben observarse durante el proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de los entes fiscalizables y muestra parcialidad y falta de objetividad en el ejercicio fiscalizador. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 335,634,727.84	Egresos	\$ 346,878,947.47
-----------------	--------------------------	----------------	--------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos Presupuestario el Municipio antes citado, registró un Déficit por \$11,244,219.63. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Se realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Tlaxcala**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual. Por lo anterior, de acuerdo con el informe individual, las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio, se enlistan en la siguiente tabla:

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Tipo de Revisión	No Solventadas					Total
	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	
Financiera	1	1	9	27	2	40
Obra Pública	0	0	5	2	0	7

Desempeño	9	0	0	0	0	9
Total	10	1	14	29	2	56

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, **mismas que, como se refiere en el informe individual,** fueron notificadas al **Municipio de Tlaxcala** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. **Luego entonces,** de conformidad con el contenido del informe individual, se **advierte** que el **Municipio de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0**; **II. Probable daño patrimonial.** Tomando en consideración que el Municipio de Tlaxcala devengó durante el ejercicio fiscal del año

2020 la cantidad de \$346,878,947.47 y que de este monto el gasto observado es por la cantidad de \$2,846,128.04, en consecuencia debe decirse que esto representa un porcentaje de daño patrimonial por el orden del **0.82** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**; **III. Lo anterior sin considerar que, como se refirió con antelación**, en el informe individual del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de Tlaxcala correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la muestra revisada al Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala, tan sólo comprendió el 47%, lo que representa un monto de \$11,230,871.90 de los \$23,886,074.43 que el municipio de Tlaxcala devengó, circunstancia que a todas luces contraría los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad; mismos que deben observarse durante el proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de los entes fiscalizables y muestra parcialidad, misma que no contribuiría para que este Poder Legislativo pueda actuar con objetividad en el ejercicio dictaminador de la cuenta pública del ente fiscalizado. **IV. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron 4 casos de incumplimiento: **3.3**; **V. Casos de nepotismo**, se identificaron 4 casos : **3.3**. **VI. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **70.0%**, existen áreas de oportunidad y de mejora: **5.0**. **VII. Solventación de recomendaciones**, atendió el **52.4** por ciento del total emitidas: **4.0**; **VIII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **87.5** por ciento de observaciones emitidas: **6.0**. **IX. Solventación de promoción de facultad de comprobación**



fiscal, no subsanó las observaciones emitidas: **2.0**; **X. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **17.6** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**; **XI. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **34.1** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**. Puntaje final. **76.6**. Con lo anterior, **de acuerdo con el informe individual**, se determina que el **Municipio de Tlaxcala** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2020, por la cantidad de **\$2,846,128.04** que representa el **0.82%** de un importe devengado de **\$346,878,947.47**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. *En efecto*, al analizar el Informe Individual de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, y sus anexos respectivos, se advierte que el ente técnico auxiliar de este Congreso del Estado de Tlaxcala, Órgano de Fiscalización Superior, incumplió la norma en perjuicio del ente fiscalizable auditado municipio de Tlaxcala, ya que omitió incluir en el Informe de Resultados las justificaciones y aclaraciones que mediante propuesta de solventación presentó el ente fiscalizable municipio de Tlaxcala, respecto de las observaciones emitidas, y demostrar de manera fundada y motivada porqué con dichas propuestas de solventación no fue suficiente para tener por solventadas las observaciones. En efecto, en primer lugar el pliego de observaciones pendientes por



solventar no acreditan en sí mismo faltas o irregularidades, pues para ello es menester que se agoten las diversas fases procesales que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En esa tesitura, el solo hecho de que los entes fiscalizables no solventen las observaciones que se le realizaron, no implica que incurran de manera automática en una irregularidad o falta que concluye en responsabilidad legal, pues para ello debe existir un pronunciamiento fundado y motivado de parte del Órgano de Fiscalización Superior en el cual demuestre la improcedencia legal de las propuestas de solventación presentadas respecto de las observaciones que se emitieron a su cuenta pública. Solo de esta de manera, los entes fiscalizables tendrán la certeza jurídica de saber por qué sus propuestas de solventación fueron insuficientes para solventar las observaciones emitidas por el órgano fiscalizador. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que disentimos del Dictamen de la Mayoría, y presentamos el presente Dictamen de Minoría, en el que proponemos Aprobar la cuenta pública del municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, pues no obstante que existen observaciones pendientes de solventar de probable daño patrimonial en el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, cuyo monto reportado de posible daño patrimonial es, en el peor de los escenarios, de 2.3% respecto del total del gasto devengado, que fue de **\$124,985,087.15**, (sin considerar los montos devengados provenientes del PIE y FORTAMUN); pero si se toma en consideración que el municipio de Tlaxcala devengó durante el ejercicio fiscal del año 2020 la cantidad de \$346,878,947.47 y que de



este monto el gasto observado es por la cantidad de \$2,846,128.04. En consecuencia, debe decirse que esto representa un porcentaje de daño patrimonial por el orden de **0.82%** sobre el gasto devengado; dicho porcentaje se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad, legalidad y seguridad que exige el manejo, custodia, aplicación comprobación y justificación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos ejercidos por el citado ente fiscalizable municipio de Tlaxcala. Por lo antes fundado y motivado, presentamos ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el siguiente: **DICTAMEN DE MINORÍA CON PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior así como en los razonamientos expuestos en el capítulo de Considerandos del presente dictamen con proyecto de Acuerdo. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta

pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de TLAXCALA**, a aplicar, en el ámbito de su



competencia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de minoría de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA**, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, quedan de primera lectura los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo presentados por las comisiones de Finanzas y Fiscalización, y por los diputados Zonia Montiel Candaneda, Dip.

Linda Azucena Cisneros Cirio y Dip. Israel Lara García; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría con Proyecto de Acuerdo y Minoría con Proyecto de Acuerdo, con el objeto de que sean sometidos a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría dados a conocer, quienes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; de conformidad con la lectura en que fueron dados a conocer los dictámenes, primero se someterá a discusión y votación el Dictamen de Mayoría, es decir, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; posteriormente se

someterá a discusión y votación el Dictamen de Minoría que presentan los diputados Zonia Montiel Candaneda, Linda Azucena Cisneros Cirio e Israel Lara García; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, resultado de la votación, **ocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, resultado de la votación, **trece** votos en contra; **Presidenta** dice, en virtud de haberse dispensado la segunda lectura del Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo que presentaron los diputados Zonia Montiel Candaneda, Linda Azucena Cisneros Cirio e Israel Lara García, se procede a su discusión y votación del Dictamen de Minoría; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea



referirse en pro o en contra del Dictamen de Minoría dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **ocho** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. En consecuencia, el Dictamen de Mayoría que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización, queda sin efectos legales procedentes. -----

Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F./M10/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número

OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene "**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para



dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el



presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.” CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecos, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del

Municipio de Contla de Juan Cuamatzi y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el municipio ejerció el 94.2% del total de los ingresos recibos durante el año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 3.3% ya que el 96.3% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio fiscal recaudaron \$101.67 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 6.3%. En el transcurso del ejercicio fiscal el municipio erogó el 31.7% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 38.4% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió \$1,119.42. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 9 obras fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las 9 obras realizadas incluidas en la muestra, el 88.9% se encontraron terminadas y el 11.11% se encontraron en proceso. Asimismo, de las 9 obras que realizó el municipio el 80.0% fueron rehabilitaciones, el 10.0% fueron construcciones y el 10.0% fueron ampliaciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 75.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de

observaciones el municipio solvento únicamente 47 de las 131 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente y Devengo Contable"**. **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	56,936,037.2 7	57,625,063.2 0	51,339,983.5 7	8,644,133.80
FIMS	18,302,518.6 0	20,803,226.2 4	20,855,807.1 8	946,048.01
FORTAMUN	27,010,952.2 1	28,071,518.5 2	27,356,543.6 6	6,514,298.91



PRFMET	0.00	12,887,216.6 0	12,881,168.4 6	1,763,205.38
Total	102,249,508. 08	119,387,024. 56	112,433,502. 87	17,867,686.0 9

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FIMS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRFMET: Programa de Resarcimiento de las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala

El Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, durante el ejercicio 2020 pago obligaciones financieras correspondientes al ejercicio fiscal 2019 con recursos de ese mismo ejercicio, en la fuente de financiamiento FORTAMUN por \$3,500,042.81. El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 119,387,024.56	Egresos	\$ 112,433,502.87
-----------------	--------------------------	----------------	--------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un Superávit por **\$6,953,521.69.** **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas

por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Contla de Juan Cuamatzi**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	3	1	25	10	4	43
Obra Pública	0	0	24	13	0	37
Desempeño	4	0	0	0	0	4
Total	7	1	49	23	4	84

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos

que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades Relevantes	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	6 casos
Penalización por atraso en la ejecución de los trabajos con base a las fechas contratadas	1 casos
Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	78 partidas
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	32 partidas
Recursos no reintegrados a la TESOFE	1 caso
Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	1 caso

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Sistema de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Se realizaron pagos a proveedores, de los cuales se les realizó visita física (compulsa), resultando que no fueron localizados dichos	Los domicilios de los proveedores, corresponden a viviendas particulares, mismas que no cuentan con rótulos o señales que indiquen que son negocios
	1,293,398.33

proveedores en el domicilio fiscal señalado en las constancias de situación fiscal misma que fueron proporcionadas por el municipio.	comerciales, de lo anterior; no se pudo verificar las operaciones realizadas con el municipio. (2 casos no subsanados C.F. PEFCF -1,2) (C.F. PDP - 11 solventa parcialmente el importe de \$500,980.80 por la documentación justificativa que anexo)	
TOTAL		1,293,398.33

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de tres cuentas públicas en tiempo y una de manera extemporánea: **4.0. II. Probable daño patrimonial, 15.9** por ciento

sobre el gasto devengado: **13.3**. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron **6** casos de incumplimiento: **1.7**. **IV. Casos de nepotismo**, se identificó **1** caso que no fue subsanado: **3.3**. **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **86.7%**, existen áreas de oportunidad y de mejora: **5.0**. **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **65.0** por ciento del total emitidas: **4.0**. **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **80.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsanó el **0.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**. **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **26.9** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**. **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **34.3** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**. Puntaje final. **46.30**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual:

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

**NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP).
ANEXO II.7. AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	3 y 4	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1,3,4,5,6 y 7	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala

ANEXO II.8. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF).
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1,2,5,6,8,9,13,14,22,23 y 24	Resarcimiento a las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala
ENERO - DICIEMBRE	2,3,4,5 y 6	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF) REMANENTE 2019.

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
--------------	-----------------------	----------

ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6 y 7	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala

ANEXO II.10 AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF).
ENERO - DICIEMBRE	1 y 3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7 y 8	Resarcimiento a las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11.AUDITORÍA FINANCIERA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

ANEXO II.13. AUDITORIA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	2 y 3	Servicio de Alumbrado Público.
ENERO - DICIEMBRE	1	Impuesto Predial.
ENERO-DICIEMBRE	1	Sindico del Ayuntamiento.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		3,396,255.94
Pago de gastos improcedentes		1,932,530.85
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		884,207.38
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	3,712,075.55
	Recursos públicos otorgados no comprobados	2,306,010.03



	Utilización de recursos en préstamos personales	0.00
Recursos públicos faltantes		1,117,910.20
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		212,985.24
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		2,163,065.15
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		254,069.45
Conceptos de obra pagados no ejecutados		239,215.26
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		174,230.87
Obras y/o concepto pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		1,475,130.17
Total		17,867,686.09

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad **\$17,867,686.09**, que representa el **15.9%** de un importe devengado de **\$112,433,502.87**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **46.3**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente

Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior, **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido

por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones

del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP.**

VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL, es cuánto; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José María Méndez Salgado; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio. En uso de la palabra la Ciudadana Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta, **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por



la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica, **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----



Presidente dice, para desahogar el **quinto** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadana **Diputado José Luis Garrido Cruz**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de El Carmen Tequexquitla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado José Luis Garrido Cruz dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M13/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de El Carmen Tequexquitla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,



tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del



Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."** **CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecos, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del

Municipio de El Carmen Tequexquitla, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de El Carmen Tequexquitla** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de **El Carmen Tequexquitla** ejerció el 95.4% del total de los ingresos recibidos durante el año. El Municipio de **El Carmen Tequexquitla** tuvo una autonomía financiera del 3.0% ya que el 97.0% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$118.45 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio de **El Carmen Tequexquitla** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 7.3%. En el transcurso del ejercicio el Municipio de **El Carmen Tequexquitla** erogó el 36.5% de

su presupuesto para el pago de servicios personales y el 37.5% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el Municipio de **El Carmen Tequexquitla** invirtió \$1,425.70. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que la muestra revisada de obra pública, todas las obras fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las 15 obras realizadas incluidas en la muestra, el 93.33% se encontraron terminadas y el 6.67% aún no habían sido iniciadas. Asimismo, de las 15 obras que realizó el municipio el 60.0% fueron rehabilitaciones, el 20.0% fueron construcciones y el 20.0% fueron ampliaciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el Municipio de **El Carmen Tequexquitla** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de **El Carmen Tequexquitla** solventó únicamente 3 de las 66 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de El Carmen Tequexquitla**, contiene en esencia lo siguiente: 1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Municipio de **El Carmen Tequexquitla**, no realizó algunos de sus registros contables en



apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "Revelación Suficiente, Registro e Integración presupuestaria y Devengo Contable". 2) Alcance. En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	33,465,449.99	33,663,320.37	28,847,013.67	1,951,764.17
FIMS	22,260,665.00	22,260,705.67	22,260,665.00	2,254,460.31
FORTAMUN	12,425,014.68	12,503,856.15	12,678,212.10	514,623.41
PRODER	0.00	684,581.00	345,810.00	13,569.25
SubTotal	68,151,129.67	69,112,463.19	64,131,700.77	4,734,417.14
IF y PIE 2019	0.00	0.00	1,435,549.40	
PRODER 2019	0.00	0.00	338,771.00	
Total	68,151,129.67	69,112,463.19	65,906,021.17	4,734,417.14
	67	19	17	4

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FIMS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRODER: Programa de Devolución de Derechos.

HBITAT 2017, monto de recursos por \$24,800.00 otorgados en el ejercicio fiscal 2020, que no fueron comprobados o reintegrados.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la

revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 69,112,463.19	Egresos	\$ 65,906,021.17
----------	------------------	---------	------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un Superávit por **\$3,206,442.02.** **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de El Carmen Tequexquitta**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	3	15	21	3	44
Obra Pública	0	0	13	3	0	16
Desempeño	3	0	0	0	0	3
Total	5	3	28	24	3	63

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades Relevantes	Casos identificados
Bienes muebles e inmuebles desincorporados en incumplimiento a la normatividad aplicable	1 caso
Incumplimiento en el otorgamiento de recursos públicos	4 casos
Pago de obras sin acreditar su existencia física.	1 caso

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Erogaciones de recursos con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria. (1 caso)	35,900.00
TOTAL	35,900.00

Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Sistema de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)	
Pagos a proveedores y prestadores de servicios.	De la visita realizada a los proveedores no fueron localizados en su respectivo	396,831.02



de los cuales se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado el proveedor en el domicilio fiscal señalado en la constancia de situación fiscal. (2 Casos)	domicilio fiscal, por lo que no se acredita la materialización de las actividades u operaciones realizadas con el municipio. Solvento parcialmente el resultado (C.F. IF y PIE PDP-8 reclasificada a PRAS-9, y PEFCF-2) y el segundo caso quedo pendiente (C.F. IF y PIE PDP-9, y PEFCF-3)	
TOTAL		396,831.02

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de El Carmen Tequexquitla** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de El Carmen Tequexquitla**, obtuvo los siguientes

resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0. II. Probable daño patrimonial**, 7.2 por ciento sobre el gasto devengado: **13.3. III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, no se identificaron casos de incumplimiento: **5.0. IV. Casos de nepotismo**, no se identificaron casos: **5.0. V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **90.0%**, existen áreas de oportunidad y de mejora: **5.0. VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **37.5** por ciento del total emitidas: **2.0. VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, no atendió el total de observaciones emitidas: **2.0. VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no atendió el total de observaciones emitidas: **2.0. IX. Solventación de probable daño patrimonial**, no acreditó el total de observaciones emitidas: **5.0. X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, no acreditó el total de observaciones emitidas: **2.0.** Puntaje final. **47.3.** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS.**

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7 y 9	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa HÁBITAT

ANEXO II.8. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2019

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8 y 9(8)	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Programa HÁBITAT
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)

ANEXO II.10 AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1, 2 y 3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11.AUDITORÍA FINANCIERA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1, 2 y 3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
--------------	-----------------------	----------



ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
-------------------	---------	---

ANEXO II.13. AUDITORIA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-DICIEMBRE	2	Seguridad Pública.
ENERO-DICIEMBRE	1	Impuesto Predial.
ENERO-DICIEMBRE	1	Síndico del Ayuntamiento.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		725,560.00
Pago de gastos improcedentes		116,314.56
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		370,607.79
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	742,069.48
	Recursos públicos otorgados no	666,086.74



	comprobados	
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		643,923.89
Penas, multas, accesorios y actualizaciones por el incumplimiento de deposiciones legales		55,999.00
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		611,719.81
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		42,263.46
Conceptos de obra pagados no ejecutados		90,368.20
Pago de obras sin acreditar su existencia física		570,716.02
Obras y/o concepto pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		123,588.19
Total		4,759,217.14

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de El Carmen Tequexquitla** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2020, por la cantidad **\$4,759,217.14** que representa el **7.2%** de un importe devengado de **\$65,906,021.17**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **47.3**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el



manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de El Carmen Tequexquitla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de El Carmen Tequexquitla**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de El Carmen Tequexquitla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano



de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y



autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de El Carmen Tequexquitla** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de El Carmen Tequexquitla** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio

Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL**, es cuánto; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José Luis Garrido Cruz. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado José Luis Garrido Cruz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la



propuesta formulada por el Ciudadano Diputado José Luis Garrido Cruz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la



Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **sexto** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M20/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.**

1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento

interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **2.** Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es



competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar en el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."** **CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecos, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e



incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoria Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** ejerció el 96.0% del total de los ingresos recibidos durante el año. El **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** tuvo una autonomía financiera del 6.0% ya que el 94.0% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$233.12 por habitante

derivado del pagos de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.4%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** erogó el 41.1% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 26.1% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** invirtió \$969.25. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, todas las obras fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las 7 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.00% se encontraron terminadas. Asimismo, de las 7 obras que realizó el municipio el 100.00% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** solventó únicamente 21 de las 63 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**, contiene en esencia lo siguiente: 1) **Los comentarios y observaciones sobre sí la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad**

Gubernamental. De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **ente fiscalizable**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable." 2) Alcance. En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Modificado	Recibido	Devengado	
IF Y PIE	37,559,763.83	36,330,761.68	35,389,900.27	1,370,853.31
FISM	11,413,226.00	11,416,836.90	11,413,226.00	137,755.59
FORTAMUN	13,586,957.59	14,746,380.43	14,454,134.66	0.00
PRFMET	11,000,000.00	11,014,439.56	8,996,429.87	29,503.97
Subtotal	73,559,947.42	73,508,418.57	70,253,690.80	1,538,112.87
IF Y PIE 2019	0.00	0.00	319,804.77	0.00
Total	73,559,947.42	73,508,418.57	70,573,495.57	1,538,112.87

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRFMET: Fondo para el Resarcimiento a las Finanzas Municipales y del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la

revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 73,508,418.57	Egresos	\$ 70,573,495.57
----------	------------------	---------	------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Municipio antes citado, registró un Superávit por \$ **2, 934,923.00.** **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	3	3	6	11	1	24
Obra Pública	0	0	5	4	0	9
Desempeño	9	0	0	0	0	9
Total	12	3	11	15	1	42

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP = Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidad más relevantes	Casos identificados
Sub ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	7 partidas
Sobre giros de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	7 partidas
Incumplimiento a los artículos 10 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios	1 caso
Recursos no reintegrados a la TESOFE	3 caso
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de	4 casos

obra pública	
--------------	--

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** Las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades; inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Sistema de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto		Probable
Pago a proveedores y prestadores de servicio del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas el proveedor o el local o el establecimiento donde realizan sus actividades comerciales.	Al realizar la visita al proveedor, se constató que el domicilio fiscal no existe, debido a que no se encontró la dirección como domicilio fiscal del proveedor, dentro de la unidad habitacional IV señorío. Importe de las operaciones \$164,500.00 (Un caso subsano el resultado PDP-7, sin embargos por las inconsistencias detectadas quedaron pendientes los resultados PRAS-10 y PEFCF 1)	00.00
Total		0.00

6) **Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo

anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de **4** cuentas públicas en tiempo: **6.0**. **II. Probable daño patrimonial**: **2.2** por ciento sobre el gasto devengado: **26.7**. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron **4** casos de incumplimiento: **3.3**. **IV. Casos de nepotismo**, no se identificaron casos: **5.0**. **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **70.0** por ciento existen debilidades en controles internos y áreas de oportunidad: **5.0**. **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **29.4** por ciento del total de emitidas: **2.0**. **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, no se atendió el total de observaciones emitidas: **2.0**. **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no subsano el total de las observaciones emitidas: **2.0**. **IX.**

Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el **47.6** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**. **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **28.6** por ciento del total de las observaciones emitidas: **2.0**. Puntaje final. **59**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7. AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1,2,3,4,5 y 8	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)

ANEXO II.8. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1 y 4	Fondo de aportación para la Infraestructura Social y Municipal (FISM)
ENERO – DICIEMBRE	4, 5 y 6	Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (RFMET)

**PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10(7)	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO – DICIEMBRE	2	Fondo de aportación para la Infraestructura Social y Municipal (FISM)
ENERO – DICIEMBRE	1 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
ENERO – DICIEMBRE	2	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

ANEXO II.10. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1, 2, 3 y 4	Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (RFMET)

**ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA),
RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO
DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11.
AUDITORÍA FINANCIERA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO – DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	2 y 4	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	2	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)

ANEXO II.13. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACION (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 3	Seguridad Pública
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Servicio de Alumbrado Público
ENERO - DICIEMBRE	1	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Regidores que Integran el Ayuntamiento
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Sindico del Ayuntamiento

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio, de **La Magdalena**



Tlaltelulco como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable (pesos)
Pago de gastos improcedentes		513,172.64
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		30,160.00
Deudores Diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	774,548.62
	Recursos públicos otorgados no comprobados	46,640.52
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		0.00
Impuestos cuotas y derechos retenidos no enterados		6,331.53
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		167,259.56
Conceptos de obra pagados no ejecutados		0.00
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		0.00
Total		1,538,112.87

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2020, por la cantidad de **\$1,538,112.87** que representa el **2.2 %** de un importe devengado de **\$70,573,495.57**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen,



en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que se representa es de **59, NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO**. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
LA MAGDALENA TLALTTELULCO	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO**. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización



y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de La Magdalena Tlaltelulco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.**



Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL,** es cuánto; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada

Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de



la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. Siendo las **dieciséis** horas con **veinte** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso por tiempo indefinido. -----

Presidenta dice, siendo las **diez** horas con **cuarenta y siete** minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Luz Vera Díaz**, actuando como Primer Secretaría la **Diputada Leticia Hernández Pérez** y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la **Diputada María Isabel Casas Meneses**; **Presidenta** dice, se reanuda la Sesión Extraordinaria Pública de fecha quince de julio del año en curso, y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y echo lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michaelle Brito Vázquez; Dip. Victor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Mayra Vázquez Velázquez; Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra; Dip. José Luis Garrido Cruz; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí; Dip. María Félix Pluma Flores; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Victor Manuel Báez López; Dip. Miguel Ángel Covarrubias



Cervantes; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Hernández Pérez; **Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio;** Dip. Maribel León Cruz; Dip. María Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Patricia Jaramillo García; Dip. Miguel Piedras Díaz; Dip. Zonia Montiel Candaneda; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los ciudadanos diputados **José Luis Garrido Cruz, Mayra Vázquez Velázquez y Ramiro Vivanco Chedraui,** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, para continuar con el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria Pública, se procede a desahogar los siguientes puntos de la Convocatoria dados a conocer; para desahogar con el **séptimo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Israel Lara García,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte;** enseguida el Diputado Israel Lara García dice, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M40/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la



Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **2.** Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata



de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."** CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. QUINTA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. SEXTA. De acuerdo

al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, ejerció el 103.0% del total de los ingresos recibidos durante el año. El **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, tuvo una autonomía financiera del 2.3% ya que el 97.7% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$109.18 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el Municipio de **Santa Cruz Quilehtla**, podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 3.5%. En el transcurso del ejercicio el Municipio de **Santa Cruz Quilehtla**, erogó el 32.9% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 29.0% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el Municipio de **Santa Cruz Quilehtla**, invirtió \$1,431.84. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 7 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 7 obras realizadas incluidas en la muestra, el 86.0% se encontraron terminadas, el 14.0% se encontraron en proceso. Asimismo, de las 7 obras que realizó el municipio el 29.0% fueron rehabilitaciones y el 71.0% fueron construcciones. En lo que



respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el Municipio de **Santa Cruz Quilehtla**, cumplió con el 75.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de **Santa Cruz Quilehtla**, solventó únicamente 63 de las 127 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Municipio de Santa Cruz Quilehtla, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable"**. **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Inicial	Recibido	Devengado	
IF Y PIE	19,937,763.68	22,338,660.03	23,186,624.69	1,010,970.02
FISM	7,982,657.00	7,982,689.65	8,075,951.02	12,212.93
FORTAMUN	5,161,071.36	5,155,159.68	5,317,640.86	0.00
PRFMET	0.00	1,700,018.09	1,700,000.01	313,291.42



Total	33,081,492.04	37,176,527.45	38,280,216.58	1,336,474.38
--------------	----------------------	----------------------	----------------------	---------------------

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRFMET: Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. Es de señalar que a la fuente de financiamiento de IF y PIE se están considerando ingresos por intereses bancarios por \$5.56 recibidos por las cantidades de \$3.55, \$0.46, \$0.82 y \$0.73, de las fuentes de financiamiento de Proyectos de Desarrollo Regional (PDR), Programa para el Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (TPG), Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM) y Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC), respectivamente, así como \$10,333.13 del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER). El cuadro anterior muestra cifras en la columna de "Autorizado Inicial", los cuales fueron tomados del documento denominado Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, los cuales se consideran en el acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de marzo de 2020 sujetos a aprobación, no obstante, dichos documentos no se encuentran autorizados por Cabildo toda vez que únicamente firman



tres de los nueve integrantes del cabildo, por lo que carece de validez al no estar aprobado al menos, por la mayoría de sus integrantes. Aunado a lo anterior, el municipio muestra un saldo en el fondo de Proyectos de Desarrollo Regional 2017 por \$190,000.00 que utilizó como préstamo entre programas al Gasto Corriente 2020, y del cual no recibió, ni devengó recurso alguno durante el ejercicio fiscal 2020.

3) Estado de Ingresos y Egresos. Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 37,176,527.45	Egresos	\$ 38,280,216.58
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Municipio antes citado, registró un Déficit por \$ -1,103,689.13. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas

del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	3	0	3	27	3	36
Obra Pública	0	0	10	2	0	12
Desempeño	16	0	0	0	0	16
Total	19	0	13	29	3	64

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración

PDP = Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios.	4 casos
Casos de probables situaciones fiscales indebidas	1 caso, 2 resultados
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	20 partidas
Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	38 partidas
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	1 caso



> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades como la inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios, así como, de la capacidad técnica, recursos humanos e infraestructura de los proveedores de bienes y servicios para la real materialización o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor o la empresa, o en otros casos, en el domicilio fiscal señalado el proveedor no fue localizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Sistema de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto		Probable (pesos)
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que en el domicilio fiscal señalado en las facturas el proveedor se encontró una casa habitación. Sin embargo, indicó la dirección del local o establecimiento donde realiza sus actividades comerciales, lugar donde se llevó a cabo la visita domiciliaria	Se localizó una casa habitación; situación que refleja que no cuenta con un local y/o establecimiento donde la proveedora oferte sus bienes y servicios; aunado a que no cuenta con mobiliario, activos (muebles e inmuebles), infraestructura, equipamiento, insumos, bodegas, equipo de transporte, etc., que le permitan prestar los bienes y servicios. (1 caso - 1 resultado, señalado en PEFCF) No subsanado	1,508,278.10

Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas el proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales.	Se localizó una casa habitación; situación que refleja que no cuenta con un local y/o establecimiento donde la proveedora oferte sus bienes y servicios; aunado a que no cuenta con mobiliario, activos (muebles e inmuebles), infraestructura, equipamiento, insumos, bodegas, equipo de transporte, etc., que le permitan prestar los bienes y servicios. (1 caso - 2 resultados, señalado en PEFCF) No subsanado	1,838,623.82
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas del proveedor, pero no se encontró el local o establecimiento donde realiza sus actividades comerciales.	En el domicilio fiscal no hay evidencia de algún local o establecimiento donde realicen operaciones comerciales, ya que corresponde a una casa habitación vacía (1 caso - 2 resultados señalados en PEFCF) Subsanaado	0.00
Total		3,346,901.92

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, para su solventación dentro de los plazos legales; una vez



presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de tres cuentas en tiempo y una de manera extemporánea: **4.0**. **II. Probable daño patrimonial**, **3.5** por ciento sobre el gasto devengado: **26.7**. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron **5** casos de incumplimiento: **1.7**. **IV. Casos de nepotismo**, no detectó ninguno: **5.0**. **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **46.7** por ciento existen debilidades en controles internos, falta e inconsistencias en la información y áreas de oportunidad en la prestación de servicios públicos: **3.3**. **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **42.4** por ciento del total de emitidas: **2.0**. **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **100.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsano el **40.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**. **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **66.7** por ciento del total de observaciones emitidas: **10.0**. **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **39.5** por ciento del total

de observaciones emitidas: 2.0. Puntaje final. 62.7. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual:

RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7 AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	8, 14 y 18	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)

ANEXO II.8. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	4 y 5	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3,4,5,6,7 y 8	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORIA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	2, 3,4, 5,8,9,11,12,13,14, 15, 16,17,21 y 22(17)	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO – DICIEMBRE	1,2,3(1) y 4(2)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
ENERO - DICIEMBRE	2	Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)
ENERO – DICIEMBRE	1, 2,4 y 5(1)	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)
ENERO – DICIEMBRE	1(1)	Remanentes de Proyectos de Desarrollo Regional (PDR 2017)

ANEXO II.10. AUDITORIA OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1 y 4	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11. AUDITORÍA FINANCIERA. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos — Fiscales — y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).



ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET).

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

ANEXO II.13. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1, 2 y 5	Seguridad Pública
ENERO - DICIEMBRE	1, 2 y 3	Servicio de Alumbrado Público
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3 y 5	Servicio de Agua Potable
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3 y 4	Impuesto Predial

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las



siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		40,000.00
Pago de gastos improcedentes		910,970.02
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		0.00
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		0.00
Pago de sueldos y remuneraciones por servicios personales no recibidos		60,000.00
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		233,008.93
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		89,678.46
Conceptos de obra pagados no ejecutados		0.00
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		2,816.95
Total		1,336,474.38

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2020, por la cantidad de \$ **1,336,474.38**, que representa el **3.5 %** de un importe devengado de \$ **38,280,216.58**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos

establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **62.7**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el



Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANTA CRUZ QUILEHTLA	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos



federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Santa Cruz Quilehtla** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Santa Cruz Quilehtla** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>.

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL** es cuánto; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Israel Lara García. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Israel Lara García** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora **Presidenta**; **Presidenta** dice, se

somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Israel Lara García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena



a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **octavo** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San José Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M31/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San José Teacalco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento



interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es

competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."** **CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e



incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de San José Teacalco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San José Teacalco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de San José Teacalco** ejerció el 100.7% del total de los ingresos recibos durante el año. El **Municipio de San José Teacalco** tuvo una autonomía financiera del 2.9% ya que el 97.1% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$178.98 por habitante derivado del



pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de San José Teacalco** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 5.2%. En el transcurso del ejercicio fiscal auditado el **Municipio de San José Teacalco** erogó el 29.1% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 39.9% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de San José Teacalco** invirtió \$2,494.73. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, todas las obras fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, el 80% se encontraron terminadas, el 20% se encontraron en proceso. Asimismo, de las 5 obras que realizó el municipio el 40.0% fueron rehabilitaciones y el 60.0% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de San José Teacalco** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de San José Teacalco** solventó únicamente 24 de las 73 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de San José Teacalco**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros

contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de San José Teacalco**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "Devengo Contable, Revelación Suficiente y Registro e integración presupuestaria". 2) Alcance. En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	22,742,749.40	22,635,654.46	22,908,879.46	1,085,423.54
FISM	9,016,600.00	9,021,376.56	9,021,393.63	202,055.00
FORTAMUN	4,264,057.11	4,361,393.97	4,361,356.89	0.00
PRFMET	3,950,000.00	3,954,981.52	3,954,981.52	9,860.26
Total	39,973,406.51	39,973,406.51	40,246,611.50	1,297,338.80

IF y PIE= Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM= Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN= Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRFMET= Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 39,973,406.51	Egresos	\$ 40,246,611.50
----------	------------------	---------	------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un Déficit por \$ -273,204.99. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de San José Teacalco**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y de las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de

solventar en el Informe de Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	0	7	11	0	19
Obra Pública	0	5	3	5	0	13
Desempeño	17	0	0	0	0	17
Total	18	5	10	16	0	49

R= Recomendación

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades Relevantes	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes y servicios	2 casos
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	2 casos
Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	2 casos
Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	5 partidas
Penas convencionales por incumplimiento de la entrega de los trabajos	1 caso

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de San José Teacalco** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de San José Teacalco**, obtuvo los siguientes resultados:

I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0**. **II. Probable daño patrimonial**, **3.2** por ciento sobre el gasto devengado: **26.7**. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron **4** casos de incumplimiento: **3.3**. **IV. Casos de nepotismo**, se identificaron **2** casos que fueron subsanados: **5.0**. **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **43.3%**, existen debilidades en controles internos, falta e inconsistencias en la información y áreas de oportunidad en la prestación de servicios

públicos: **3.3. VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **30.8** por ciento del total emitidas: **2.0. VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **28.6** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0. III. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se determinaron observaciones: **6.0. IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **33.3** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0. X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **36.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0. Puntaje final. 61.3.** En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7 AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5 y 7	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

ANEXO II.8. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	2 y 3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	3	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORIA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,7,9,10 y 11	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	3,4 y 5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

ANEXO II.10. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1,2,5 y 6	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11. AUDITORÍA FINANCIERA. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
--------------	-----------------------	----------

ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
----------------------	---	--

ANEXO II.12. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

ANEXO II.13. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	4	Programas de Seguridad Pública
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Servicio de Alumbrado Público
ENERO - DICIEMBRE	1	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4 y 5	Servicio de Agua Potable
ENERO - DICIEMBRE	1 y 3	Impuesto Predial
ENERO - DICIEMBRE	2 y 3	Regidores que Integran el Ayuntamiento
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Sindico del Ayuntamiento

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada

por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	Probable (pesos)
Pago de gastos improcedentes	587,221.73
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	463,075.80
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	247,041.27
Conceptos de obra pagados no ejecutados	0.00
Total	1,297,338.80

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de San José Teacalco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad **\$1,297,338.80** que representa el **3.2%** de un importe devengado de **\$40,246,472.58**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **61.3**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de San José Teacalco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye



la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de San José Teacalco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **No** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San José Teacalco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este



Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN JOSÉ TEACALCO	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San José Teacalco** aplicar en el ámbito de



su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San José Teacalco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP.**

RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL es cuánto; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura



del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra, **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **noveno** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Teolocholco,**



correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M44/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Teolocholco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión

de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII,



del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."**

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Teolocholco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los



criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Teolochoolco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de Teolochoolco** ejerció el 96.5% del total de los ingresos recibos durante el año. El **Municipio de Teolochoolco** tuvo una autonomía financiera del 5.4% ya que el 94.6% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$190.05 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Teolochoolco** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.0%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Teolochoolco** erogó el 38.2% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 34.2% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió \$1,165.05. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo



Municipal, además de las 8 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas. Asimismo, de las 8 obras que realizó el municipio el 100.0% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Teolocholco** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Teolocholco** solventó únicamente 45 de las 97 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Teolocholco**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Teolocholco**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **“Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración presupuestaria y Devengo Contable”**. **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Modificado	Recibido	Devengado	
IF Y PIE	38,164,257.00	42,715,768.53	40,356,652.07	2,520,848.53
FISM	13,448,743.00	13,448,743.00	13,445,842.23	0.00
FORTAMUN	17,552,130.00	17,551,530.02	17,077,472.16	351,401.00
PRODDER	0.00	141,804.10	0.00	0.00
PRFMET	0.00	12,127,405.31	12,127,412.32	0.00
Total	69,165,130.00	85,985,250.96	83,007,378.78	2,872,249.53

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

PRFMET: Programa Resarcimiento de las Finanzas Municipales y del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 85,985,250.96	Egresos	\$ 83,007,378.78
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Municipio antes citado, registró un Superávit por **\$ 2,977,872.18.** **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas

por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Teolocholco**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	1	8	13	1	25
Obra Pública	0	0	0	9	0	9
Desempeño	18	0	0	0	0	18
Total	20	1	8	22	1	52

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP = Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por



consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades Relevantes	Casos identificados
Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	28 partidas
Sub ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	42 partidas
Contratación indebida de bienes, servicios (conflictos de intereses)	1 caso
Casos de probables situaciones fiscales indebidas	1 caso
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra	2 casos

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** De las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Sistema de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Pagos a proveedores y prestadores de servicio del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que fue localizado una casa habitación en el domicilio fiscal señalado en las facturas el proveedor o el local o establecimiento	En el domicilio fiscal no se encuentra ubicado en el local y/o establecimiento comercial a nombre del proveedor (1 caso-1 resultado señalado en PRAS) No subsanado.

donde realizan sus actividades comerciales.		518,624.40
Total		518,624.40

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Teolochoolco** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Teolochoolco**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0**; **II. Probable daño patrimonial**: **3.5** por ciento sobre el gasto devengado: **26.7**; **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron **2** casos de incumplimiento: **3.3**; **IV. Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.0**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se

determinó el **40.0%** existen debilidades en controles internos, falta e inconsistencias en la información y áreas de oportunidad en la prestación de servicios públicos: **1.7**; **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **28.6** por ciento del total emitidas: **2.0**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **66.7** por ciento del total de observaciones emitidas: **4.0**; **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no atendió ninguna de las observaciones emitidas: **2.0**; **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **78.4** por ciento del total de observaciones emitidas: **10.0**; **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **21.4** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; Puntaje final. **62.7**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual:

RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1, 11, 12,14,15 y 16	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO –	1 y 4	Fondo de Aportaciones para el

DICIEMBRE		Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
-----------	--	--

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORÍA DE FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 (9)	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO – DICIEMBRE	1	Fondo de aportación para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO – DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
ENERO – DICIEMBRE	1	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)
ENERO – DICIEMBRE	1	Remanentes del Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM 2019)

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.10. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO – DICIEMBRE	1, 2, 3 y 4	Fondo de aportación para la infraestructura Social y Municipal (FISM)
ENERO – DICIEMBRE	1, 2 y 3	Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala

**ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA),
RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO
DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11.
AUDITORÍA FINANCIERA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)

RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO-DICIEMBRE	1	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

**PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE
COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)

**ANEXO II.13. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN
(R).**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO DICIEMBRE	1, 2, 3 y 4	Servicio de Alumbrado Público
ENERO DICIEMBRE	1, 2 y 3	Recolección Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
ENERO DICIEMBRE	2, 3,4 y 5	Servicio de Agua Potable
ENERO	1, 2 y 3	Impuesto Predial

DICIEMBRE		
ENERO DICIEMBRE	3 y 4	Regidores que Integran el Ayuntamiento
ENERO DICIEMBRE	1 y 2	Síndicos del Ayuntamiento

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Teolochoolco** como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable (pesos)
Pago de gastos improcedentes		1,618,576.26
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		319,605.00
Deudores Diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	934,068.27
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		0.00
Bienes o apoyos a personas o instituciones no proporcionados		0.00
Volúmenes de obras pagados no ejecutados		0.00
Conceptos de obra pagados no ejecutados		0.00
Total		2,872,249.53

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Teolochoolco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2020, por la cantidad de **\$2, 872,249.53** que representa el **3.5 %** de un importe devengado de **\$83,007,378.78**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las

cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **62.7**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Teolochoolco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Teolochoolco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento



en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Teolochoolco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO**. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TEOLOCHOLCO	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO**. El

sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Teolochoolco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Teolochoolco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del



Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.**
Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL,** es cuánto; **Presidenta** dice, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz**, proceda a dar lectura al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Teolocholco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte;** enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M44/2021. HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe **DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta LXIII



Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos **54 fracción XVII inciso b**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **51** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, **9 fracción III, 10 Apartado B fracción VIII, 78, 80, 81 y 82 fracción XII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **36, 37 fracción XII, 49 fracción VIII, 79 y 124** del Reglamento Interior del Congreso; y **69** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es facultad del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización **EXAMINAR Y APROBAR O NO APROBAR LAS CUENTAS PÚBLICAS** de los entes fiscalizables, de conformidad con el Informe Individual que emite el OFS (Órgano de Fiscalización Superior del Congreso. Teniendo como base el Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, de la Cuenta Pública del Municipio de Teolocholco, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, en estricto respeto a los principios constitucionales y legislación en materia de fiscalización y considerando el debido proceso legislativo de Dictaminación, presentó **Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo** correspondiente al **EXPEDIENTE. C.F.F./M44/2021**. Al tenor de los siguientes: **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 24 de Diciembre del 2019, se publicó en el Periódico Oficial No.3, Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 185 la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como el Acuerdo por el que



se emite el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha veinte de Marzo del dos mil veinte, vigentes para iniciar dicho procedimiento interno. **2.** Con fecha 11 de Septiembre de dos mil dieciocho el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo por el que se integran las comisiones ordinarias para la realización de los trabajos legislativos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar integrada la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **3.** Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **4.** Con fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número **OFS/1594/2021**, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio



Fiscal dos mil veinte. Asignándole la Comisión el número de **EXPEDIENTE. C.F.F./M44/2021. 5.** Mediante oficio de convocatoria No. C.F.F./LGML/88/2020, de fecha 13 de Julio del año en curso, emitida por la Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Julio de los corrientes, para el efecto de presentar **Dictámenes de cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2020, en sentido negativo de Municipios.** Entre los que se encuentra el Dictamen de cuenta Pública del **Municipio de Teolocholco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. Con lo antes narrado, como integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización me permito emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano establece en el artículo 45 "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". En este mismo sentido el artículo 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala, otorga la facultad al Poder Legislativo para atender el presente asunto con carácter de Acuerdo. **TERCERA.** Que con fundamento en los artículos 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 fracción VIII, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión de Finanzas y Fiscalización tiene personalidad jurídica y la facultad para presentar el **Dictamen de Minoría del EXPEDIENTE. C.F.F./M44/2021**, con carácter de Acuerdo. **CUARTA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **QUINTA.** Que con fundamento en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece en su artículo 79 "Cuando uno o más miembros de una comisión disientan de la resolución adoptada, podrán expresar su parecer mediante voto particular o voto con dictamen de minoría presentados por escrito y dirigidos al Presidente de aquella, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la lectura del Proyecto de Dictamen, para el efecto de que se agregue y forme parte del dictamen



de que se trate. Como integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización me permito presentar por escrito el **Dictamen de Minoría**, a fin de expresar mi disensión del voto reprobatorio del Dictamen por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Teolochoolco, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2020**, en donde, se determina que el **Municipio de Teolochoolco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2020, por la cantidad de **\$2,872,249.53** que representa el **3.5%** de un importe devengado de **\$83,007,378.78**. **SEXTA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."** **SÉPTIMA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e



incumplimientos en el ejercicio del gasto público. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Teolochoolco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Teolochoolco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de Teolochoolco** ejerció el 96.5% del total de los ingresos recibidos durante año. El **Municipio de Teolochoolco** tuvo una autonomía financiera del 5.4% ya que el 94.6% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$190.05 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo

que el **Municipio de Teolocholco** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.0%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Teolocholco** erogó el 38.2% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 34.2% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió \$1,165.05. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 8 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas. Asimismo, de las 8 obras que realizó el municipio el 100.0% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Teolocholco** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Teolocholco** solventó únicamente 45 de las 97 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obrapública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Teolocholco**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental. 2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y

devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Modificado	Recibido	Devengado	
IF Y PIE	38,164,257.00	42,715,768.53	40,356,652.07	2,520,848.53
FISM	13,448,743.00	13,448,743.00	13,445,842.23	0.00
FORTAMUN	17,552,130.00	17,551,530.02	17,077,472.16	351,401.00
PRODDER	0.00	141,804.10	0.00	0.00
PRFMET	0.00	12,127,405.31	12,127,412.32	0.00
Total	69,165,130.00	85,985,250.96	83,007,378.78	2,872,249.53

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. **PRODDER:** Programa de Devolución de Derechos.

PRFMET: Programa Resarcimiento de las Finanzas Municipales y del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 85,985,250.96	Egresos	\$ 83,007,378.78
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario,

del Municipio antes citado, registró un Superávit por \$ 2, 977,872.18.

NOVENA. Que, con base en el Informe Individual el Dictamen integra un apartado de **RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NOSOLVENTADAS** con anexos II.7 Auditoría Financiera, Anexo II.8. Auditoría de Obra Pública, Anexo II.9 Auditoría Financiera, Anexo II.10. Auditoría de Obra, Anexo II.11 Auditoría Financiera, Anexo II.12. Auditoría de Obra Pública y Anexo II.13 Auditoría de Desempeño, siendo muy claro este apartado: **"RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS"**. Sin embargo dentro del resultado final emitido dentro del Informe Individual, no fueron consideradas todas las observaciones presentadas por el Municipio en cuestión, por lo que la norma y criterios empleados para la emisión de los Informes Individuales no fueron aplicados en el mismo sentido para todos. Si se aplican unas normas jurídicas o criterios de fiscalización en un sentido para un ente fiscalizable y en otro sentido para otro ente fiscalizable, se violan los principios constitucionales y por ende el Estado Constitucional de Derecho. Habría que hacer mención que también la Constitución Local en su artículo 104, párrafo segundo reconoce que: "La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad".

DÉCIMA. Que las observaciones del Anexo II 13 Auditoría de Desempeño, no fueron consideradas e incluidas dentro del Informe Individual, siendo las siguientes: **ANEXO II.13. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO DICIEMBRE	1, 2, 3 y 4	Servicio de Alumbrado Público
ENERO DICIEMBRE	1, 2 y 3	Recolección Manejo y Sólidos
ENERO DICIEMBRE	1, 2, 3 y 4	Servicio de Agua Potable
ENERO DICIEMBRE	1, 2 y 3	Impuesto Predial
ENERO DICIEMBRE	1 y 2	Regidores que integran el Ayuntamiento
ENERO DICIEMBRE	1 y 2	Síndico del Ayuntamiento

DÉCIMA PRIMERA. Que las observaciones aclaradas en el Anexo II.11. **ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF). PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. AUDITORÍA FINANCIERA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones y PIE)

RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales Económicos (IF y PIE)

ENERO – DICIEMBRE	1	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)
-------------------	---	--

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)

DÉCIMA SEGUNDA. De conformidad con el contenido del informe individual, concluyó que el **Municipio de Teolochoolco**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0**; **II. Probable daño patrimonial**: **3.5** por ciento sobre el gasto devengado: **26.7**; **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron **2** casos de incumplimiento: **3.3**; **IV. Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.0**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **40.0%** existen debilidades en controles internos, falta e inconsistencias en la información y áreas de oportunidad en la prestación de servicios públicos: **1.7**; **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **28.6** por ciento

del total emitidas: **2.0**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **66.7** por ciento del total de observaciones emitidas: **4.0**; **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no atendió ninguna de las observaciones emitidas: **2.0**; **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **78.4** por ciento del total de observaciones emitidas: **10.0**; **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **21.4** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; Puntaje final. **62.7**. Por lo que en efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio de Teolocholco como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación, el puntaje asignado en el numeral **5** relativo al Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios o funciones pasaría a **5** y en el numeral **8** Solventación de Promoción de Facultad de comprobación Fiscal (PFCF) pasaría a **6**, razón por la cual el puntaje final determinado pasaría de manera inmediata al **70.0**, mismo que exigen las "**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**" y que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Teolocholco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los

extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente **Dictamen de Minoría** con proyecto de:

ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Teolochoolco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TEOLOCHOLCO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de

dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Teolochoolco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Teolochoolco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL DE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN** es cuanto; **Presidenta** dice, quedan de primera lectura los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo presentados por las comisiones de Finanzas y Fiscalización, y por la Diputada Maribel León Cruz; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría con Proyecto de Acuerdo y Minoría con Proyecto de Acuerdo, con el objeto de que sean sometidos a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a



votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Maribel León Cruz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría dados a conocer, quienes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; de conformidad con la lectura en que fueron dados a conocer los dictámenes, primero se someterá a discusión y votación el Dictamen de Mayoría, es decir, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; posteriormente se someterá a discusión y votación el Dictamen de Minoría que presenta la Diputada Maribel León Cruz; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se



apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **once** votos en contra; **Presidenta** dice, en virtud de haberse dispensado la segunda lectura del Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo que presentaron los diputados Zonia Montiel Candaneda, Linda Azucena Cisneros Cirio e Israel Lara García, se procede a su discusión y votación del Dictamen de Minoría; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen de Minoría dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **doce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **tres** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del



Estado, para su publicación correspondiente. En consecuencia, el Dictamen de Mayoría que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización, queda sin efectos legales procedentes.-----

Presidenta dice, para desahogar el **décimo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Juan Huactzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M32/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan Huactzinco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.** 1.Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene "**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se

sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **2.** Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización

del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. "**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**"

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias,

omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de San Juan Huactzinco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan Huactzinco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de San Juan Huactzinco** ejerció el 98.5% del total de los ingresos recibos durante año, tuvo una autonomía financiera del 2.2% ya que el 97.8% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$105.53 por

habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de San Juan Huactzinco** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 4.0%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de San Juan Huactzinco** erogo el 37.9% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 40.3% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de San Juan Huactzinco** invirtió \$1,872.58. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 6 obras fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las 6 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas. Asimismo, de las 6 obras que realizó el municipio el 100% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de San Juan Huactzinco** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de San Juan Huactzinco** solventó únicamente 32 de las 58 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de San Juan Huactzinco**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a

los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de San Juan Huactzinco**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "Revelación Suficiente e Importancia Relativa". **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	18,393,997.17	22,627,295.58	21,950,513.57	785,068.74
FISM	8,214,378.00	8,217,891.22	8,217,545.03	0.00
FORTAMUN-DF	5,407,282.28	5,407,691.08	5,407,675.37	105,480.00
PRODDER	0.00	22,212.06	0.00	0.00
Subtotal	32,015,657.45	36,275,089.94	35,570,733.97	890,548.74
FISM	0.00	0.00	12,586.00	0.00
FORTAMUN 2019	0.00	0.00	135,685.90	0.00
PRODDER 2019	0.00	0.00	21,654.00	0.00
Total	32,015,657.45	36,275,089.94	35,740,659.87	890,548.74

IF y PIE= Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM= Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN= Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRODDER= Programa de Devolución de Derechos.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y**

Egresos. Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 36,275,089.94	Egresos	\$ 35,740,659.87
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un Superávit por **\$ 534,430.07**. 4) **Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de San Juan Huactzinco**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y de las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	0	8	9	2	20
Obra Pública	0	0	0	0	0	0



Desempeño	6	0	0	0	0	6
Total	7	0	8	9	2	26

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades más Relevantes	Casos identificados
Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	21 partidas
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	103 partidas
Posibles situaciones fiscales indebidas	1 caso

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria**

para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Erogaciones de recursos con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria (2 casos, de los cuales solo 1 fue subsanado)	13,920.00
TOTAL	13,920.00

Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Sistema de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado en el domicilio fiscal señalado en las facturas del proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales (1 caso no subsanado)	578,925.61
TOTAL	578,925.61

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de San Juan Huactzinco** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de San Juan Huactzinco**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0**; **II. Probable daño patrimonial**, **2.5** por ciento sobre el gasto devengado: **26.7**; **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, no se identificaron casos: **5.0**; **IV. Casos de nepotismo**, no se identificaron casos: **5.0**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **80%**, existen áreas de oportunidad y de mejora: **5.0**; **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **74.1** por ciento del total emitidas: **4.0**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**,

atendió el **100.0** por ciento de observaciones emitidas: **6.0**; **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsanó el **33.3** por ciento del total de observaciones omitidas: **2.0**; **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **50.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**; **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **18.2** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; Puntaje final. **66.7**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual:

RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7 AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	3,4,6,7,9,10 y 11	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORIA FINANCIERA.

PERÍODO	NÚMERO DE	PROGRAMA
---------	-----------	----------

2020	OBSERVACIÓN	
ENERO - DICIEMBRE	1,2,4,5,6 y 7(2)	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
ENERO - DICIEMBRE	2	Programa de Devolución de Derechos(PRODDER)

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11. AUDITORÍA FINANCIERA. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	2 y 3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)

ANEXO II.13. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	2	Programas de Seguridad Pública
ENERO -	2,3 y 5	Servicio de Agua Potable

DICIEMBRE		
ENERO - DICIEMBRE	2 y 3	Regidores que Integran el Ayuntamiento

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		15,400.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		140,372.80
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Pago de proveedores, prestadores de servicio y/o contratista sin acreditar la recepción del bien o servicio		578,925.61
Pago de sueldos y remuneraciones por servicios personales no recibidos		143,075.48
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		12,774.85
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		0.00
Conceptos de obra pagados no ejecutados		0.00
Total		890,548.74

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de San Juan Huactzinco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad **\$890,548.74** que representa el **2.5%** de un importe devengado de



\$35,740,659.87. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **66.7**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de San Juan Huactzinco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de San Juan Huactzinco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **No** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea



Legislativa el siguiente: Dictamen con proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Juan Huactzinco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN JUAN HUACTZINCO	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente,



tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San Juan Huactzinco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San Juan Huactzinco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio

Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL;** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el

artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado **Israel Lara García**, en contra; enseguida el Diputado dice, gracias presidenta con el permiso de la mesa, a su consideración compañeros diputados para que esté dictamen pueda votarse en contra y pueda re canalizarse a la comisión de finanzas y elaborar un nuevo dictamen en razón de los siguientes: La cuenta

pública de San Juan Huactzingo no alcanzó los 70 puntos que se vienen manejando de acuerdo a las reglas establecidas en las bases, el monto alcanzado son 66.7 puntos, ¿porque? porque tiene un monto total de observaciones de supuesto daño patrimonial por \$908076 pesos. El gasto devengado son \$35,740,659.87 , el resultado que tenemos en daño de acuerdo al Órgano de Fiscalización es el 2.5% de probable daño patrimonial, por lo que he dado que las bases indican que si el resultado es entre 2.1 y el 5% se obtiene una puntuación de 26.7 puntos qué es la puntuación media; ahora bien, del total de observaciones del daño patrimonial está observando \$542000 pesos qué es el importe de gasto derogado por la compra de despensas que se entregaron a la población en el tiempo de la pandemia. Qué es lo que está observando, dice que, primero el cabildo aprobó dice la observación que está en el pliego que el cabildo acordó comprar la totalidad de 1000 despensas para repartir entre los pobladores y que el municipio no compro 1000 despensas que compró 1200, entonces que se excedió, cuando me parece algo extraño por parte del Órgano pero además, el acta de cabildo con la que se hizo esta compra no dice así, el acta de cabildo en la que aprobaron la compra de las despensas a la letra dice que el Cabildo autoriza la cantidad de \$546000 pesos por lo que el presidente propone que este importe alcanzaría aproximadamente para mil despensas, no dice exactamente ni que van a ser en total 1000 despensas, la compra que ellos hacen les alcanzan para más, porque el estimado que tenían en cabildo eran que iban a pagar \$500 por despensa sin embargo ya en la operación y en el gasto la



despensa costo \$437.15 lo cual les permitió obtener las 1200 despensas. La otra parte que está señalando como observación, el Órgano les está señalando que no este no ingresaron este no le están diciendo al órgano cuáles son los productos que integran esta despensa, sin embargo, dentro de la comprobación el municipio envió la factura en la que señala cuál fue la compra de los productos que integraron esta despensa que fue azúcar, frijol, sal, atún, aceite, pasta, arroz, producto lácteo, papel higiénico, chile, detergente y lentejas; cada uno de estos productos integró las 1200 despensas, sin embargo el Órgano dijo que no estaban señalados, estuvo informado del principio y en la propuesta de solventación se lo hicieron saber que ya estaba integrado, sin embargo el Órgano no aceptó la propuesta de solventación y con los argumentos que acostumbra que son lamentables, también dijo el órgano en cuanto a las despensas que había tenido una falla la lista que entregó el municipio porque de las 1200 despensas que tuvo que entregar, entregó 1191, le faltaron 9 despensas y cómo le faltaron 9 despensas por comprobar entonces señaló el total de la lista como incompleto y cabe mencionar que el municipio entregó, como lo hace constar en oficios, está toda la documentación que tiene soporte, credencial de elector, fotografía las personas que integran, entonces este pues nada más si podemos nosotros ver el señalamiento que hace el Órgano de Fiscalización en cuanto a la compra de despensas, es por \$546000 y aceptando las 9 despensas no comprobadas que señala el órgano que suman \$3934.35 en realidad si comprobó el municipio \$542000.65. Este monto es suficiente para

reducir el probable daño patrimonial que le están señalando que alcanza el 2.5% porque si hace la disminución el importe neto del supuesto daño patrimonial de los 908, menos los 542 de las despensas que si están comprobadas y entregadas el importe neto el supuesto año patrimoniales sería de \$366011.08 , dado que el gasto anual devengado fue de \$35740659.87 el porcentaje en daño patrimonial real del municipio es el 1.02% .Yo pido compañeros que puedan darle el beneficio de la duda un municipio que ha cumplido en todo con lo que le piden, la sumatoria de los puntos que debería tener este municipio alcanzaría los ochentas si se le otorgan los 40 puntos que corresponden al no rebasar el probable daño patrimonial que es el 1.02% real que está manifestado, es lamentable que el Órgano omita o señale este tipo de cosas en el cual el beneficio llego directamente a los ciudadanos y que por una cuestión de 9 despensas o por una cuestión que señala el, que no integraron los productos de la despensa cuando si está entregado en la misma factura que lo comprueban y digan que es esto es suficiente para señalar que no hay comprobación suficiente y por lo tanto se tiene que observar el 100% de este gasto, por lo cual solicito a ustedes compañeros que tengan a bien votar en contra de este dictamen para que esté municipio pueda ser analizado nuevamente en la Comisión de Finanzas, es cuánto presidenta; **Presidenta** dice, algún otro diputado desea hacer uso de la palabra, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a

manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **once** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cuatro** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **décimo primer** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Manuel Báez López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Víctor Manuel Báez López dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M29/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el

pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **2.** Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES.**

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA**



ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES." CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el



cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de San Francisco Tetlanohcan** ejerció el 99.1% del total de los ingresos recibidos durante el año. El **Municipio de San Francisco Tetlanohcan** tuvo una autonomía financiera del 3.4% ya que el 96.6% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$153.62 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 5.5%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de San Francisco Tetlanohcan** erogó el 37.8% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 33.8% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de San Francisco Tetlanohcan** invirtió \$1,497.19. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, las 6 obras fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las 6 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas. Asimismo, de las 6 obras que realizó el municipio el 20.0% fueron rehabilitaciones, el 80.0% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de San Francisco Tetlanohcan** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de San Francisco Tetlanohcan** solventó únicamente 29 de las 67 observaciones

emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable". **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio fiscal dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	28,079,550.36	28,364,713.52	27,220,722.27	515,793.72
FISM	9,695,035.00	9,698,456.36	9,695,035.00	0.00
FORTAMUN	7,854,273.69	8,134,262.73	8,128,829.95	170,000.79
PRFMET	6,286,098.85	6,291,583.87	6,279,731.70	628,311.88
Subtotal	51,914,957.90	52,489,016.48	51,324,318.92	1,314,106.39
IF Y PIE 2019	0.00	0.00	499,835.20	0.00
FISM 2018	0.00	0.00	126,421.53	0.00
PRODDER	0.00	95.76	91,721.09	0.00
Subtotal	0.00	95.76	717,977.82	0.00
Total	51,914,957.90	52,489,112.24	52,042,296.74	1,314,106.39



IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FIMS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRFMET: Programa de Resarcimiento de las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 574,154.34	Egresos	\$ -127,338.84
-----------------	----------------------	----------------	-----------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un Superávit por **\$446,815.50**. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición

de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	0	5	6	0	11
Obra Pública	0	0	12	4	0	16
Desempeño	11	0	0	0	0	11
Total	11	0	17	10	0	38

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades Relevantes	Casos identificados
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	27 partidas

Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	24 partidas
Incumplimiento al procedimiento de adjudicaciones de obra pública	4 casos

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de San Francisco Tetlanohcan** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0**; **II. Probable daño patrimonial**, 2.5 por ciento sobre el gasto devengado: **26.7**; **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron 4 casos de incumplimiento: **3.3**; **IV. Casos de nepotismo**, no se identificó ningún caso: **5.0**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y**

Incumplimiento con
26.7

funciones, se determinó el **63.3%**, existen áreas de oportunidad y de mejora: **3.3**; **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **26.7** por ciento del total emitidas: **2.0**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **100.0** por ciento del total emitidas: **6.0**; **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se determinó ninguna observación: **6.0**; **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **41.4** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**; **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **52.4** por ciento del total de observaciones emitidas: **4.0**; Puntaje final. **67.3**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual:

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,5 y 11	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

ENERO - DICIEMBRE	2 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
-------------------	-------	---

ANEXO II.8. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,5,7,8,9,10,11,12,13 y 14	Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,3 y 4	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
ENERO - DICIEMBRE	2	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala (PRFMET).

ANEXO II.10 AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1,3 y 5	Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.13. AUDITORIA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Seguridad Pública
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Servicio de Alumbrado Público
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Servicio de Agua Potable
ENERO - DICIEMBRE	1	Impuesto Predial
ENERO-DICIEMBRE	1 y 2	Regidores que Integran el Ayuntamiento
ENERO-DICIEMBRE	1	Sindico

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos improcedentes		201,088.13
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		109,172.59
Deudores diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados por préstamos personales	0.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	375,533.79



Volúmenes de obra pagados no ejecutados	5,109.39
Conceptos de obra pagados no ejecutados	21,486.45
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	74,922.17
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	526,793.87
Total	1,314,106.39

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de San Francisco Tetlanohcan** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad **\$1,314,106.39** que representa el **2.5%** de un importe devengado de **\$52,042,296.74**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **67.3**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la

Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:



MUNICIPIO	SENTIDO
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de



responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San Francisco Tetlanohcan** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES,**

VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Víctor Manuel Báez López. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Víctor Manuel Báez López** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Víctor Manuel Báez López, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del



Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, en contra; enseguida la Diputada dice, muchas gracias presienta, muy buenos días a todas y a todos, el Municipio de San Francisco Tetlanohcan de acuerdo con los datos proporcionados por el informe individual de previsión de la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2020, devengo durante el ejercicio fiscal \$52 420 296.74, y de este monto el gasto observado según los datos del mismo informe individuales por la cantidad de \$1 314 106.39, lo que representa un daño patrimonial por el orden del 2.5% sobre el gasto devengado, del monto del gasto observado se detectan en el informe individual, dos observaciones de probable daño patrimonial por montos de \$375 533.79 y \$59 401.80, cantidades que en suma representan un monto por el orden de \$434 935.59. Los montos de referencia se encuentra dentro de las observaciones y recomendaciones que el Órgano de Fiscalización Superior tuvo por no solventadas del ejercicio fiscal 2020, correspondientes al rubro de auditoría financiera, mismas que se encuentra identificadas con las observaciones de probable daño patrimonial marcadas con los números 1 y 5; sin embargo, de la revisión a dicho pliego de observaciones no se tuvieron por solventadas, se desprende lo siguiente: que la observación número 1 el tesorero municipal realizó el reintegro de \$46 700, \$2 562.40, \$200 000, \$2 971.39, \$103 300, \$3 000, \$7 800, \$5 000, \$4 200 pesos, lo

que nos arroja un total de \$375 533.79 que fueron reintegrados a las arcas del municipio de San Francisco Tetlanohcan y que el Órgano de Fiscalización Superior no considero y en consecuencia tuvo por no solventada la observación de mérito. Esto no obstante que existe evidencia como son las fichas de depósito, el estado de cuenta y los oficios aclaratorios con los que se justifican que dichos recursos fueron debidamente reintegrados a la cuenta bancaria del municipio fiscalizado. Por otra parte, con relación a la observación número 5 de las enlistadas como de probable daño patrimonial es conveniente resaltar lo señalado por el Órgano de Fiscalización Superior en el apartado denominado "estatus", mismo que se reproducen en sus términos no solventada, debido a que la documentación certificada, justificaciones y aclaraciones de información en el ente fiscalizable presento en sus escrito de propuesta de solventación resultado pertinente para subsanar, en consecuencia se observa que el Órgano de Fiscalización Superior incurre en un error al señalar que esta observación por el monto de \$59 401.80 no está solventada pero en el razonamiento que este ente fiscalizable emite determina que el municipio de San Francisco Tetlanohcan presento documentación, certificaciones, aclaraciones e información que son pertinentes para subsanar la información de mérito. Luego entonces debe decirse que ante los evidentes errores que existen en informe individual de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de San Francisco Tetlanohcan, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, lo pertinente sin que esto represente alguna modificación al contenido del informe individual de referencia es que dentro del monto total de

probable daño patrimonial no se consideraron los montos de \$434 935.59, ya que dichos montos fueron subsanados o reintegrados a la cuenta bancaria del multicitado municipio y en consecuencia descontando el monto de \$434 935.59 a los observados de \$1 314 106 originalmente señalados al daño patrimonial tendremos que el monto real del probable daño patrimonial es de \$879 170.80, lo que representa un porcentaje del 1.69% de daño patrimonial, bajo esta tesitura al encontrarse al municipio de San Francisco Tetlanohcan dentro del porcentaje requerido para obtener 40 puntos y no los 26.7 que se proponen en el dictamen dado a conocer es que se modificaría de forma sustancial el resultado del puntaje obtenido por el municipio en referencia para quedar en 80.6 puntos, solicito respetuosamente a esta Asamblea Legislativa considerara que la dictaminación de cuentas publicas de ejercicio anteriores, esta Legislatura tomo como referencia un daño patrimonial igual superior al 7% para que una cuenta pública sea considerara no aprobada, por ello y ante la presencia de un porcentaje de probable daño patrimonial menor al 7% lo lógico es que en esta ocasión sin alterar el sentido del informe individual de la auditoría practicada a la cuenta pública del municipio de San Francisco Tetlanohcan se le otorgue dentro de este proceso dictaminador un porcentaje mayor. Por lo que debe ser el Pleno de este Poder Soberano en ejercicio de lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala el que actuando como máxima autoridad determina la procedencia de lo planteado por la suscrita, esto es así pues al tener el ente fiscalizado de referencia un porcentaje de



probable daño patrimonial menor a los 7 puntos porcentuales a munda que sea precisado las inconsistencias en el informe individual que nos permiten determinar que el porcentaje de daño patrimonial es menor al contenido en el informe de referencia, en consecuencia se demuestra que pese al escenario vivido durante el ejercicio fiscal del año 2020 donde todos los entes fiscalizables estuvieron sujetos a los procesos de restructuración y redistribución presupuestal con el objeto de alcanzar un equilibrio entre garantizar la rendición de cuenta sobre el flujo y la resignación de fondo y recursos adicionales y llevar a cabo su trabajo diario, todos sin poner en peligro los principios y las normas de buen gobierno, atendió en tiempo y forma conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y la observancia y la estricta de la norma, las directrices básicas para el manejo eficaz y transparente de los recursos públicos que se le asignaron y que se le aplicó durante el ejercicio fiscal. Bajo estas consideraciones debe decirse que el solo hecho de que los entes fiscalizables no solvente las observaciones que se realizaron no implica que incurran de manera automática en una irregularidad o falta que concluyan responsabilidad legal, pues para ello debe existir un pronunciamiento fundado y motivado de parte del Órgano de Fiscalización Superior en el cual demuestra la improcedencia legal de las propuestas de solventación presentadas respecto de las observaciones que se emitieron a su cuenta pública. Por lo anteriormente expuesto y fundado es que propongo a los integrantes del pleno de esta soberanía a la cuenta del municipio de San Francisco Tetlanohcan correspondiente al ejercicio fiscal 2020, pues



no obstante que existen observaciones pendientes de solventar del probable daño patrimonial en el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior cuyo monto de forma errónea reporta un posible daño patrimonial de \$1 304 106.39, lo que representa un porcentaje de 2.5, pero que en realidad de los hechos debe ser por el orden de 1.69, porcentaje que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad, legalidad y seguridad que exige el manejo, custodia, aplicación, comprobación y justificación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos ejercidos por el citado ente fiscalizable, municipio de San Francisco Tetlanohcan, en consecuencia de los razonamientos vertidos con antelación propongo a mis compañeras y compañeros de este pleno se regrese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización el informe de la cuenta pública correspondiente al municipio de San Francisco Tetlanohcan, es cuanto **Presidenta**; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, tres votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, diez votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara **no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por mayoría de votos**. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se



devuelve a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para que considerando los argumentos señalados por la Diputada emitan un nuevo dictamen y sea presentado para su discusión, votación y en su caso aprobación en la próxima sesión. -----

Presidenta dice, para continuar con el **décimo segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, gracias Presidenta, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M38/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene "**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización

Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES.**

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.



SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. "**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**"

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación

popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** ejerció el 102.0% del total de los ingresos recibidos durante el año. El **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** tuvo una autonomía financiera del 0.3% ya que el 99.0% de sus ingresos son

provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$20.54 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 0.5%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** erogó el 41.9% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 28.5% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** invirtió \$1,785.31. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, la totalidad fue priorizada por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las dos obras incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas. Asimismo, de las dos obras que realizó el municipio el 50.0% fueron construcciones y el 50.0% fueron ampliaciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** solventó únicamente 13 de las 47 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, contiene en esencia lo siguiente: 1) Los



comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental. De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "Revelación Suficiente y Consistencia". 2) Alcance. En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	18,973,686.04	18,920,428.29	18,460,534.07	461,772.62
FISM	6,000,494.00	6,002,007.74	6,000,494.00	104,504.71
FORTAMUN	3,282,092.92	3,333,831.20	3,342,753.74	0.00
PRFMET	200,000.00	200,005.73	200,000.00	54,012.00
Subtotal	28,456,272.96	28,456,272.96	28,003,781.81	620,289.33
IF y PIE Remanente 2019	0.00	0.00	888,347.30	0.00
FISM Remanente 2019	0.00	0.00	119,873.32	0.00
Total	28,456,272.96	28,456,272.96	29,012,002.43	620,289.33

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRFMET: Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo

enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 28,456,272.96	Egresos	\$ 29,012,002.43
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un Déficit por \$ **-555,729.47**. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y de las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Individual de la Cuenta

Pública del citado Municipio. OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	0	5	9	5	20
Obra Pública	0	0	4	0	0	4
Desempeño	10	0	0	0	0	10
Total	11	0	9	9	5	34

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades más Relevantes	Casos identificados
Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	1 caso
Subejercicio presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	6 partidas

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** De las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que

en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Sistema de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto		Probable (pesos)
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas del proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales. (5 casos no subsanados)	El domicilio fiscal corresponde a "una casa habitación" y a "un terreno cercado"; no se obtuvo información de las operaciones realizadas y que los bienes y servicios se hayan entregado por el proveedor al municipio (4 casos no subsanados C.F. PEFCF IF y PIE 1, 3, 4, FORTAMUN PEFCF 1)	452,864.64
	El domicilio fiscal corresponde a una oficina ubicada dentro de un edificio, el proveedor no cuenta con la infraestructura, toda vez que no cuenta con los activos, personal, infraestructura o capacidad material. (2 casos no subsanados C.F. PEFCF IF y PIE 2)	420,276.99
TOTAL		873,141.63

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera,

mismas que fueron notificadas al **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de todas las cuentas públicas en tiempo: **6.0**; **II. Probable daño patrimonial**, **2.1** por ciento sobre el gasto devengado: **26.7**; **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, no se identificaron casos de incumplimiento: **5.0**; **IV. Casos de nepotismo**, se identificó **1** caso que no fue subsanado: **3.3**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, en la evaluación de **66.7%**, servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, sin presentar acciones de mejora: **3.3**; **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **42.1** por ciento del total emitidas: **2.0**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, no se emitieron observaciones de solicitud de aclaración: **6.0**; **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no subsanó ninguna observación del total emitidas: **2.0**; **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **30.8** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**; **X. Solventación de promoción de responsabilidad**

administrativa, acreditó el **10.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; Puntaje final. **61.3**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7 AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	3,5,6 y 9	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

ANEXO II.8. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORIA FINANCIERA.



PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,5,6,7,8(7) y 9(8)	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11. AUDITORÍA FINANCIERA. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

ANEXO II.13. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO -	3	Programas de Seguridad

DICIEMBRE		Pública
ENERO - DICIEMBRE	3,4,5 y 6	Servicio de Agua Potable
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Impuesto Predial
ENERO - DICIEMBRE	1	Regidores que Integran el Ayuntamiento
ENERO - DICIEMBRE	1	Sindico del Ayuntamiento

En el proceso de revisión y fiscalización a través de la auditoría financiera y de obra pública, se encontraron hallazgos que constituyen alguna irregularidad, desviación o posible afectación a la Hacienda Pública o Patrimonio, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

Concepto de la Irregularidad		Probable (pesos)
Pago de gastos improcedentes		447,368.53
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		48,354.60
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		46,816.02
Conceptos de obra pagados no ejecutados		77,750.18
Total		620,289.33

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad **\$620,289.33** que representa el **2.1%** de un importe devengado de **\$29,012,002.43**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican



recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **61.3**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANTA APOLONIA TEACALCO	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Santa Apolonia Teacalco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera



permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la Ciudadana Diputada Maribel León Cruz dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de**



segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Maribel León Cruz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Víctor Castro López**; enseguida el Diputado dice, Honorable Asamblea: de acuerdo con el informe individual elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del municipio de Santa Apolonia Teacalco devengo durante el ejercicio fiscal del año 2020 la cantidad de \$29 011 002.43 y que de este monto el gasto observado es por la cantidad de \$620 289.33, en consecuencia debo de decir que esto representa un porcentaje de

daño patrimonial por el orden de 2.1% sobre el gasto devengado, por ello esta Asamblea Legislativa debe de considerar que la dictaminación que las cuentas públicas anterior a esta Legislatura tomo como referente un daño patrimonial de igual o superior a 7%, para que una cuenta pública se considerara no aprobada. Por ello y ante un porcentaje de probable daño patrimonial menos a 7% lo lógico es que en esta ocasión sin alterar el sentido del informe individual de la auditoría practicada a la cuenta pública del municipio de Santa Apolonia Teacalco se le otorgue dentro de este proceso dictaminador un mayor puntaje de tal suerte que dicho ente fiscalizable se le otorgue 40 puntos y no el porcentaje de 26.7% que se propone en el dictamen dado a conocer a efecto de que el puntaje final obtenido sea de 74.6. Por lo que el pleno de este Poder Soberano en ejercicio por el artículo 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala el que actuando como máxima autoridad determina la procedencia de lo planteado por el suscrito, esto es así pues al tener el ente fiscalizado de referencia un porcentaje de probable daño patrimonial menor a los 7 puntos porcentuales, en consecuencia se demuestra que pese al escenario vivido durante el ejercicio fiscal del año 2020 donde todos los entes fiscalizables estuvieron sujetos a los procesos de reestructuración y redistribución presupuestal con el objeto de alcanzar un equilibrio entre garantizar la rendición de cuenta sobre el flujo y la resignación de fondo y recursos adicionales y llevar a cabo su trabajo diario, todos sin poner en peligro los principios y las normas de buen gobierno, atendió en tiempo y forma conforme a los postulados

básicos de contabilidad gubernamental y la observancia y la estricta de la norma, las directrices básicas para el manejo eficaz y transparente de los recursos públicos que se le asignaron y que se le aplico durante el ejercicio fiscal. Por otra parte es necesario considerar que al analizar el informe individual de resultados de la revisión de fiscalización superior de la cuenta pública del municipio de Santa Apolonia Teacalco del ejercicio fiscal 2020 se advierte que el municipio en mención priorizo al 100% de la obra pública que durante el 2021 entrego rotundamente sus cuenta públicas y que con referente al informe individual el municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Con fundamento en los artículos 13 y 131 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala solicito que el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada del municipio de Santa Apolonia Teacalco sea retirada del proceso legislativo y se remita a la Comisión de Finanzas y Fiscalización a efecto de que se remita un nuevo dictamen, es cuánto; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe el dictamen, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cinco votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, ocho votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en

lo particular, se declara **no** aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se devuelve a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para que considerando los argumentos señalados por el Diputado emitan un nuevo dictamen y sea presentado para su discusión, votación y en su caso aprobación en la próxima sesión. -----

Presidenta dice, para desahogar el **décimo tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Maria Felix Pluma Flores**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Catarina Ayometla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada Maria Felix Pluma Flores dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M39/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Catarina Ayometla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la**

Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54,

fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."** **CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por



tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Santa Catarina Ayometla**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Catarina Ayometla** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de Santa**



Catarina Ayometla ejerció el 95.1% del total de los ingresos recibidos durante el año. El **Municipio de Santa Catarina Ayometla** tuvo una autonomía financiera del 2.3% ya que el 97.4% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$108.69 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Santa Catarina Ayometla** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 4.0%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Santa Catarina Ayometla** erogó el 41.6% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 34.1% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Santa Catarina Ayometla** invirtió \$1,623.91. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 11 obras fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las 11 obras realizadas, incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas. Asimismo, de las 11 obras que realizó el municipio el 18.0% fueron rehabilitaciones y el 82.0% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Santa Catarina Ayometla** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Santa Catarina Ayometla** solventó únicamente 20 de las 56 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47,

fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Santa Catarina Ayometla**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Santa Catarina Ayometla**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **“Sustancia Económica, Importancia Relativa, Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria”.** **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio fiscal dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	20,910,886.70	25,776,548.60	23,132,778.38	1,083,907.62
FIMS	6,289,601.60	7,795,102.41	7,648,910.96	151,145.69
FORTAMUN	6,136,586.88	6,348,907.08	6,348,491.52	0.00
PRODDER	0.00	24,078.00	0.00	0.00
PRFMET	0.00	5,101,702.60	5,100,052.20	135,808.49
Total	33,337,075.18	45,046,338.69	42,230,683.06	1,370,861.80
FISM remanente 2019	0.00	0.00	384,017.40	0.00
FORTAMUN remanente 2019	0.00	0.00	245,122.04	0.00
Total	33,337,075.18	45,046,338.69	42,859,822.50	1,370,861.80

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FIMS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRFMET: Programa de Resarcimiento de las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala

PRODDER. Programa de Devolución de Derechos.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 45,046,338.69	Egresos	\$42,859,322.50
----------	------------------	---------	-----------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **\$2,186,516.19**. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Santa Catarina Ayometla**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento

Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	0	9	2	0	12
Obra Pública	0	0	6	2	0	8
Desempeño	16	0	0	0	0	16
Total	17	0	15	4	0	36

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades Relevantes	Casos identificados
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	32 partidas
Sobregiro de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	62 partidas

Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	1 caso
---	--------

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Santa Catarina Ayometla** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Santa Catarina Ayometla**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0**; **II. Probable daño patrimonial**, **3.2** por ciento sobre el gasto devengado: **26.7**; **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron 1 caso de incumplimiento: **3.3**; **IV. Casos de nepotismo**, no se identificó ningún caso: **5.0**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones** se determinó el **46.7** por ciento, existen debilidades en

controles internos, falta de inconsistencias en la información y áreas de oportunidad en la prestación de servicios públicos: **3.3**; **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **29.2** por ciento del total emitidas: **2.0**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **100** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**; **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se identificaron casos. **6.0**; **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **34.8** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**; **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **50.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; Puntaje final. **65.3**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7. AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,4,5,6,9,10,11 y 12	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

ANEXO II.8. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5 y 6	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

**PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

ANEXO II.10 AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

**ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA),
RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO
DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11.
AUDITORÍA FINANCIERA. RECOMENDACIÓN (R).**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF Y PIE)

**ANEXO II.13. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN
(R).**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Seguridad Pública
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Servicio de Alumbrado Público
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
ENERO-DICIEMBRE	1	Servicio de Agua Potable
ENERO - DICIEMBRE	1	Impuesto Predial
ENERO-DICIEMBRE	1	Regidores que Integran el Ayuntamiento
ENERO - DICIEMBRE	1	Síndico del Ayuntamiento

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la Irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		520,028.40
Pago de gastos improcedentes		378,771.91
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al del mercado		0.00
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	336,253.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		90,633.85
Conceptos de obra pagados no ejecutados		45,174.84
Total		1,370,861.80

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Santa Catarina Ayometla** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad **\$1,370,861.80** que representa el **3.2** de un importe devengado de **\$42,859,822.50**. Los importes representan el monto de las

operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **65.3**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Santa Catarina Ayometla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Santa Catarina Ayometla**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de



ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Catarina Ayometla** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANTA CATARINA AYOMETLA	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente,



tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Santa Catarina Ayometla** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Santa Catarina Ayometla** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio



Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL;** Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Maria Felix Pluma Flores. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Maria Felix Pluma Flores** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Maria Felix Pluma Flores, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación,



sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. Con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las **catorce** horas con **cuarenta y seis** minutos, se declara un receso, debiéndose reanudar a las doce horas del día veinte de julio de dos mil veintiuno. -----

Siendo las **doce** horas con **treinta y seis** minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Luz Vera Díaz**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Leticia Hernández Pérez** y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaria la **Diputada Maria Isabel Casas Meneses**; **Presidenta** dice, se reanuda la Sesión Extraordinaria Pública de fecha quinde de julio del año en curso, y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran esta legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Leticia Hernández Pérez dice, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michaelle Brito Vázquez; Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael



Ortega Blancas; Dip. Mayra Vázquez Velázquez; Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra; Dip. José Luis Garrido Cruz; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Maria Felix Pluma Flores; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Victor Manuel Báez López; Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Dip. Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Hernández Pérez; **Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio;** Dip. Maribel León Cruz; Dip. Maria Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Patricia Jaramillo Garcia; Dip. Miguel Piedras Díaz; Dip. Zonia Montiel Candaneda; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados **Víctor Manuel Báez López, José Luis Garrido Cruz y Maria Ana Bertha Mastranzo Corona,** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, para continuar con el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria Pública se procede a desahogar los puntos de la Convocatoria dados a conocer; para desahogar el **décimo cuarto** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada,**



analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tlaxco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; enseguida el Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M51/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tlaxco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene "**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la



auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del

Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."** **CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Tlaxco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos

financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tlaxco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de Tlaxco** ejerció el 108.6% del total de los ingresos recibos durante el año. El **Municipio de Tlaxco** tuvo una autonomía financiera del 4.8% ya que el 93.4% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$165.25 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Tlaxco** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.3%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Tlaxco** erogó el 28.1% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 46.2% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Tlaxco** invirtió \$1,714.11. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican

que, de la muestra revisada de obra pública, la totalidad de las obras fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las 8 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas. Asimismo, de las 8 obras que realizó el municipio el 37.50% fueron rehabilitaciones, el 50.0% fueron construcciones y el 12.5% fueron ampliaciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Tlaxco** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Tlaxco** solventó únicamente 27 de las 73 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Tlaxco**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Tlaxco**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **“Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo contable”**. **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el

ejercicio fiscal dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	61,642,795.70	64,536,246.99	62,569,775.34	918,527.90
FIMS	40,951,017.00	41,416,010.65	41,330,231.77	821,651.39
FORTAMUN	30,622,308.48	32,884,638.25	32,884,603.32	460,182.94
CONAFOR	0.00	406,675.37	406,675.37	0.00
PRFMET	1,065,314.00	15,964,712.51	15,960,393.92	2,588,183.74
Subtotal	134,281,435.18	155,208,283.77	153,151,679.72	4,788,545.97
IF Y PIE	0.00	0.00	1,374,629.47	0.00
FISM	0.00	0.00	8,932,993.43	0.00
FFOAM	0.00	0.00	4,920,533.40	3,749.99
CONACULTA	0.00	0.00	200,000.00	200,000.00
Total	134,281,435.18	155,208,283.77	168,579,836.02	4,992,340.96

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FIMS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CONAFOR: Comisión Nacional Forestal.

PRFMET: Programa de Resarcimiento de las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

FFOAM: Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios.

CONACULTA: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo



enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 155,208,283.77	Egresos	\$ 168,579,836.02
----------	-------------------	---------	-------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un déficit por \$- **13,371,552.25.** **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Tlaxco**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la

Cuenta Pública del citado Municipio. OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	0	12	13	0	25
Obra Pública	0	0	10	1	0	11
Desempeño	10	0	0	0	0	10
Total	10	0	22	14	0	46

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades Relevantes	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	1 caso
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	4 casos
Emplear a cónyuge, concubino (a) o familiares por afinidad o consanguinidad	6 casos
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	47 partidas
Sobregiros de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	72 partidas
Recursos no devengados o comprometidos por reintegrar a la TESOFE	1 caso

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Tlaxco** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Tlaxco**, obtuvo los siguientes resultados: I. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de todas las cuentas públicas en tiempo: **6.0**; II. **Probable daño patrimonial**, **3.0** por ciento sobre el gasto devengado: **26.7**; III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron **5** casos de incumplimiento: **1.7**; IV. **Casos de nepotismo**, se identificaron **6** casos que no fueron subsanados: **1.7**; V. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**. En la evaluación de **43.3** servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, sin presentar acciones de

mejora. **3.3; VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **61.5** por ciento del total emitidas: **4.0; VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **100.0** por ciento del total emitidas: **6.0; VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se emitieron observaciones de este tipo: **6.0; IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **21.4** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0; X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **17.6** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0; Puntaje final. 62.4**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual:

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,6,7,8 y 9	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO -	1	Fondo de Aportaciones para el



DICIEMBRE		Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
ENERO - DICIEMBRE	1	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)
ENERO - DICIEMBRE	2	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala. (PRFMET)

ANEXO II.8. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM)
ENERO - DICIEMBRE	4,6,7,8,9,10 y 11	Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

**PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,5,6,7 y 8	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
ENERO - DICIEMBRE	1	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)

ENERO - DICIEMBRE	2	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala (PRFMET)
ENERO - DICIEMBRE	1 (1)	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM).

ANEXO II.10 AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM).

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.13. AUDITORIA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Auditoría de Desempeño (Seguridad Pública)
ENERO - DICIEMBRE	1y 2	Auditoría de Desempeño (Servicio de Alumbrado Público)
ENERO - DICIEMBRE	2 y 3	Auditoría de Desempeño (Servicio de Agua Potable)
ENERO - DICIEMBRE	3	Auditoría de Desempeño (Impuesto Predial)
ENERO - DICIEMBRE	2 y 4	Auditoría de Desempeño (Regidores que Integran el Ayuntamiento)

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las

siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable (pesos)
Pago de gastos improcedentes		565,286.53
Pago de gastos en exceso		1,169,664.68
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		2,429,305.90
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	8,438.30
	Recursos públicos otorgados no comprobados	15,370.27
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al del mercado		183,690.28
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		620,584.98
Concepto de obra pagados no ejecutados		0.00
Total		4,992,340.94

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Tlaxco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad **\$4,992,340.94** que representa el **3.0%** de un importe devengado de **\$168,579,836.02**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **62.4**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos

públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Tlaxco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Tlaxco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tlaxco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TLAXCO	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III,

párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Tlaxco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tlaxco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>_____ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y**



FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA, DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Segunda Secretaria; **Presidenta** dice, se pide al Ciudadano **Diputado Israel Lara Garcia**, proceda a dar lectura al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tlaxco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Israel Lara Garcia dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Oficio No. LXIII/DIP.ILG/040/2021. VOTO PARTICULAR. HONORABLE ASAMBLEA.** Diputado Israel Lara Garcia, en mi carácter de integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 38 fracciones I III y VII, 79 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de

Tlaxcala, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen de minoría con Proyecto de Acuerdo por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tlaxco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior, con base en los siguientes: **ANTECEDENTES**.

1. Con fecha 1 de julio de 2021 el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

2. Que en fecha 1 de julio del 2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio de Tlaxco, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

3. En sesión de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, celebrada el día 14 de julio de 2021, se presentó a los integrantes de este órgano colegiado, la propuesta de dictamen con proyecto de Acuerdo por el

que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tlaxco correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. Cabe señalar que el suscrito, al no coincidir con la postura adoptada por la mayoría de las diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas, encontrándome en tiempo y forma, presenté el día 14 de julio de 2021 ante la presidencia de la comisión de Finanzas y Fiscalización, un voto particular, mismo que se sustenta al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...". Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como "Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado." II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. III. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos



Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **IV.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **V.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena

Época, con el rubro. "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES." VI. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. VII. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Tlaxco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. VIII. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tlaxco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2020 el **Municipio de Tlaxco** ejerció el 108.6% del total de los ingresos recibidos durante el año. El **Municipio de Tlaxco** tuvo una autonomía financiera del 4.8% ya que el 93.4% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$165.25 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Tlaxco** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.3%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Tlaxco** erogó el 28.1% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 46.2% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Tlaxco** invirtió 1,714.11 pesos. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, la totalidad de las obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las ocho obras realizadas incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas. Asimismo, de las ocho obras que realizó el municipio el 37.50 % fueron rehabilitaciones, el 50% fueron construcciones y el 12.5% fueron ampliaciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Tlaxco** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Tlaxco** solventó únicamente 27 de

las 73 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Tlaxco**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Tlaxco**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable"**. **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo/ o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Muestra revisada (Pesos) (d)	Alcance % $\frac{d}{c} \times 100$
	Autorizado inicial (a)	Recibido (b)	Devengado (c)		
IF y PIE	61,642,795.70	64,536,246.99	62,569,775.34	45,955,042.09	73.4
FISM	40,951,017.00	41,416,010.65	41,330,231.77	26,604,675.78	64.4
FORTAMUN	30,622,308.48	32,884,638.25	32,884,603.32	24,460,263.77	74.4
CONAFOR	0.00	406,675.37	406,675.37	295,915.23	72.8

PRFMET	1,065,314.00	15,964,712.51	15,960,303.02	13,269,430.72	83.1
Subtotal	134,281,435.18	155,208,283.77	153,151,679.72	110,585,327.59	72.2
IF y PIE	0.00	0.00	1,374,629.47	999,998.57	72.7
FISM	0.00	0.00	8,932,963.43	5,999,031.92	67.2
FFOAM	0.00	0.00	4,920,533.40	3,493,578.71	71.0
CONALCULT A	0.00	0.00	200,000.00	200,000.00	100.0
Total	134,281,435.18	155,208,283.77	168,579,836.02	121,277,936.79	71.9

IF y PIE= Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos

FISM= Fondo de Infraestructura Social Municipal

FORTAMUN= Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONAFOR= Fondo Programa Nacional Forestal

PRFMET= Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 155,208,283.77	Egresos	\$168,579,836.02
-----------------	--------------------------	----------------	-------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos Presupuestario el Municipio antes citado, registró un déficit por \$13,371,552.25.

Observaciones pendientes de solventar. Se realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas

administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Tlaxco**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y de las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020, se realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Tipo de Observación	No Solventadas					Total
	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	
Financiera	0	0	12	13	0	25
Obra Pública	0	0	10	1	0	11
Desempeño	10	0	0	0	0	10
Total	10	0	22	14	0	46

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

4) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización

se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidades más relevantes
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública (1 caso)
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios (4 casos)
Emplear a cónyuge, concubino (a) o familiares por afinidad o consanguinidad (6 casos)
Sub ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal
Sobre giros de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal
Recursos no devengados o comprometidos por reintegrar a la TESOFE por \$31,724.86

5) **Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Tlaxco** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad

de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Tlaxco**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0**; **II. Probable daño patrimonial**. Tomando en consideración que el Municipio de Tlaxco devengó durante el ejercicio fiscal del año 2020 la cantidad de **\$168,579,836.02** y que de este monto el gasto observado es por la cantidad de **\$4,992,340.94**, en consecuencia debe decirse que esto representa un porcentaje de daño patrimonial por el orden del **3.0** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**. Esta Asamblea Legislativa debe considerar que en la dictaminación de cuentas públicas de ejercicios anteriores, esta legislatura tomó como referente un daño patrimonial igual o superior al 7% para que una cuenta pública se considerara no aprobada. Aunado a ello y como se desprende del informe individual, la muestra. Por ello y ante la presencia de un porcentaje de probable daño patrimonial menor al 7%, lo lógico es que en esta ocasión, sin alterar el sentido del informe individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio de Tlaxco, se le otorgue dentro de este proceso dictaminador un mayor puntaje, de tal suerte que a dicho ente fiscalizable se le otorguen **40 puntos**, y no el puntaje de **26.7** que se propone mediante el dictamen de mayoría y que sea el Pleno de este Poder Soberano, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, el que actuando como máxima autoridad, determine la

procedencia de lo planteado mediante el presente dictamen de minoría. Esto es así pues al tener el ente fiscalizado de referencia, un porcentaje de probable daño patrimonial menor a los siete puntos porcentuales, en consecuencia se demuestra que pese al escenario vivido durante el ejercicio fiscal del año 2020 - donde todos los entes fiscalizables estuvieron sujetos a un proceso de reestructuración y redistribución presupuestal con el objeto de alcanzar un equilibrio entre garantizar la rendición de cuentas sobre el flujo y la reasignación de fondos y recursos adicionales y llevar a cabo su trabajo diario, todo sin poner en peligro los principios y las normas de buen gobierno-, atendió en tiempo y forma, conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y la observancia irrestricta de la norma, las directrices básicas para el manejo eficaz y transparente de los recursos públicos que se le asignaron y que aplicó durante un ejercicio fiscal. No es óbice mencionar que en el informe individual del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de Tlaxco, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la muestra revisada al Fondo de Infraestructura Social Municipal, tan sólo comprendió el 64.4%, lo que representa un monto de \$26,604,675.78 de los \$41,416,010.65 que el municipio de Tlaxco devengó, circunstancia que a todas luces contraría los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad; mismos que deben observarse durante el proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de los entes fiscalizables y muestra parcialidad, lo que a la postre no contribuiría para que este Poder Legislativo pueda actuar con objetividad en el ejercicio dictaminador

de la cuenta pública del ente fiscalizado. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron 5 casos de incumplimiento: **1.7**; **IV. Casos de nepotismo**, Se identificó 6 casos: **1.7**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **43.3%**, existen áreas de oportunidad y de mejora: **3.3**; **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **61.5** por ciento del total emitidas: **4.0**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **100.0** por ciento de observaciones emitidas: **6.0**; **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, No se emitieron observaciones de este tipo: **6.0**; **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **21.4** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**; **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **17.6** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; Puntaje final. **75.7**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe individual. En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de

solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Recuperación		
		Determinada	Operada	Probable
(Pesos)				
Pago de gastos improcedentes		1,569,279.02	1,003,992.49	565,286.53
Pago de gastos en exceso		1,169,664.68	0.00	1,169,664.68
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		3,487,305.90	1,058,000.00	2,429,305.90
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	10,438.30	2,000.00	8,438.30
	Recursos públicos otorgados no comprobados	18,091.63	2,721.36	15,370.27
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		183,690.28	0.00	183,690.28
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		800,667.90	180,082.92	620,584.98
Conceptos de obra pagados no ejecutados		29,270.27	29,270.27	0.00
Total		7,268,407.98	2,276,067.04	4,992,340.94

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Tlaxco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2020, por la cantidad de **\$4,992,340.94**, que representa el 2.96% de un importe devengado de **\$168,579,836.02**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos

daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **75.7**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los signantes del presente dictamen de minoría e integrantes de la Comisión, proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Tlaxco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Tlaxco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con Proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tlaxco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TLAXCO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la

competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Tlaxco**, a aplicar, en el ámbito de su competencia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tlaxco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.**
Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, INTEGRANTE DE LA COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION DE LA LXIII LEGISLATURA**, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, quedan de primera lectura los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo presentados por las comisiones de Finanzas y Fiscalización, y por el Diputado Israel Lara García; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Israel Lara García. En uso de la palabra el **Diputado Israel Lara García** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría con Proyecto de Acuerdo y Minoría con Proyecto de Acuerdo, con el objeto de que sean sometidos a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidenta. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Israel Lara García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría dados a conocer, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar



su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; de conformidad con la lectura en que fueron dados a conocer los dictámenes, primero se someterá a discusión y votación del Dictamen de Mayoría, es decir, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; posteriormente se someterá a discusión y votación el Dictamen de Minoría que presenta el Diputado Israel Lara García; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **doce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **cinco** votos en contra; **Presidenta** dice, en virtud de haberse dispensado la segunda lectura del Dictamen de Minoría que presenta el Diputado Israel Lara García,



se procede a su discusión y votación del Dictamen de Minoría; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen de Minoría dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **seis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **once** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara **no** aprobado el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo que presenta el Diputado Israel Lara García, por **mayoría** de votos. En consecuencia de lo anterior y en virtud de que el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización, fue aprobado en lo general y en lo particular por el Pleno de esta Soberanía; se declara **aprobado** dicho dictamen. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **décimo quinto** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M33/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene "**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías



Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."**

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal

dos mil veinte, del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** ejerció el 87.3% del total de los ingresos recibidos durante el año. El **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** tuvo una autonomía financiera del 0.6% ya que el 98.8% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$38.69 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 1.1%. En el

transcurso del ejercicio fiscal auditado el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** erogó el 43.9% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 30.6% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el Municipio de **San Lorenzo Axocomanitla** invirtió \$1,701.89. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el **Consejo de Desarrollo Municipal** y cinco autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020, además de las 11 obras incluidas en la muestra, el 54.5% se encontraron terminadas, 27.3% en proceso y 18.2% no iniciadas. Asimismo, de las 11 obras revisadas en muestra de auditoría el 9.1% fueron rehabilitaciones y el 90.9% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** cumplió con el 80.0% en la entrega de tres cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** solventó únicamente 19 de las 87 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental. De**

la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria"**. 2) **Alcance**. En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	18,375,873.58	18,426,479.39	18,670,337.95	2,071,036.71
FISM	3,818,390.00	3,819,130.31	3,453,755.58	237,410.87
FORTAMUN	4,044,483.00	4,210,609.40	4,342,016.24	86,610.00
PRFMET	9,835,000.00	9,844,499.06	5,217,521.79	4,036,799.30
Total	36,073,746.58	36,300,718.16	31,683,631.56	6,431,856.88

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRFMET: Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la



revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 36,300,718.16	Egresos	\$ 31,683,631.56
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un Superávit por **\$ 4,617,086.60.** **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y de las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Individual de la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	12	2	14	12	2	42
Obra Pública	0	0	8	2	0	10
Desempeño	16	0	0	0	0	16
Total	28	2	22	14	2	68

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades Relevantes	Casos identificados
Recursos no reintegrados a la TESOFE	1 caso
Recursos no integrados a la Secretaría de Finanzas del Estado	1 caso
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	26 partidas
Sobregiros de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	54 partidas
Penas convencionales por incumplimiento de la entrega de los trabajos	1 caso

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se

constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Sistema de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto		Probable (pesos)
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas el proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales. (un caso no subsanado)	De la compulsión realiza, en el domicilio fiscal del proveedor no se localizó al mismo, este corresponde a una casa habitación, no acredita la real materialización de las actividades u operaciones, por lo que no se garantiza la recepción del bien o servicio registradas en su contabilidad (1 caso subsano el resultado PDP-9 y quedan pendientes los resultados PEFCF-1)	0.00
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas el proveedor, sin embargo no cuenta con la infraestructura, local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales. (1 caso no subsanado)	De la compulsión al proveedor fue atendida por un tercero, se solicitó la información y documentación requerida para el desarrollo del procedimiento de compulsión; sin embargo, esta no fue entregada (1 caso subsano el resultado PDP-14 y quedan pendientes los resultados PEFCF-2)	0.00
TOTAL		0.00

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta



pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de tres cuentas públicas en tiempo y una de manera extemporánea: **4.0**; **II. Probable daño patrimonial**, **20.3** por ciento sobre el gasto devengado: **13.3**; **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, no se identificó ningún caso de incumplimiento: **5.0**; **IV. Casos de nepotismo**, no se identificó ningún caso: **5.0**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **46.7%**, existen debilidades en controles internos, falta e inconsistencias en la información y áreas de oportunidad en la prestación de servicios públicos: **3.3**; **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **17.6** por ciento del total emitidas: **2.0**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, no subsano ninguna observación emitida: **2.0**; **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no subsano ninguna

observación emitida: **2.0**; **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **37.1** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**; **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, no subsano ninguna observación emitida: **2.0**; Puntaje final. **43.6**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7 AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,3,5,6 y 7	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

ANEXO II.8. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1,4,5,6,8 y 9	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORIA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7 y 8	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

ANEXO II.10. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11. AUDITORÍA FINANCIERA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5 y 6	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPRABACIÓN (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)

ANEXO II.13. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R)

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	2	Programas de Seguridad Pública
ENERO - DICIEMBRE	1	Servicio de Alumbrado Público
ENERO - DICIEMBRE	1 y 4	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Servicio de Agua Potable



ENERO - DICIEMBRE	1	Impuesto Predial
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Regidores que Integran el Ayuntamiento
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Sindico del Ayuntamiento

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		150,000.00
Pago de gastos improcedentes		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		0.00
Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	2,019,150.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	1,478,094.93
	Utilización de recursos en préstamos personales	8,500.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		1,548,629.99
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		0.00
Pago de sueldos y remuneraciones por servicios personales no recibidos		289,760.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		137,073.81
Proceso constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		22,897.74
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		34,606.14
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		92,668.61
Conceptos de obra pagados no ejecutados		0.00



Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	47,410.87
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución	603,064.79
Total	6,431,856.88

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad **\$6,431,856.88** que representa el **20.3%** de un importe devengado de **\$31,683,631.56**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **43.6**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la



Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **No** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN LORENZO AXOCOMANITLA	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de



responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San Lorenzo Axocomanitla** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ,**

VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaria la Diputada Maria Isabel Casas Meneses; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por

mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **décimo sexto** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el**

que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Pablo del Monte, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte; enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M35/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Pablo del Monte**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

ANTECEDENTES. 1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene “**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**”, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **2.** Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de

Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES.**

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de



Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P.JJ.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."**

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de San Pablo del Monte**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo



del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Pablo del Monte** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2020 el **Municipio de San Pablo del Monte**, ejerció el 100.0% del total de los ingresos recibidos durante año. El **Municipio de San Pablo del Monte**, tuvo una autonomía financiera del 7.3% ya que el 92.7% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$211.04 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de San Pablo del Monte**, podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 12.1%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de San Pablo del Monte**, erogó el 31.6% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 34.1% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de San Pablo del Monte**, invirtió \$982.64. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión



indican que, de la muestra revisada de obra pública, el 87.5% de las obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 7 obras realizadas incluidas en la muestra, el 87.5% se encontraron terminadas, el 12.5% se encontraron en proceso. Asimismo, de las 7 obras que realizó el municipio el 62.5.0% fueron rehabilitaciones y el 37.2% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de San Pablo del Monte**, cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el Municipio de **San Pablo del Monte**, solventó únicamente 31 de las 99 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de San Pablo del Monte**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria"**. **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos

autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Modificado	Recibido	Devengado	
IF Y PIE	97,876,274.00	102,060,185.2 2	102,108,741.2 9	4,465,772.64
FISM	61,375,842.00	61,784,640.85	61,784,640.86	8,616,002.55
FORTAMUN-DF	55,607,681.77	55,607,966.21	55,607,966.63	1,605,168.10
PRODDER	0.00	785,990.09	785,839.00	0.00
RESARCIMIENTO	17,949,405.04	17,949,429.27	17,949,405.04	676,159.72
Total	232,809,202.8 1	238,188,211.6 4	238,236,592.8 2	15,363,103.0 1

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRFMET: Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. Cabe hacer mención que el importe devengado de \$102,108,741.29 de la fuente de financiamiento de IF y PIE es mayor al monto recibido registrado presupuestalmente debido a que los importes de \$23,888.76 y \$53,841.52 fueron registrados en esta fuente, mismo que corresponden a ingresos registrados en la cuenta Otros Ingresos y Beneficios, mismos que se reflejan en el Estado de Actividades, sin que se hayan afectado en el Estado de Ingresos y Egresos. 3)

Estado de Ingresos y Egresos. Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$	Egresos	\$
	238,188,211.64		238,236,592.82

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Municipio antes citado, registró un Déficit por \$ **-48,381.18.** 4) **Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de San Pablo del Monte**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
------------------	---	----	-----	------	-------	-------



Financiera	2	3	7	11	9	32
Obra Pública	0	0	19	10	0	29
Desempeño	7	0	0	0	0	7
Total	9	3	26	21	9	68

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP = Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidades mas relevantes	Casos identificados
Emplear a cónyuge, concubino (a) o familiares por afinidad o consanguinidad (1 caso subsanado)	1 caso subsanado
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes	3 casos
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	1 caso
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	33 partidas
Sobregiros de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	53 partidas

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen

de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Erogaciones de recursos con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria (1 Caso)	2,000,000.00
TOTAL	2,000,000.00

Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en los domicilios fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial; Las actividades Económicas Facturadas son distintas a las de su Constancia de Situación Fiscal derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Sistema de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
El municipio realizó pagos por la adquisición de Material de Limpieza, Prendas de Seguridad Personal y Accesorios y Suministros Médicos entre otros, despensas, Servicio de audio, iluminación y proyección, materiales útiles y equipos menores de oficina, compra de muebles, Material e insumos de equipo de cómputo, uniformes y arcones, por \$5,369,062.10, se realizó procedimiento de auditoría de visita domiciliaria a los proveedores, donde se constató que el domicilio fiscal no fue localizado como lo establecen sus comprobantes fiscales digitales, así como su	5,369,062.10



constancia de situación fiscal, así mismo no integra información y documentación del proveedor con la cual se constate su capacidad en infraestructura, técnica y financiera que respalde las operaciones realizadas con el municipio. (9 casos-19 resultados) no subsanados.	
TOTAL	5,369,062.10

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de San Pablo del Monte**, para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de San Pablo del Monte**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de sus cuentas públicas: **6.0**; **II. Probable daño patrimonial**, **6.4** por ciento sobre el gasto devengado: **13.3**; **III.**



Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 4 casos de incumplimiento: **3.3**; **IV. Casos de nepotismo**, se identificó **un caso** que fue subsanado: **5.0**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, en la evaluación de **76.6** por ciento servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, sin presentar acciones de mejora: **5.0**; **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **60.9** por ciento del total emitidas: **4.0**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **40.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsanó el **10** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **29.7** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**; **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **12.5** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; Puntaje final. **47.6**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS.**

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7 AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	2, 5, 6, 9 y 11	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

ANEXO II.8. AUDITORIA OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1, 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 12	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 14	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORIA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	2, 3, 4, 5, 7, 8 (7), 9 (8), 10 (10), 11 (12), y 12 (13)	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1 (1)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

ANEXO II.10. AUDITORIA OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO -	1, 2, 3 y 4	Programa Resarcimiento a

DICIEMBRE		las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)
ENERO – DICIEMBRE	1, 2, 4, 5, 6 y 7	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11. AUDITORÍA FINANCIERA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

RECOMENDACION (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 4	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

ANEXO II.13. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACION (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO –	1 y 2	Seguridad Pública



DICIEMBRE		
ENERO - DICIEMBRE	1	Servicio de Alumbrado Público
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Servicio de Agua Potable
ENERO - DICIEMBRE	1	Regidores que integran el Ayuntamiento
ENERO - DICIEMBRE	1	Síndico de Ayuntamiento

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos improcedentes		5,342,020.74
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		728,920.00
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
Pago Improcedente (simulación en el procedimiento de adjudicación de obra realizado en ejercicios anteriores a la fecha de licitación)		8,095,152.64
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		499,821.47
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		378,998.51
Conceptos de obra pagados no ejecutados		177,660.26
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		16,628.52
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su		123,900.86

ejecución	
Total	15,363,103.00

Con lo anterior, se determina que el Municipio de San Pablo del Monte incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de **\$15,363,103.01**, que representa el **6.4 %** de un importe devengado de **\$ 238,236,592.82**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **47.6**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de San Pablo del Monte**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de San**



Pablo del Monte, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con proyecto de **ACUERDO**. **PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Pablo del Monte**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO**. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN PABLO DEL MONTE	NO APROBADA



TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San Pablo del Monte** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente

Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San Pablo del Monte** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección

electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO.

Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL, DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA**

MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Hernández Pérez, Primera Secretaria; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en



lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **décimo séptimo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M41/2021.**

HONORABLE ASAMBLEA. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **2.** Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y



Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia

que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."** CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás



ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2020 el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** ejerció el 100.0% del total de los ingresos recibidos durante el año. El Municipio tuvo una autonomía financiera del 8.4% ya que el 91.6% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$337.92 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 15.1%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** erogó el 29.4% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 37.7% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** invirtió \$1,518.07. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, el 50% fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal y dos autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020 además de las seis obras incluidas en la muestra, el 50.0% se encontraron terminadas y el 50.0% se encontraron no

iniciadas. Asimismo, de las 6 obras revisadas el 100% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** solventó únicamente 19 de las 80 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de “**Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable**”. **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Modificado	Recibido	Devengado	
IF Y PIE	40,758,475.00	40,730,692.26	40,661,072.14	0.00



FISM	12,021,883.00	12,028,946.33	12,022,028.00	3,784,989.61
FORTAMUN	14,572,521.35	14,576,369.86	14,576,370.26	287,466.20
CONVENIOS (PRFMET)	14,112,296.69	14,129,163.62	14,112,319.88	2,247,288.99
Subtotal	81,465,176.04	81,465,172.07	81,371,790.28	6,319,744.80
PROSANEAR	0.0	3.97	106,260.60	0.00
Total	81,465,176.04	81,465,176.04	81,478,051.08	6,319,744.80

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRFMET: Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

PROSANEAR: Programa Federal de Saneamiento de Aguas Residuales.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 81,465,176.04	Egresos	\$ 81,478,051.08
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Municipio antes citado, registró un Déficit por **\$ -12,875.04.** **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del

Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	0	0	15	4	21
Obra Pública	0	0	18	4	0	22
Desempeño	18	0	0	0	0	18
Total	20	0	18	19	4	61

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP = Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores

públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad mas relevantes	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios.	1 caso
Casos de probables situaciones fiscales indebidas	4 casos, 4 resultados

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Sistema de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas el proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales	929,682.34
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas el proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales	356,480.27
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas el proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales	361,000.00

cual se realizó visita física (compulsa), resultando que fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas del proveedor	establecimiento donde realicen operaciones comerciales, ya que corresponde a un departamento. (1 caso, 1 resultado. No subsanado.	
	En el domicilio fiscal no hay evidencia de algún local o establecimiento donde realicen operaciones comerciales, ya que corresponde a una casa habitación. (1 caso, 1 resultado) No subsanado.	772,840.00
Total		2,420,002.61

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0**; **II. Probable daño**



patrimonial, 7.8 por ciento sobre el gasto devengado: 13.3; III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron 1 casos de incumplimiento: 3.3; IV. **Casos de nepotismo**, no se detectó ningún casos: 5.0; V. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el 40.0 por ciento existen debilidades en controles internos, falta e inconsistencias en la información y áreas de oportunidad en la prestación de servicios públicos: 1.7; VI. **Solventación de recomendaciones**, atendió el 25.9 por ciento del total de emitidas: 2.0; VII. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.0; VIII. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no atendió ninguna de las observaciones emitidas. 2.0; IX. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el 25.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 5.0; X. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el 20.8 por ciento del total de observaciones emitidas: 2.0; Puntaje final. 46.3. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADOS DE LAS**

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS.
PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.8. AUDITORIA
OBRA PÚBLICA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO – DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
ENERO – DICIEMBRE	1	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

**PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORIA FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	2, 6(1), 7(2), 8(4), 9(5), 10(7), 11(8), 12(10), 13(11), 14(13), 15(15) y 16(16)	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO – DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
ENERO – DICIEMBRE	1	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

ANEXO II.10. AUDITORIA OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO – DICIEMBRE	1 y 2(1)	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)

ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
-------------------	-------	---

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11. AUDITORÍA FINANCIERA. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,15 y 16	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

ANEXO II.13. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Servicio de Alumbrado Público
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3, 4 y 5	Servicio de Agua Potable
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Impuesto Predial
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3 y 4	Regidores que integran el Ayuntamiento



ENERO – DICIEMBRE	1 y 2	Síndico del Ayuntamiento
----------------------	-------	--------------------------

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	Probable daño patrimonial (pesos)
Pago de gastos improcedentes	0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio	0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	8,866.25
Conceptos de obra pagados no ejecutados	3,776,123.36
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución	2,534,755.19
• Conceptos de obra pagados no ejecutados	504,968.51
• Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	777,058.05
• Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	1,252,728.60
Total	6,319,744.80

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de **\$6,319,744.80**, que representa el **7.8 %** de un importe devengado de



\$81,478,051.08. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **46.3, NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea

Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO**. **PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO**. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANTA CRUZ TLAXCALA	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente,

tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio



Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

electrónica;

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL, DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con**

fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor;

Presidenta dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **décimo octavo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Totolac, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado José María Méndez Salgado dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M53/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Totolac**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para**

la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **2.** Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54,



fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P/JJ.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."** **CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por

tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Totolac**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Totolac** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2020 el **Municipio de Totolac**, ejerció el 95.9% del total de los ingresos recibos durante año. El



Municipio tuvo una autonomía financiera del 9.0% ya que el 91.0% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$290.55 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Totolac**, podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 13.4%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Totolac**, erogó el 43.3% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 19.8% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Totolac**, invirtió \$614.40. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 5 obras realizadas incluidas en la muestra, el 80.0% se encontraron terminadas, el 20.0% se encontraron en proceso. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Totolac**, cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Totolac**, solventó únicamente 13 de las 123 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Totolac**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de**

acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental. De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Totolac**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "Importancia relativa, Registro e integración presupuestaria y Devengo Contable". 2) Alcance. En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	
IF Y PIE	42,397,385.00	45,046,798.62	43,779,654.81	11,870,649.69
FISM	6,641,213.00	6,643,297.75	6,614,615.56	168,786.73
FORTAMUN	15,704,227.88	16,478,347.04	16,564,212.39	1,672,572.40
PRFMET	0.00	4,750,167.83	2,896,844.10	50,616.24
Subtotal	64,742,825.88	72,918,611.24	69,855,326.86	
PRODDER 2019	0.00	25.16	106,142.20	
Total	64,742,825.88	72,918,636.40	69,961,469.06	13,762,625.06

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRFMET: Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo



enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 72,918,636.40	Egresos	\$ 69,961,469.06
----------	------------------	---------	------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Municipio antes citado, registró un Superávit por \$ 2,957,167.34. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Totolac**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	0	26	33	5	66
Obra Pública	0	0	15	5	0	20
Desempeño	24	0	0	0	0	24
Total	26	0	41	38	5	110

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP = Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	1 caso
Casos de probables situaciones fiscales indebidas	5 casos
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	24 partidas
Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	57 partidas
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	1 caso

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** De las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que

en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Sistema de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto		Probable (pesos)
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que el domicilio fiscal señalado en las facturas el proveedor corresponde a una casa habitación donde realiza sus actividades comerciales.	Se localizó una casa habitación, situación que refleja que no cuenta con un local y/o establecimiento donde la proveedora oferte sus bienes y servicios, aunado a que no cuenta con mobiliario, activos (muebles e inmuebles), infraestructura, equipamiento, insumos, bodegas, equipo de transporte, etc., que le permitan prestar los bienes y servicios. (1 caso, 1 resultado señalado en PDP)	100,021.20
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que el domicilio fiscal señalado en la Constancia de Situación Fiscal no corresponde al local o establecimiento donde realiza sus actividades comerciales.	Se localizó una casa habitación; situación que refleja que no cuenta con un local y/o establecimiento donde la proveedora oferte sus bienes y servicios, aunado a que no cuenta con mobiliario, activos (muebles e inmuebles), infraestructura, equipamiento, insumos, bodegas, equipo de transporte, etc., que le permitan prestar los bienes y servicios. (1 caso - 1 resultado señalado en PDP)	14,800.00
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas, pero no se encontró al proveedor ni el local o establecimiento donde realiza	Se ubicó un edificio de dos plantas en el que en su interior se encuentra una placa de cristal con el nombre o razón social de varias empresas, entre las que se encuentra la empresa a la que se le pretendía notificar la visita domiciliaria, por lo que en la recepción del citado edificio fue	600,000.00

sus actividades comerciales.	informado que esté ya no se localiza en este edificio desde hace un año, por tal motivo no se localizó al prestador de servicios ni el lugar en el que se realiza sus operaciones comerciales. (1 caso – 1 resultado señalado en PDP).	
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas, pero no se encontró al proveedor ni el local o establecimiento donde realiza sus actividades comerciales.	Se encontró con un local vacío, por lo que se preguntó con personas que rentan locales contiguos a lo que manifestaron no conocer a la empresa y que los locales a que corresponde el domicilio llevan más de un año vacíos. (1 caso – 1 resultado señalado en PDP).	732,120.99
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas, pero no se encontró al proveedor ni el local o establecimiento donde realiza sus actividades comerciales.	El domicilio fiscal señalado en los comprobantes fiscales de proveedor corresponde a un edificio de 2 niveles, en el que arrendan despachos para la prestación de servicios, en donde se preguntó por la empresa buscada, sin que alguien lo conociera y una persona que renta un local desde hace dos años manifestó "que esta es una empresa fantasma ya que en varias ocasiones han ido a buscarla para notificarle oficios del SAT y nunca la han encontrado"; por tal motivo no se localizó proveedor, ni el local o establecimiento donde realiza sus operaciones comerciales. (1 caso, 1 resultado señalado en PDP)	800,400.00
TOTAL		2,247,342.19

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo

anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Totolac** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Totolac**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0**; **II. Probable daño patrimonial**, **19.7** por ciento sobre el gasto devengado: **13.3**; **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron **1** caso de incumplimiento: **3.3**; **IV. Casos de nepotismo**, se identificó **1** caso que no fue subsanado: **3.3**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **20.0** por ciento existen debilidades en controles falta e inconsistencias en la información y áreas de oportunidad en la prestación de servicios públicos: **1.7**; **VI. Solventación de recomendaciones**, no atendió ninguna de las observaciones: **2**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, no se emitieron observaciones: **6.0**; **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no atendió ninguna de las observaciones:

2; IX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el **6.8** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0; X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **20.8** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; Puntaje final. **44.6**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7 AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERIODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3, 4 y 5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

ANEXO II.8. AUDITORÍA OBRA PÚBLICA.

PERIODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO -	1, 2 y 4	Ingresos Fiscales y Participaciones e

DICIEMBRE		Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN - DF)
ENERO - DICIEMBRE	1, 2 y 3	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

**PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1, 5, 7 y 8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa Devolución de Derechos (PRODDER)
ENERO - DICIEMBRE	3, 4, 6 y 7	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

ANEXO II.10. AUDITORÍA OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1, 2 y 3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN - DF)

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11. AUDITORÍA FINANCIERA. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3 y 4	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN

ANEXO II.13. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3 y 4	Seguridad Pública
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Servicio de Alumbrado Público
ENERO - DICIEMBRE	1, 2 y 3	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3, 4, 5 y 6	Servicio de Agua Potable
ENERO - DICIEMBRE	1, 2 y 3	Impuesto Predial
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3 y 4	Regidores que integran el Ayuntamiento
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Sindico del Ayuntamiento

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		10,455,868.58
Pago de gastos improcedentes		910,286.20
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		350,443.36
Deudores Diversas	Recursos públicos otorgados no comprobados	148,005.78
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		1,448,120.99
Recursos públicos faltantes		190,376.53
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		32,939.01
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		44,258.01
Conceptos de obra pagados no ejecutados		182,326.61
Total		13,762,625.07

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2020, por la cantidad de **\$13,762,625.07**, que representa el **19.7 %** de un importe devengado de **\$66,691,469.06**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a



las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **44.6**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Totolac**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Totolac**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Totolac**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TOTOLAC	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Totolac** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Totolac** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> _____ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL;** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado José María Méndez Salgado, en la que solicita se dispense el trámite



de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría

Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **décimo noveno** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Maria Felix Pluma Flores**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el **que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tzompantepec, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada Maria Felix Pluma Flores dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M54/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tzompantepec**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene "**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en

esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES.**

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer,

estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."**

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio



del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Tzompantepec**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Tzompantepec** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2020 el **Municipio de Tzompantepec** ejerció el 98.7% del total de los ingresos recibos durante año. El **Municipio de Tzompantepec** tuvo una autonomía financiera del 6.1% ya que el 93.0% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$235.75 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de**

Tzompantepec podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 10.4%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Tzompantepec** erogó el 36.0% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 38.5% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Tzompantepec** invirtió \$ 1,458.58. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, todas las obras fueron priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 64 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas, el 0.0% se encontraron en proceso y el 0.0% aún no habían sido iniciadas. Asimismo, de las 64 obras que realizó el municipio el 89.06% fueron rehabilitaciones, el 9.38% fueron construcciones y el 1.56% fueron ampliaciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Tzompantepec** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Tzompantepec** solventó únicamente 33 de las 111 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Tzompantepec**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad**

Gubernamental. De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Tzompantepec**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente y Devengo Contable"**. 2) **Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado	Recibido	Devengado	
IF Y PIE	39,484,177.99	39,015,317.85	37,576,383.46	4,906,836.72
FISM	8,382,183.00	8,382,314.50	8,377,890.88	636,435.49
FORTAMUN	11,712,001.04	12,177,174.48	12,127,840.58	114,115.00
PRODDER	0.00	63,392.86	0.00	
PRFMET	10,233,129.38	10,103,024.99	10,104,263.35	227,409.87
Subtotal	69,811,491.41	69,741,224.68	68,186,378.27	
FFOM	0.00	70,266.73	70,000.00	
Total	69,811,491.41	69,811,491.41	68,256,378.27	5,884,797.08

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FISM: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

PRFMET: Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 69,811,491.41	Egresos	\$ 68,256,378.27
----------	------------------	---------	------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del Municipio antes citado, registró un Superávit por **\$ 1,555,113.14.** **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Tzompantepec**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las

observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	1	21	8	3	34
Obra Pública	0	7	18	8	0	33
Desempeño	11	0	0	0	0	11
Total	12	8	39	16	3	78

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP = Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	5 casos
Incumplimiento a los artículos 10 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	1 caso

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y

contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Sistema de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto		Probable (pesos)
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas del proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales. (3 casos no subsanado)	No se localizó al proveedor en su domicilio fiscal y a simple vista se observó que el domicilio corresponde a una casa habitación; derivado de lo anterior no se obtuvo información de las operaciones realizadas y que los bienes y servicios se hayan entregado por el proveedor al municipio.	190,144.00
	El domicilio fiscal corresponde a una oficina ubicada dentro de un edificio, por lo que se establece que el proveedor no cuenta con la infraestructura y activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.	0.00
	El domicilio corresponde a un departamento particular, por lo que no cuenta con la infraestructura ni capacidad financiera derivado de que no se identificaron activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.	0.00
TOTAL		190,144.00

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas

para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Tzompantepec** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Tzompantepec**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de todas las cuentas públicas en tiempo: **4.0**; **II. Probable daño patrimonial**, **8.6** por ciento sobre el gasto devengado: **13.3**; **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron **5** casos de incumplimiento: **1.7**; **IV. Casos de nepotismo**, no se identificaron casos: **5.0**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **63.3** por ciento existen debilidades en controles internos y áreas de oportunidad: **3.3**; **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **53.8** por ciento del total de emitidas: **4.0**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **20.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no subsano ninguna observación

del total de las emitidas: **2**; **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **15.2** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**; **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **38.5** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; Puntaje final. **42.3**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7 AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

ANEXO II.8. AUDITORÍA OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

	16	(FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3 y 4	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5 y 8 (24)	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	3 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

ANEXO II.10. AUDITORÍA OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3, 4 y 5	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11. AUDITORÍA FINANCIERA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO -	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e

DICIEMBRE	Incentivos Económicos (IF y PIE)
-----------	----------------------------------

RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

ANEXO II.12. AUDITORÍA DE OBRA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN.

ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3 y 4	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

ANEXO II.13. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	4	Seguridad Pública
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Servicio de Alumbrado Público
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
ENERO - DICIEMBRE	2, 3 y 4	Servicio de Agua Potable
ENERO - DICIEMBRE	1	Regidores que integran el Ayuntamiento



ENERO – DICIEMBRE	2	Sindico del Ayuntamiento
----------------------	---	--------------------------

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		961,907.00
Pago de gastos improcedentes		1,662,379.16
Pago de gastos en exceso		402,834.54
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		323,510.03
Deudores Diversas	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	267,772.63
	Recursos públicos otorgados no comprobados	482,712.60
	Utilización de recursos en préstamos personales	19,000.00
Obligaciones financieras contraídas sin liquidez para pagarlas (Para término de administración)		900,835.76
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		349,119.80
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		162,382.18
Conceptos de obra pagados no ejecutados		352,343.38
Total		5,884,797.08

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del



ejercicio 2020, por la cantidad de **\$5,884,797.08**, que representa el **8.6 %** de un importe devengado de **\$68,256,378.27**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **42.3**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Tzompantepec**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Tzompantepec**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el



Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con Proyecto de **ACUERDO**. **PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Tzompantepec**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO**. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
TZOMPANTEPEC	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o

penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Tzompantepec** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Tzompantepec** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen

de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Maria Felix Pluma Flores. En uso de la palabra la Ciudadana Diputada **Maria Felix Pluma Flores** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el**

artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Maria Felix Pluma Flores, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la



negativa de su aprobación, sirvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaria elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Xaltocan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M56/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Xaltocan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que

contiene “**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**”, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.” CUARTA.** Que el Congreso del Estado

de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Xaltocan**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Xaltocan** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de**

Xaltocan ejerció el 99.9% del total de los ingresos recibidos durante el año. El **Municipio de Xaltocan** tuvo una autonomía financiera del 6.6% ya que el 93.4% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$312.3 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Xaltocan** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 12.2%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Xaltocan** erogó el 30.7% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 37.8% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Xaltocan** invirtió \$1,794.22. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 3 obras fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, y 2 autorizadas en el **Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020**, además de las 5 obras realizadas, incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas. Asimismo, de las 5 obras que realizó el municipio el 60.0% fueron construcciones y el 40.0% fueron ampliaciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Xaltocan** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Xaltocan** solventó únicamente 24 de las 77 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Xaltocan**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Xaltocan**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **“Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria”**. **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio fiscal dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	25,008,192.00	31,044,848.10	30,976,754.09	957,728.22
FIMS	7,060,250.00	8,060,914.97	8,060,571.96	395,306.26
FORTAMUN- DF	7,142,988.00	7,418,986.20	7,418,935.17	92,800.00
PRFMET	0.00	3,837,176.17	3,837,167.51	90,430.17
Total	39,211,430.00	50,361,925.44	50,293,428.73	1,536,264.65

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FIMS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRFMET: Programa de Resarcimiento de las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 50,361,925.44	Egresos	\$ 50,293,428.73
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **\$ 68,496.71**. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Xaltocan**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de

solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	6	1	8	6	1	22
Obra Pública	0	0	8	5	0	13
Desempeño	18	0	0	0	0	18
Total	24	1	16	11	1	53

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades Relevantes	Casos identificados
Sobregiros de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	72 partidas
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	18 partidas

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los documentos que conforman la cuenta pública se encuentran vigentes y en apego a los requisitos fiscales dando veracidad de que los

bienes o prestación de servicios se hayan realizado. Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Sistema de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto		Probable
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado el domicilio fiscal señalado en la factura el proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales	Realizaron operaciones comerciales con un prestador de servicios por \$136,648.00 durante el ejercicio fiscal 2020, por concepto adquisición de equipo de defensa y seguridad, se realizó visita física al domicilio fiscal señalado en su comprobante fiscal constatándose que no se localizó un local y/o establecimiento del prestador de los servicios (1 caso no subsanado)	136,648.00
Total		136,648.00

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Xaltocan**

para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Xaltocan**, obtuvo los siguientes resultados: I. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0**; II. **Probable daño patrimonial**, **3.1** por ciento sobre el gasto devengado: **26.7**; III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, no se identificaron **casos de incumplimiento: 5.0**; IV. **Casos de nepotismo**, se identificó 1 caso de parentesco: **3.3**; V. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones** se determinó el **40.0** por ciento, existen debilidades en controles internos, falta de inconsistencias en la información y áreas de oportunidad en la prestación de servicios públicos: **1.7**; VI. **Solventación de recomendaciones**, atendió el **31.4** por ciento del total emitidas: **2.0**; VII. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **66.7** por ciento del total de observaciones emitidas: **4.0**; VIII. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no subsano el total de observaciones emitidas. **2.0**; IX. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **23.8** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**; X. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **35.3** por

ciento del total de observaciones emitidas: 2.0; Puntaje final. 57.7. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7. AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,3,5,6,9,10 y 11	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

ANEXO II.8. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5 y 6	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

**PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORÍA FINANCIERA**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 5	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1 y 3 (3)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

ANEXO II.10 AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF Y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

**ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA),
RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO
DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11.
AUDITORIA FINANCIERA. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF Y PIE)

RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,6 y 7	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF Y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal (FISM)

PROMOCIÓN DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

ANEXO II.13. AUDITORIA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO- DICIEMBRE	1,2,3,4 y 5	Seguridad Pública
ENERO- DICIEMBRE	1 y 2	Servicio de Alumbrado Público
ENERO - DICIEMBRE	2	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
ENERO- DICIEMBRE	1,2,3,4 5 y 6	Servicio de Agua Potable
ENERO- DICIEMBRE	1,2 y 3	Regidores que Integran el Ayuntamiento
ENERO - DICIEMBRE	2	Síndico del Ayuntamiento

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	Probable
-------------------------------------	-----------------

		(pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos improcedentes		297,545.94
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		646,432.82
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	59,300.00
	Utilización de recursos en préstamos personales	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		5,494.62
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al del mercado		444,187.90
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		83,303.37
Total		1,536,264.65

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Xaltocan** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad **\$1,536,264.65** que representa el **3.1%** de un importe devengado de **\$50,293,428.73**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **57.7**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Xaltocan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara



que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Xaltocan**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con Proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Xaltocan**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido



por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
XALTOCAN	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones

del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Xaltocan** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Xaltocan** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>_____ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA,**

VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaria la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor por que se apruebe, sirvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación,



sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **vigésimo primer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda,**

integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M59/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Zacatelco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización

Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización

Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."** **CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Zacatelco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho

ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Zacatelco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de Zacatelco** ejerció el 97.5% del total de los ingresos recibos durante el año. El **Municipio de Zacatelco** tuvo una autonomía financiera del 7.9% ya que el 92.1% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$233.80 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Zacatelco** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 13.1%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Zacatelco** erogó el 40.1% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 33.2% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de**

Zacatelco invirtió \$957.80. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las 60 obras realizadas incluidas en la muestra, el 86.1% se encontraron terminadas, el 8.7% se encontraron en proceso y el 5.2% aún no habían sido iniciadas. Asimismo, de las 5 obras que realizó el municipio el 20.0% fueron rehabilitaciones, el 60.0% fueron construcciones y el 20.0% fueron ampliaciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Zacatelco** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Zacatelco** solventó únicamente 39 de las 76 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Zacatelco**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Zacatelco**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de “**Revelación suficiente, Registro e integración presupuestaria**”. **2) Alcance.** En el

siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio fiscal dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	68,199,092.56	68,162,893.15	65,137,115.98	52,100.00
FIMS	17,889,152.00	17,922,592.56	17,918,283.49	398,488.95
FORTAMUN-DF	30,525,159.75	30,526,720.50	30,363,821.31	3,384,341.76
PRODDER	0.00	598,587.32	574,932.44	0.00
PRFMET	9,597,782.00	9,000,378.05	8,999,232.37	1,382,869.55
Subtotal	126,211,186.31	126,211,171.58	122,993,385.59	5,217,800.26
PAV 2018	0.00	14.73	89,455.25	0.00
Total	126,211,186.31	126,211,186.31	123,082,840.84	5,217,800.26

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FIMS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

PRFMET: Programa de Resarcimiento de las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

PAV: Programa de Apoyo a la Vivienda

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. El importe "Recibido" de la fuente de financiamiento de IF y PIE por **\$68,162,893.15**, incluye ingresos Recibidos por rendimientos bancarios por \$676.61 de las fuentes de financiamiento 3 x 1 para Migrantes, por \$286.02 y



Proyectos de Desarrollo Regional (PDR) por \$390.59. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$	Egresos	\$
	126,211,186.31		123,082,840.84

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un Superávit por **\$3,128,345.47**. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Zacatelco**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la

Cuenta Pública del citado Municipio. OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	0	3	6	1	12
Obra Pública	0	0	15	4	0	19
Desempeño	6	0	0	0	0	6
Total	8	0	18	10	1	37

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades Relevantes	Casos identificados
Casos de probables situaciones fiscales indebidas	1 caso
Exceso en el incremento global de recursos para Servicios Personales respecto del porcentaje establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	1 caso
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública.	2 Casos

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los

siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (Pesos)
Erogaciones de recursos con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria. (1 caso -1 resultado señalado en PEFCF) Subsanado.	0.00
Total	0.00

Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Sistema de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas el proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales.	3,384,341.76

TOTAL	3,384,341.76
-------	--------------

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Zacatelco** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Zacatelco**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0**; **II. Probable daño patrimonial**, 4.2 por ciento sobre el gasto devengado: **26.7**; **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron **2** casos de incumplimiento: **3.3**; **IV. Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.0**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones** se determinó el **80.0**, existen debilidades en controles internos y áreas de oportunidad: **5.0**; **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió

el **68.0** por ciento del total emitidas: **4.0**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **100.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**; **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsanó el **50.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **33.3** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**; **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **47.4** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; Puntaje final. **65.0**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual:

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	3 y 5	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

ANEXO II.8. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,14 y 15	Resarcimiento a las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	6	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa de Resarcimiento de las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala (PRFMET)
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa Tres por Uno Migrantes (3x1)

ANEXO II.10 AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO -	1	Resarcimiento de las Finanzas



DICIEMBRE		Municipal del Estado de Tlaxcala.
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11.AUDITORÍA FINANCIERA. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

ANEXO II.13. AUDITORIA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO- DICIEMBRE	1 y 2	Servicio de Alumbrado Público.
ENERO- DICIEMBRE	1	Servicio de Agua Potable.
ENERO- DICIEMBRE	1,2 y 3	Impuesto Predial.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría

Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	Probable (pesos)
Pago de gastos improcedentes	3,401,641.76
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	34,800.00
Ingresos recaudados no depositados	0.00
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	523,182.75
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	317,804.07
Conceptos de obra pagados no ejecutados	583,743.10
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	356,628.58
Total	5,217,800.26

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Zacatelco** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad **\$5,217,800.26** que representa el **4.2%** de un importe devengado de **\$123,082,840.84**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **65.0**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación

de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Zacatelco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Zacatelco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Zacatelco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO**. En cumplimiento de lo

señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
ZACATELCO	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la



observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Zacatelco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Zacatelco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes



de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; acto seguido con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Isabel Casas Meneses; **Presidenta** dice, se pide a la **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio**, proceda a dar lectura al Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**, que presentan los diputados Linda Azucena Cisneros Cirio, Israel Lara García y Zonia Montiel Candaneda; enseguida la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DICTAMEN DE MINORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, TLAXCALA, EJERCICIO 2020.** HONORABLE ASAMBLEA: Los C.C. ISRAEL LARA GARCÍA, ZONIA MONTIEL CANDANEDA Y LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, Diputados integrantes de la Comisión de



Finanzas y Fiscalización de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción 111, 10 apartado B fracción VII, 78, 80, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 fracción VIII, 79 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por este medio presentamos a esta Honorable Asamblea Legislativa Dictamen de Minoría de la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020. Lo anterior al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS:** 1.- En fecha 24 de diciembre del año 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ley en cuyo artículo primero transitorio se ordenó lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes.** 2.- La Comisión de Finanzas y Fiscalización, en sesión de fecha 30 de junio del año 2021, aprobó el documento denominado "Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020"; el Pleno del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha uno de julio del año 2021, aprobó con carácter de Acuerdo, estas Bases, mismas que fueron



publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día dos del mismo mes y año. 3.- Luego, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior presentó ante el Congreso del Estado de Tlaxcala por conducto de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio Zacatelco, Tlaxcala, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. 4.- Finalmente, mediante oficio que contiene la convocatoria de la Comisión de Finanzas y Fiscalización para llevar a cabo sesión de trabajo de dicha Comisión a efecto de realizar el análisis, discusión y aprobación de los Dictámenes de cuenta pública del diversos entes fiscalizables, entre los cuales se encuentra el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara analizada, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización que suscribimos el presente dictamen de minoría nos permitimos emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS. I.- Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados de la cuenta pública que emita el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo 45 lo siguiente: "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". En este mismo sentido el artículo 9 fracciones III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad al Poder Legislativo para atender el presente asunto con el carácter de Acuerdo. III.- Que con fundamento en los artículos 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 fracción VIII, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión de Finanzas y Fiscalización tiene personalidad jurídica y la facultad para presentar el Dictamen de la cuenta pública del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, con carácter de Acuerdo. IV.- Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación o no ante el Pleno de esta Soberanía, los dictámenes de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51, 69, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuenta del Estado de



Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. V.- Que en base a lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establece lo siguiente: *"Cuando uno o más miembros de una comisión disientan de la resolución adoptada, podrán expresar su parecer mediante voto particular o voto con dictamen de minoría presentados por escrito y dirigidos al presidente de aquella, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la lectura del proyecto de dictamen, para el efecto de que se agregue y forme parte del dictamen de que se trate"*, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos presentar por escrito el presente Dictamen de Minoría a fin de expresar que disentimos del voto aprobatorio del Dictamen de mayoría por el que se declara analizada, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y en el que se propone NO aprobar la cuenta pública del citado ente fiscalizable municipio de Zacatelco, Tlaxcala. VI.- La razones por las cuales los suscritos Diputados discrepamos del Dictamen de mayoría, y por ende, presentamos el presente Dictamen de Minoría, se sintetizan en dos motivos principalmente: a) Primero, porque el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior tiene vicios de fondo que dejan en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al ente fiscalizable auditado municipio de Zacatelco, Tlaxcala. b) Y segundo, porque el documento legal denominado "Bases del Procedimiento Interno para la



Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020"; en que se basó legalmente la citada Comisión de Finanzas y Fiscalización para elaborar el Dictamen de mayoría de la cuenta pública del multicitado municipio de Zacatelco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, y el cual propone NO aprobar la misma, es nulo de pleno de derecho, al haber sido emitido por una autoridad que carece facultades legales para ello. Para demostrar lo anterior, se procede a analizar el primer punto, el relativo a los vicios legales y contables que contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020: **Vicios de fondo en el Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020.** VII.- El artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios mandata al Órgano de Fiscalización Superior los requisitos que deberá contener el Informe Individual de cuentas públicas que presente al Congreso del Estado de Tlaxcala, los cuales se describen a continuación: *Artículo 47. El Informe Individual a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo la información siguiente: I. Alcance, objeto y criterios de revisión; II. Procedimientos de auditoría; III. Resultados de revisión y fiscalización superior; IV. Posible afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio; V. Estado de la Deuda Pública; VI. Postulados de Contabilidad Gubernamental; VII. Análisis de la integración y variaciones del Patrimonio; VIII. Disposiciones jurídicas y normativas incumplidas; IX. Estado que guardan las observaciones y recomendaciones emitidas;*

X. Descripción de las observaciones pendientes de solventar; XI. Una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que en su caso los entes fiscalizables hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se le hayan hecho durante la revisión y fiscalización superior; XII. Resultados de la Evaluación sobre Desempeño. a. Evidencia sobre los logros e impactos generados en función de los objetivos estratégicos propuestos para el sector específico en el mediano plazo. b. Metodologías utilizadas para evaluar, recabar y analizar Información. XIII. Opinión de la revisión y fiscalización superior, y XIV. Estado de Financieros anuales e información adicional. Ahora bien, al analizar el Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ente fiscalizable municipio de Zacatelco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, que elaboró el Órgano de Fiscalización Superior y remitió a esta Soberanía por medio de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se advierten los vicios: a) Primero, el documento remitido por el órgano no incluye lo ordenado por la fracción decima primera del artículo 47 de la Ley de Fiscalización antes citada, pues el Informe Individual de Resultados de la cuenta Pública del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, del ejercicio 2020, NO contiene un apartado relativo a las *síntesis de las justificaciones y aclaraciones que en su caso los entes fiscalizables hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se le hayan hecho durante la revisión y fiscalización superior*. En efecto, al analizar el citado documento jurídico contable Informe Individual de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, del ejercicio



fiscal 2020, que se integra de 73 fojas útiles y sus anexos respectivos, se advierte que el ente técnico auxiliar de este Congreso del Estado de Tlaxcala, Órgano de Fiscalización Superior, incumplió la norma en perjuicio del ente fiscalizable auditado municipio de Zacatelco, Tlaxcala, ya que omitió incluir en el Informe de Resultados las justificaciones y aclaraciones que mediante propuesta de solventación presentó el ente fiscalizable municipio de Zacatelco, Tlaxcala, respecto de las observaciones emitidas, y demostrar de manera fundada y motivada porque con dichas propuestas de solventación no fue suficiente para tener por solventadas las observaciones. En efecto, en primer lugar el pliego de observaciones pendientes por solventar no acreditan en sí mismo faltas o irregularidades, pues para ello es menester que se agoten las diversas fases procesales que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En esa tesitura, el solo hecho de que los entes fiscalizables no solventen las observaciones que se le realizaron, no implica que incurran de manera automática en una irregularidad o falta que concluya en responsabilidad legal, pues para ello debe existir un pronunciamiento fundado y motivado de parte del Órgano de Fiscalización Superior en el cual demuestre la improcedencia legal de las propuestas de solventación presentadas respecto de las observaciones que se emitieron a su cuenta pública. Solo de esta de manera, los entes fiscalizables tendrán la certeza jurídica de saber por qué sus propuestas de solventación fueron insuficientes para solventar las observaciones emitidas por el órgano fiscalizador. Sin embargo, y como ya se adelantó, el ente fiscalizador



en su informe individual de resultados de la cuenta pública del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, viola este principio de seguridad jurídica, al no incluir que tipo solventaciones presentó el ente fiscalizable municipio en cuestión, y tampoco incluye el pronunciamiento fundado y motivado del porque dichas solventaciones no solventaron esas observaciones. Para demostrar dicha actuación ilegal del ente fiscalizador basta con transcribir el contenido de las observaciones que se encuentran en las fojas 32, 36, 39 y 48 del Informe Individual de Resultados de la cuenta pública del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020: **Foja 32.** *De la obra revisada de la muestra FISM2044010 referente a un lote de suministro y colocación de árboles para área jardinera a un costado de carretera federal puebla -Tlaxcala, en el andador peatonal. se detectó Conceptos de obra pagados no ejecutados \$301,600.00 correspondiente al Mampostería (C.O. PDP -2).* **Foja 36.** *Realizaron pagos improcedentes por concepto de arrendamiento de 5 unidades vehiculares para el área de Servicios Municipales, así como 10 unidades vehiculares para el área de Seguridad Pública con costos excesivos, por lo que del importe pagado al mes de diciembre de 2020 el ayuntamiento pudo haber realizado la compra de vehículos que formen parte de su parque vehicular; además no obstante que presentan un análisis de Costo Beneficio, este no es real respecto a los costos de adquisición del vehículo, mantenimiento y aseguramiento, en virtud de que dichos costos no se encuentran sustentados con documentación que lo compruebe, además de que son excesivos; asimismo las unidades vehiculares son propiedad del*



*arrendador y ninguna unidad vehicular formará parte del parque vehicular del municipio; no acredita que el importe pagado es superior al valor de mercado de las unidades vehiculares arrendadas; no se justifica la necesidad de contratar unidades vehiculares para las áreas de Seguridad Pública y Servicios Municipales, toda vez que el municipio cuenta con 7 unidades en Seguridad Pública y 5 unidades vehiculares en Servicios Municipales en funcionamiento, asimismo la contratación se realizó a través de adjudicación directa, debiendo ser a través de licitación pública, además se realizó visita física al domicilio fiscal señalado en su comprobante fiscal y en su constancia de situación fiscal, constatándose que en el domicilio localizado no hay evidencia de algún local o establecimiento donde realice sus operaciones comerciales. Por lo que no se justificó y acreditó el procedimiento de cómo y donde el municipio realiza la contratación y prestación de los servicios que se observa, derivado de que no se localizó un local o establecimiento en el domicilio señalado; por lo que no se tiene certeza jurídica de las operaciones realizadas. Monto observado \$3,384,341.76. (C.F. PDP-1) (C.F. PEFCF- 1). **Foja 40.** De la obra con número FFM1844001 consistente en Instalación de Dispositivos De luminaria por un monto de \$11,515,526.25, se concluye que las adquisiciones de luminarias con la empresa denominada Energain de México S.Á. de C.V, fueron adquiridas a precios unitarios elevados, en un 50 por ciento mayor a los adquiridos; por lo que no son acordes con el análisis, calculo e integración del costo vigente de la zona o región donde se ejecutaron los trabajos resultando entonces que entre los conceptos estimados*



por \$29,789,892.80 y lo cotizado por \$19,288,789.42 que existe una diferencia de sobre precio de \$10,501,103.38, por lo que el municipio incumplió lo señalado en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala; al no constatar que el análisis, cálculo e integración de los precios fueran acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. (C.O. PRAS – 1). **Foja 49.** De la obra revisada de la muestra PRFMT2044001 referente a la Pavimento de Concreto Hidráulico en Av. Domingo Arenas se detectó Conceptos de obra pagados no ejecutados \$282,143.10 correspondiente a Carga-acarreo y Línea de comunicación. (C.O. PDP – 3 y 14). De la obra revisada de la muestra PRFMT2044001 referente a la Pavimento de Concreto Hidráulico en Av. Domingo Arenas se detectó Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado \$452,766.99 correspondiente a Pavimento de concreto. (C.O. PDP – 6 y 9). De la obra revisada de la muestra PRFMT2044001 referente a la Pavimento de Concreto Hidráulico en Av. Domingo Arenas se detectó Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras \$356,628.58 correspondiente a Pavimento de concreto. (C.O. PDP – 5 y 7). De un análisis sistemático a las observaciones antes transcritas se concluye que efectivamente el Órgano de Fiscalización Superior OMITIÓ incluir en el Informe Individual de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, la solventaciones presentadas por el citado ente fiscalizable, respecto de dichas observaciones, y el pronunciamiento fundado y motivado para declarar que con dichas

propuestas de solventaciones no se solventan esas observaciones, actuaciones del órgano de fiscalización que violan los principios de certeza jurídica, legalidad y debido proceso que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República y 47, XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y que dejan en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al ente fiscalizable auditado municipio de Zacatelco, Tlaxcala, violación que este Congreso debe advertir y subsanar para no ser participe de una actuación ilegal de parte del ente fiscalizador. a) El segundo vicio de fondo que contiene el Informe Individual de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, se encuentra en el apartado denominado Opinión de la Revisión y Fiscalización Superior, el cual se transcribe en la parte medular a continuación: *Foja 71. 14. Opinión de la Revisión y Fiscalización Superior. ...; De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio de Zacatelco, obtuvo los siguientes resultados: I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo. II. Probable daño patrimonial, 4.2 por ciento sobre el gasto devengado. III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 2 casos de incumplimiento. IV. Casos de nepotismo, no se detectó ninguno. V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones, se determinó el 80.0, existen debilidades en controles internos y áreas de oportunidad. VI. Solventación de recomendaciones, atendió el 68.0 por ciento del total*

emitidas. VII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas. VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsanó el 50.0 por ciento del total de observaciones emitidas. IX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 33.3 por ciento del total de observaciones emitidas. X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 47.4 por ciento del total de observaciones emitidas. Conforme a lo anterior, el presente Informe Individual por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinte, **constituye la base técnica para que el Congreso del Estado de Tlaxcala en pleno uso de sus facultades soberanas dictamine el Informe.** De un análisis a lo anteriormente transcrito se obtiene que el ente fiscalizador solo se limita a realizar un resumen de los resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, pero NO emite su opinión técnica o dictamen de auditoría contable respecto de los resultados de la fiscalización llevado a cabo, y por el cual determine aprobar, no aprobar o aprobar con salvedad la cuenta pública en cuestión. En efecto, de acuerdo a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que el Órgano de Fiscalización Superior está obligado a observar en sus trabajos de auditoría y fiscalización de acuerdo a los artículos 37 y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Norma 200, numeral 126, se establece que el auditor debe emitir una opinión o dictamen con base en la evaluación de los resultados obtenidos de la

evidencia de auditoría sobre si los estados financieros en su conjunto han sido preparados de conformidad con la normativa aplicable. Esta opinión deberá expresarse claramente en un dictamen que describa las bases de dicha opinión. Finalmente, las reglas de auditoría contenidas en los numerales 130, 135, 136 y 137, de la Norma 200, de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, ordenan que los auditores podrán emitir tres tipos de opinión o dictamen, como se demuestra a continuación: "135. El auditor deberá emitir **una opinión o dictamen sin modificación o limpio** cuando, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, **concluye que los errores y omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, no son significativos ni generalizados.** 136. El auditor deberá emitir **una opinión o dictamen con salvedad**, cuando habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, **concluye que los errores y omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, son significativos pero no generalizados.** 137. El auditor deberá expresar una opinión o dictamen **negativo**, cuando habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, **concluye que los errores y omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, son significativos y generalizados**". Pues bien, conforme a lo anteriormente expuesto, queda demostrado que el Informe Individual de resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, contiene otro vicio de fondo en virtud que el Órgano de

Fiscalización Superior NO emitió su OPINIÓN o DICTAMEN de auditoría respecto de los resultados de las auditorías aplicadas, y por ende, dicho Informe de Resultado carece de la confiabilidad y certeza necesarios para que este Congreso del Estado pueda legalmente emitir el Dictamen final de la cuenta pública del municipio de Zacatelco, ya que se insiste, el Organo de Fiscalización Superior no emitió su opinión técnica en la que estableciera que se tenga que aprobar, no aprobarse o aprobarse con salvedades dicha cuenta pública. **Incompetencia del Congreso del Estado de Tlaxcala para emitir las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020.** VIII.- Finalmente, la otra irregularidad que se advierte en el Dictamen de mayoría de la cuenta pública del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, por el cual propone no aprobar dicho estado financiero, estriba en el hecho de que para su aprobación se está fundamentando en una norma, Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020, que fue emitido de manera ilegal, como se demuestra a continuación. Como ya se mencionó, la cuentas públicas del ejercicio fiscal 2020 son dictaminadas conforme a la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. En lo relativo a la dictaminación de cuentas públicas el artículo 51 establece lo siguiente: **Artículo 51. La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, a efecto de someter a votación del Pleno del Congreso el dictamen correspondiente. La dictaminación deberá efectuarse en**



términos del artículo 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Local. La dictaminación de los Informes individuales no suspende el trámite de las acciones promovidas por el OFS, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley. La Comisión no podrá dar por solventada ninguna observación ni recomendación emitida por el OFS. Asimismo, el artículo 54, fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente: **ARTICULO 54.- Son facultades del Congreso: ...; XVII. En materia de fiscalización: ...; b) Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, la fecha límite para la dictaminación del periodo enero-septiembre de ese año será el quince de diciembre, mientras que el trimestre restante octubre-diciembre se sujetará al periodo ordinario de presentación y dictaminación.** De una interpretación a los artículos transcritos se obtiene que para la dictaminación de las cuentas públicas, el Congreso del Estado de Tlaxcala, por medio de la Comisión realizará un análisis de los informes individuales, a efecto de someter a votación del Pleno del Congreso el dictamen correspondiente, es decir, el Congreso del Estado deberá basarse únicamente en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización que remita el Órgano de Fiscalización Superior para dictaminar todas



las cuentas públicas, sin que esté facultado el citado Congreso para emitir alguna normativa durante que regule dicho proceso de fiscalización. Lo anterior es así en virtud de que con la nueva Ley de Fiscalización el Congreso renunció a una de las principales atribuciones y facultades que la Constitución General de la República y la del Estado le confieren, la de revisar y auditar la correcta aplicación de los recursos públicos que se ejercen en los tres poderes del Estado, en los 60 municipios y organismos autónomos, por medio de la fiscalización de las cuentas, y convirtió a la Comisión de Finanzas y Fiscalización en una simple oficialía de partes en todo el procedimiento de fiscalización de la cuenta pública, pues ahora el poder de decisión en todo el proceso de revisión de la cuenta pública, lo tiene el Órgano de Fiscalización Superior. En efecto, el artículo 69 de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, describe funciones y no atribuciones a la citada Comisión de Finanzas pues su principal actividad se limita a recibir diferentes documentos que integran el proceso de fiscalización de la cuenta pública, pero sin tener ningún poder de decisión: recibe la cuenta pública de los entes fiscalizables cada tres meses, y la remite al OFS; recibe del OFS los Informes Individuales y General de la Cuenta Pública y los presenta al Pleno. Cabe recordar que la ley de fiscalización abrogada sí facultaba al Congreso a emitir una normativa interna para dictaminar las cuentas públicas, como se demuestra con el contenido de artículo 55 de la referida ley que se transcribe a continuación: ***Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios abrogada.***



Artículo 53. *La Comisión una vez que reciba el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual en términos de lo establecido por el artículo 25 de la presente Ley, emitirá de acuerdo a su procedimiento interno, los dictámenes ante el pleno para su aprobación en términos de lo dispuesto por la fracción XVII inciso B) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.*

En suma, el Congreso del Estado, con la nueva ley de fiscalización superior, renunció a su facultad fiscalizadora, y ahora ya no puede no solo emitir una normativa para dictaminar las cuentas públicas, sino que jurídicamente ya no puede cambiar ni siquiera una coma al contenido de los Informes de Resultados de cuenta pública que le remite el órgano de fiscalización, pues con el marco legal actual, la Comisión de Finanzas y Fiscalización solo funge como una oficialía de partes en materia de dictaminación de cuentas públicas. Por lo anterior, y en virtud de que el Dictamen que presenta la mayoría de Diputados que integran la Comisión de Finanzas y Fiscalización tiene como sustento legal las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020, documento que fue emitido por este Congreso del Estado sin tener atribuciones legales para hacerlo, aunado al hecho de las anomalías legales y contables que contiene el Informe Individual de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización está viciado de origen, por basarse en una norma que fue emitida por una autoridad incompetente, y por lo tanto,



todas las consecuencias jurídicas que se deriven de dicho dictamen serán nulas también. Por analogía se invoca la siguiente jurisprudencia: Séptima Época; Registro: 252103; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 121-126 Sexta Parte; Materia(s): Común; Tesis: Página: 280; **ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.** Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma participes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que disentimos del Dictamen de la Mayoría, y presentamos el presente Dictamen de Minoría, en el que proponemos Aprobar la cuenta pública del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, pues no obstante que existen observaciones pendientes de solventar de probable daño patrimonial en el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, cuyo monto reportado de posible daño patrimonial es de 4.2 por ciento, que equivale a \$5,217,800.26, respecto del total del gasto devengado, que fue de \$ \$123,082,840.84, dicho porcentaje SE UBICA dentro de los márgenes de razonabilidad, legalidad y seguridad que exige el manejo, custodia, aplicación comprobación y justificación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los

recursos públicos ejercidos por el citado ente fiscalizable municipio de Zacatelco, Tlaxcala. Se aclara que este criterio que se toma en consideración para aprobar la cuenta pública del Municipio de Zacatelco, del ejercicio fiscal 2020, es que el siempre había utilizado el Congreso del Estado para dictaminar las cuentas públicas hasta el año 2019. Por lo antes fundado y motivado, presentamos ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el siguiente: **DICTAMEN DE MINORÍA. PRIMERO.** Los Diputados que suscribimos el presente Dictamen de Minoría con fundamento en lo establecido en los artículos 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 fracción VIII, 79 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, disentimos del Dictamen que emite la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, y proponemos el presente Dictamen de Minoría por el cual se Aprueba la Cuenta Pública del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, tomando como base el Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, y de conformidad con las razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente dictamen. **SEGUNDO.** Téngase presentado en tiempo y forma el presente Dictamen de Minoría y anéxese al Dictamen de Mayoría presentado

por la Comisión de Finanzas y Fiscalización para el efecto de que se enliste en la sesión del Pleno del Congreso que corresponda. Dado en la sede del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los 14 días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA;** durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Hernández Pérez, Primera Secretaria, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaria la Diputada María Isabel Casas Meneses; **Presidenta** dice, quedan de primera lectura los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo presentados por las comisiones de Finanzas y Fiscalización, y por los Diputados Linda Azucena Cisneros Cirio, Israel Lara García Zonia Montiel Candaneda; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio. En uso de la palabra la **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría con Proyecto de Acuerdo y Minoría con Proyecto de Acuerdo, con el objeto de que sean sometidos a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio, en la que solicita se dispense el



trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría dados a conocer, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; de conformidad con la lectura en que fueron dados a conocer los dictámenes, primero se someterá a discusión y votación el Dictamen de Mayoría, es decir, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; posteriormente se someterá a discusión y votación el Dictamen de Minoría que presentan los Diputados Linda Azucena Cisneros Cirio, Israel Lara García y Zonia Montiel Candaneda; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su



voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **cero** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **diecinueve** votos en contra; **Presidenta** dice, en virtud de haberse dispensado la segunda lectura del Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo que presentaron los diputados Zonia Montiel Candaneda, Linda Azucena Cisneros Cirio e Israel Lara García, se procede a su discusión y votación del Dictamen de Minoría; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen de Minoría dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su



publicación correspondiente. En consecuencia, el Dictamen de
Mayoría que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización, queda
sin efectos legales procedentes. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo segundo** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Israel Lara García**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ziltaltépec de Trinidad Sánchez Santos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Israel Lara García dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M60/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Ziltaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se

sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **2.** Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización



del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. "**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**" **CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias,



omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** ejerció el 64.3% del total de los ingresos recibidos durante el año. El **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** tuvo una autonomía financiera del 1.2% ya que el 98.8% de sus ingresos son provenientes de



participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$74.75 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 2.8%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** erogó el 38.8% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 26.9% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** invirtió \$1,034.00. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, todas las obras fueron priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las **5** obras realizadas, incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas, el 0.00% se encontraron en proceso y el 0.00% aún no habían sido iniciadas. Asimismo, de las 5 obras que realizó el municipio el 60.0% fueron rehabilitaciones y el 40.0% fueron construcciones y el 0.00% fueron ampliaciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** cumplió con el 75.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** solventó únicamente 9 de las 101 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la



Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre sí la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable"**. **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio fiscal dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	22,370,992.00	27,046,847.52	19,192,943.35	9,129,537.01
FIMS	21,580,279.00	21,595,689.63	-5,483,689.22	11,462,635.00
FORTAMUN - DF	6,446,839.68	6,447,592.71	6,661,450.02	342,862.94
Subtotal	50,398,110.68	55,090,129.86	20,370,704.15	20,935,034.95
FFOAM 2019	0.00	745.40	-140,094.18	158,336.98
FAFC 2019	0.00	154.61	0.00	100,630.17
Subtotal	0.00	900.01	-140,094.18	258,967.15
Total	50,398,110.68	55,091,029.87	20,230,609.97	21,194,002.10

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FIMS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.



FFOAM: Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios.

FAFC: Fondo de Acciones para el fortalecimiento al Campo.

La fuente de financiamiento de IF y PIE muestra un importe devengado de \$19,192,943.35, el cual no es real, ya que en el rubro de obra pública el municipio no registro presupuestalmente el importe de \$333,509.31, por lo que el importe real devengado es de **\$19,526,452.66**; y del cual la muestra revisada fue de \$13,530,117.13, que representa el 69.3% del importe real devengado. Del FISM muestra un importe devengado de \$ - 5,483,689.22, el cual no es real ya que en el rubro de obra pública el municipio no registro presupuestalmente el importe de \$14,329,336.95, por lo que el importe real devengado es de **\$8,845,647.73**; y del cual la muestra revisada fue de \$6,669,327.07, que representa el 75.4% del importe real devengado. Respecto del FFM muestra un importe devengado de \$6,661,450.02, el cual no es real, ya que en el rubro de obra pública el municipio registró contablemente el importe de \$4,999.79, por lo que el importe real devengado es de **\$6,666,449.81**; y del cual la muestra revisada fue de \$5,781,919.83, que representa el 86.7% del importe real devengado. Por ultimo del FFOAM 2019 muestra un importe devengado de \$ - 140,094.18, el cual no es real, ya que en el rubro de obra pública el municipio registró contablemente el importe de \$550,000.00, por lo que el importe real devengado es de **\$409,905.82**; y del cual la muestra revisada fue de \$409,905.82, que representa el 100% del importe real devengado. De lo anterior se concluye que el municipio devengo un monto total de **\$35,448,456.02**

monto real fiscalizado. El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 55,091,029.87	Egresos	\$20,230,609.97
----------	------------------	---------	-----------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por \$34,860,419.90. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas

como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	6	1	24	31	0	62
Obra Pública	0	0	2	7	0	9
Desempeño	21	0	0	0	0	21
Total	27	1	26	38	0	92

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades Relevantes	Casos identificados
Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	38 partidas
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	52 partidas

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos



públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de tres cuentas públicas en tiempo y una de manera extemporánea: **4.0**; **II. Probable daño patrimonial**, **59.8** por ciento sobre el gasto devengado: **13.3**; **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, no se detectó ninguno: **5.0**; **IV. Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.0**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones** se determinó el **30.0** por ciento, existen debilidades en controles internos, falta de inconsistencias en la información y áreas de oportunidad en la prestación de servicios públicos: **1.7**; **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **15.6** por ciento del total emitidas: **2.0**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, no atendió ninguna de las observaciones emitidas: **2.0**; **VIII.**

Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se determinaron observaciones. **6.0**; **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **3.7** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**; **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **7.3** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; Puntaje final. **46.0**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual:

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y 14	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Remanentes del Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM 19)

ENERO - DICIEMBRE	1	Remanentes del Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC 19)
-------------------	---	---

ANEXO II.8. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16, 15 y 17	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4 y 5	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Remanentes del Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios 2019 (FFOAM 19)
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Remanentes del Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo 2019 (FAFC 19)

ANEXO II.10 AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
--------------	-----------------------	----------

ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,5,6,7 y 9	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
-------------------	-----------------	---

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11. SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos IF y PIE)

RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos IF y PIE)
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social Municipal (FISM)
ENERO - DICIEMBRE	1	Remanentes del Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios 2019 (FFOAM 19)

II.13. AUDITORIA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 4	Seguridad Pública.
ENERO - DICIEMBRE	1,3 y 4	Servicio de Alumbrado Público.
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4 y 5	Servicio de Agua Potable.
ENERO - DICIEMBRE	1	Impuesto Predial
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Regidores que Integran el Ayuntamiento.

ENERO - DICIEMBRE	2 y 3	Síndico del Ayuntamiento
----------------------	-------	--------------------------

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la Irregularidad		Probable (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		2,571,074.92
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		1,477,103.33
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	6,759,915.88
	Recursos públicos otorgados no comprobados	5,002,833.18
	Utilización de recursos en préstamos personales	155,222.60
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		5,161,228.83
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		66,623.36
Conceptos de obra pagados no ejecutados		0.00
Total		21,194,002.10

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la



cantidad **\$21,194,002.10**, que representa el **59.8** de un importe devengado de **\$35,448,456.02**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **46.0**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero

para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a

sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24

y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL;** durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; asimismo, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José María Méndez Salgado; **Presidente dice,** queda de primera lectura el



Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Israel Lara García. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Israel Lara García** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Israel Lara García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, catorce votos a favor; **Presidente** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación, con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Ciudadana



o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **vigésimo tercer** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Panotla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M26/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de



Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Panotla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES.** 1. Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene “**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**”, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos



Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000,



Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."** CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Panotla**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Panotla** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de Panotla** ejerció el 83.6% del total de los ingresos recibidos durante el año. El **Municipio de Panotla** tuvo una autonomía financiera del 1.6% ya que el 98.4% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$54.21 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Panotla** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 2.7%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Panotla** erogó el 45.2% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 23.2% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Panotla** invirtió \$644.19. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, las obras fueron ejecutadas sin estar priorizadas por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las 6 obras realizadas incluidas en la muestra, el 50% se encontraron terminadas, 33.3% se encontraron en proceso y 16.7% no fueron iniciadas. Asimismo, de las 6 obras que realizó el municipio el 33.3% fueron rehabilitaciones y el 66.7% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Panotla** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Panotla** solventó únicamente 31

de las 129 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Panotla**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Panotla**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Registro e integración presupuestaria y Devengo Contable"**. **2) Alcance.** En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio fiscal dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	49,056,984.00	46,240,584.58	43,017,343.24	4,976,223.90
FIMS	12,373,580.64	13,817,903.75	7,419,061.52	973,020.94
FORTAMUN	18,899,044.86	20,590,920.79	20,963,520.77	1,624,587.91
PRODDER	0.00	238,641.65	238,494.00	0.00
PRFMET	14,039,474.00	13,384,548.15	7,741,656.68	3,552,409.41
Subtotal	94,369,083.50	94,272,598.92	79,380,076.21	11,126,242.16
FFOAM 2019	0.00	574.95	-888,127.20	2,140,249.94
FAFC 2019	0.00	412.74	300,000.00	550,000.00
Total	94,369,083.50	94,273,586.61	78,791,949.01	13,816,492.10

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FIMS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRODDER: Programa de Devolución de Derechos.

PRFMET: Programa de Resarcimiento de las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

FFOAM: Recursos Remanentes del Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios.

FAFC: Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. Asimismo, se informa que se revisaron y fiscalizaron recursos públicos que no fueron ejercidos con oportunidad en otros ejercicios en que fueron ministrados y que se aplicaron durante el ejercicio dos mil veinte:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Saldo inicial del ejercicio	Resultado de ejercicios anteriores (pesos)		Probable
		Ingreso en el ejercicio	Devengado en el ejercicio	
FFOAM 2019	11,289.76	574.95	-888,127.20	2,140,249.94
FAFC 2019	655,638.42	412.74	300,000.00	550,000.00
Total	666,928.18	987.69	-588,127.20	2,690,249.94

Es importante aclarar que, de la revisión realizada a la información financiera del municipio, se detectó que la cuenta número 1.2.3.5.4.2 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS, refleja un saldo negativo por el importe de \$888,127.20 debido a registro contables incorrectos que se

realizaron en el mes de febrero de 2020, por reverso de pólizas de afectación presupuestal a obra pública en el ejercicio 2019 por - \$5,731,219.83 sin anexar justificación alguna. No obstante, en el ejercicio fiscal 2020 ejercieron un monto real en obra pública de \$4,843,092.63. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 94,273,586.61	Egresos	\$ 78,791,949.01
-----------------	-------------------------	----------------	-------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **\$15,481,637.60**. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Panotla**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de

solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	6	0	21	19	6	52
Obra Pública	0	0	4	13	0	17
Desempeño	29	0	0	0	0	29
Total	35	0	25	32	6	98

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades más relevantes	Casos identificados
Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	47 partidas
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	45 partidas
Incremento de la Asignación a Servicios Personales	1 caso
Recursos no reintegrados a la TESOFE	4 casos
Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	1 caso
Servidor público que no cumple con requisitos para ocupar el cargo	1 caso
Proveedores no localizados o el domicilio fiscal corresponde a otro giro comercial	5 casos

Probables situaciones fiscales indebidas	1 caso
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	4 casos
Penalización por atraso en la ejecución de los trabajos con base a las fechas contratadas	2 casos

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) no se encontró documentación que no se encontrará vigente o que carecieran de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado. Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Sistema de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto		Probable (pesos)
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado el domicilio fiscal del proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales. (4 casos no subsanados)	Proveedores no localizados o que el domicilio fiscal corresponde a un giro diferente y las personas que atendieron la compulsas reconocen ser los dueños de la propiedad y ser su domicilio particular y de negocios pero que no conocen al proveedor.	2,202,858.89
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa),	El domicilio fiscal proveedor corresponde a un giro diferente y las personas que	2,116,513.79



constatándose que no cuentan con la infraestructura y capacidad financiera ya que no se identificaron activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios con el municipio. (3 casos no subsanados)	atendieron la compulsión, reconocen ser los dueños de la propiedad y ser su domicilio particular y de negocios pero que no conocen al proveedor que aparece en la factura y que nunca han rentado su local o existido negocio diferente al suyo.	
TOTAL		4,319,372.68

6) **Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Panotla** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Panotla**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0**; **II. Probable daño patrimonial**, **17.5** por ciento sobre el gasto devengado: **13.3**; **III. Omisión a**

procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron **4** casos de incumplimiento: **3.3**; **IV. Casos de nepotismo**, se identificó **1** caso que no fue subsanado: **3.3**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **6.7%**, existen debilidades en controles internos, falta e inconsistencias en la información y áreas de oportunidad en la prestación de servicios públicos: **1.7**; **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **10.3** por ciento del total emitidas: **2.0**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **100.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**; **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsanó el **14.3** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; **IX. Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **44.2** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**; **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **15.4** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; Puntaje final. **44.6**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS.**

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	2,3,4,5,6,11,18 y 19	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	2,3,4 y 5	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	2,3,5,7 y 8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala (PRFMET).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM).
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC).

ANEXO II.8. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,4 y 10	Programa Resarcimiento a las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala (PRFMET).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM).

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,9,10,11,12(12),14 (14),15(15) y 16(16)	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).



ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala (PRFMET).
ENERO - DICIEMBRE	2 y 3	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC).

ANEXO II.10 AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala (PRFMET).
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM).

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11.AUDITORÍA FINANCIERA. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	2 y 3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

		(FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).
ENERO - DICIEMBRE	1 y 2	Programa de Resarcimiento a las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala (PRFMET).

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,3,4 y 5	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

ANEXO II.13. AUDITORIA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERIODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3,4 y 5	Seguridad Pública.
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Servicio de Alumbrado Público
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Recolección, Manejo y Traslado de Residuos Sólidos.
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3,4,5 y 6	Servicio de Agua Potable.
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Impuesto Predial.
ENERO-DICIEMBRE	1,2 y 3	Regidores que Integran el Ayuntamiento.
ENERO-DICIEMBRE	1,2 y 3	Síndico del Ayuntamiento.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de

solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable (pesos)
Pago de gastos improcedentes		3,437,680.19
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		300,000.00
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	5,491,744.65
	Recursos públicos otorgados no comprobados	914,399.18
	Utilización de recursos en préstamos personales	361,410.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		620,970.00
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		932,628.73
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		0.00
Conceptos de obra pagados no ejecutados		92,504.31
Obras y/o concepto pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		659,905.10
Inexistencia de obra		1,105,249.94
Total		13,816,492.10

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Panotla** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad **\$13,816,492.10** que representa el **17.5%** de un importe devengado de **\$78,791,949.01**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y

plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **44.6**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Panotla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Panotla**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de

Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Panotla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
PANOTLA	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior: a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Panotla** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Panotla** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> _____ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL;** durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Luz Vera Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta** dice, se somete a votación la

propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara no aprobado el Dictamen con Proyecto de

Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo cuarto** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M05/2021. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Apizaco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el

Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. 2. Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus



Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. "**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.**" **CUARTA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación

popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Apizaco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Apizaco** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el **Municipio de Apizaco** ejerció el 95.2% del total de los ingresos recibos durante el año. El **Municipio de Apizaco** tuvo una autonomía financiera del 22.5% ya que el 78.0% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio

recaudaron \$915.59 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Apizaco**, podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 31.5%. En el transcurso del ejercicio el **Municipio de Apizaco**, erogó el 46.4% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 9.8% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Apizaco** invirtió \$381.54. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que de la muestra revisada de obra pública, 5 obras fueron priorizada por el **Consejo de Desarrollo Municipal**, además de las 5 obras y 1 acción realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas. Asimismo, de las 5 obras que realizó el municipio el 0.0% fueron rehabilitaciones, el 100.0% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Apizaco**, cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Apizaco**, solventó únicamente 40 de las 107 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Apizaco**, contiene en esencia lo siguiente: **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se

desprende que el **Municipio de Apizaco**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de “**Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e integración presupuestaria, y Devengo Contable**”. 2) **Alcance**. En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Modificado	Recibido	Devengado	
IF y PIE	222,112,107.86	217,678,842.47	202,829,791.49	11,818,938.53
FIMS	22,536,330.00	22,549,131.83	22,546,577.30	220,244.93
FORTAMUN	56,602,604.43	61,863,099.79	61,509,022.37	325,305.00
FORTASEG	0.00	7,742,109.23	7,728,664.24	0.00
PRFMET	0.00	10,153,126.72	10,149,999.81	197,901.97
CONVENIOS	8,533,956.64	0.00	0.00	0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACION FISCAL	11,657,559.98	0.00	0.00	0.00
Total	321,442,558.91	319,986,310.04	304,764,055.21	12,562,390.43

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FIMS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

FORTASEG: Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios.

PRFMET: Programa de Resarcimiento de las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. El importe "Recibido" de la fuente de financiamiento de IF y PIE por \$217,678,842.47, incluye ingresos recibidos por rendimientos bancarios por \$240.27 de las fuentes de financiamiento del Fondo Nacional del Emprendedor (FNE) por \$20.74 y Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM) 2019 por \$219.53. **3) Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 319,986,310.04	Egresos	\$ 304,764,055.21
-----------------	--------------------------	----------------	--------------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **\$15,222,254.83**. **4) Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Apizaco**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala

y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio. **OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.**

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	0	21	11	1	35
Obra Pública	0	0	15	7	0	22
Desempeño	10	0	0	0	0	10
Total	12	0	36	18	1	67

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades Relevantes	Casos Identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o	2 casos

servicios	
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	1 caso
Casos de probables situaciones fiscales indebidas	1 caso

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** De las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Sistema de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto		Probable (pesos)
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas el proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales.	El domicilio fiscal señalado en las facturas del proveedor no se localizó un local o establecimiento en el domicilio señalado; por lo que no se tiene certeza jurídica de las operaciones realizadas. (1 caso-1 resultado señalado en PRAS) No subsanado.	5,329,865.45
TOTAL		5,329,865.45

6) **Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta

pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Apizaco** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Apizaco**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0**; **II. Probable daño patrimonial**, **4.1** por ciento sobre el gasto devengado: **26.7**; **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron **3** casos de incumplimiento: **3.3**; **IV. Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.0**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones**, se determinó el **43.3%**, existen debilidades en controles internos, falta e inconsistencias en la información y áreas de oportunidad en la prestación de servicios públicos: **3.3**; **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **60.0** por ciento del total emitidas: **4.0**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **100.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**; **VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no atendió ninguna de las observaciones emitidas: **2.0**; **IX. Solventación de**

probable daño patrimonial, acreditó el **20.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**; **X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **14.3** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**; Puntaje final, **63.3**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual:

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3,4,6,7,8,9,11,12,13,17,18,19,20,21,22,23 y 24	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO-DICIEMBRE	3 y 4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

ANEXO II.8. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
--------------	-----------------------	----------

ENERO-DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3,4,5,6,7 y 8	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3,4,5 y 6	Resarcimiento a las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3,4,5,7 y 9	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE)
ENERO-DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO-DICIEMBRE	1 y 2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
ENERO-DICIEMBRE	1	Subsidio para el Fortalecimiento de la seguridad Pública (FORTASEG).

ANEXO II.10 AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-DICIEMBRE	1 y 2	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO-DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO-DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Resarcimiento a las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11. AUDITORÍA FINANCIERA. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-DICIEMBRE	1	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO-DICIEMBRE	1	Subsidio para el Fortalecimiento de la seguridad Pública (FORTASEG).

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-DICIEMBRE	3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

ANEXO II.13 AUDITORIA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO-DICIEMBRE	3,4,5 y 6	Servicio de Agua Potable.
ENERO-DICIEMBRE	1,2 y 4	Impuesto Predial.
ENERO-DICIEMBRE	1 y 4	Regidores que integran el Ayuntamiento.
ENERO-DICIEMBRE	1	Síndico del Ayuntamiento.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	Probable
------------------------------	----------



		(pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		69,600.00
Pago de gastos improcedentes		399,779.71
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		5,604,633.80
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	737,309.77
Impuesto, cuota y derecho retenidos no enterados		3,774,920.25
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al del mercado		63,583.32
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		354,563.58
Obras y/o concepto pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		1,558,000.00
Total		12,562,390.43

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Apizaco**, incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2020, por la cantidad **\$12,562,390.43** que representa el **4.1%** de un importe devengado de **\$304,764,055.21**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **63.3**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Apizaco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara

que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Apizaco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Apizaco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido

por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
APIZACO	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de

Control del **Municipio de Apizaco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Apizaco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>_____ **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA ZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP.**



RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; Presidenta dice, se pide al Ciudadano Diputado Israel Lara García, proceda a dar lectura del Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte; enseguida el Diputado Israel Lara García dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Oficio No. LXIII/DIP.ILG/039/2021. DICTAMEN DE MINORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA, EJERCICIO 2020. HONORABLE ASAMBLEA: Diputado Israel Lara García, en mi carácter de integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo establecido en los artículos 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción 111, 10 apartado B fracción VII, 78, 80, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 fracción VIII, 79 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por este medio presento a esta Honorable Asamblea Legislativa Dictamen de Minoría de la Cuenta Pública del**

Municipio de Apizaco, Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020. Lo anterior al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS: 1.-** En fecha 24 de diciembre del año 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley en cuyo artículo primero transitorio se ordenó lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes.** 2.- La Comisión de Finanzas y Fiscalización, en sesión de fecha 30 de junio del año 2021, aprobó el documento denominado "Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020"; el Pleno del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 1 de julio del año 2021, aprobó con carácter de Acuerdo, estas Bases, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día dos del mismo mes y año. 3.- En sesión de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, celebrada el día 14 de julio de 2021, se presentó a los integrantes de este órgano colegiado, la propuesta de dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Apizaco correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. Cabe señalar que el suscrito, al no coincidir con la postura adoptada por la mayoría de las diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas, encontrándome en tiempo y forma, presenté el día 14 de julio de 2021

ante la Presidencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, un voto particular, mismo que se sustenta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS. I.- Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados de la cuenta pública que emita el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo 45 lo siguiente: "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". En este mismo sentido el artículo 9 fracciones III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad al Poder Legislativo para atender el presente asunto con el carácter de Acuerdo. III.- Que con fundamento en los artículos 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 fracción VIII, 85 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión de Finanzas y Fiscalización tiene personalidad jurídica y la facultad para presentar el Dictamen de la cuenta pública del municipio de Apizaco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, con carácter de Acuerdo. IV.- Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del



Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación o no ante el Pleno de esta Soberanía, los dictámenes de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51, 69, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuenta del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. V.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establece lo siguiente: *“Cuando uno o más miembros de una comisión disientan de la resolución adoptada, podrán expresar su parecer mediante voto particular o voto con dictamen de minoría presentados por escrito y dirigidos al presidente de aquella, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la lectura del proyecto de dictamen, para el efecto de que se agregue y forme parte del dictamen de que se trate”*, el que suscribe Diputado integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización me permito presentar por escrito el presente Dictamen de Minoría a fin de expresar que disiento del voto aprobatorio del Dictamen de mayoría por el que se declara analizada, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y en el que se propone NO aprobar la cuenta pública del citado ente fiscalizable municipio de Apizaco, Tlaxcala. VI.- La razones por las cuales el

suscrito discrepo del Dictamen de mayoría, y, por ende, presento este Dictamen de Minoría, se sintetizan en tres motivos principalmente: a) Primero, porque el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de Apizaco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior tiene vicios de fondo que dejan en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al ente fiscalizable auditado Municipio de Apizaco, Tlaxcala. b) Segundo, porque el documento legal denominado "Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020"; en que se basó legalmente la citada Comisión de Finanzas y Fiscalización para elaborar el Dictamen de mayoría de la cuenta pública del multicitado municipio de Apizaco Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, y el cual propone NO aprobar la misma, es nulo de pleno de derecho, al haber sido emitido por una autoridad que carece facultades legales para ello. c) Y tercero, porque el Órgano de Fiscalización Superior carece de competencia constitucional y legal para fiscalizar los recursos provenientes del Ramo XXXIII. Para demostrar lo anterior, se procede a analizar el primer punto, el relativo a los vicios legales y contables que contiene el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020. **Vicios de fondo en el Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Apizaco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020.** VII.- El artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios mandata al Órgano de Fiscalización Superior los requisitos que deberá contener el

Informe Individual de cuentas públicas que presente al Congreso del Estado de Tlaxcala, los cuales se describen a continuación: *Artículo 47. El Informe Individual a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo la información siguiente: I. Alcance, objeto y criterios de revisión; II. Procedimientos de auditoría; III. Resultados de revisión y fiscalización superior; IV. Posible afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio; V. Estado de la Deuda Pública; VI. Postulados de Contabilidad Gubernamental; VII. Análisis de la integración y variaciones del Patrimonio; VIII. Disposiciones jurídicas y normativas incumplidas; IX. Estado que guardan las observaciones y recomendaciones emitidas; X. Descripción de las observaciones pendientes de solventar; XI. Una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que en su caso los entes fiscalizables hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se le hayan hecho durante la revisión y fiscalización superior; XII. Resultados de la Evaluación sobre Desempeño a. Evidencia sobre los logros e impactos generados en función de los objetivos estratégicos propuestos para el sector específico en el mediano plazo. b. Metodologías utilizadas para evaluar, recabar y analizar Información. XIII. Opinión de la revisión y fiscalización superior, y XIV. Estado de Financieros anuales e información adicional.* Ahora bien, al analizar el Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ente fiscalizable municipio de Apizaco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, que elaboró el Órgano de Fiscalización Superior y remitió a esta Soberanía por medio de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, se advierten los vicios: a)

Primero, el documento remitido por el órgano no incluye lo ordenado por la fracción decima primera del artículo 47 de la Ley de Fiscalización antes citada, pues el Informe Individual de Resultados de la cuenta Pública del Municipio de Apizaco Tlaxcala, del ejercicio 2020, NO contiene un apartado relativo a las *synthesis de las justificaciones y aclaraciones que en su caso los entes fiscalizables hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se le hayan hecho durante la revisión y fiscalización superior*. En efecto, al analizar el citado documento jurídico contable Informe Individual de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de Apizaco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, que se integra de 74 fojas útiles y sus anexos respectivos, se advierte que el ente técnico auxiliar de este Congreso del Estado de Tlaxcala, Órgano de Fiscalización Superior, incumplió la norma en perjuicio del ente fiscalizable auditado municipio de Apizaco, Tlaxcala, ya que omitió incluir en el Informe de Resultados las justificaciones y aclaraciones que mediante propuesta de solventación presentó el ente fiscalizable municipio de Apizaco, Tlaxcala, respecto de las observaciones emitidas, y demostrar de manera fundada y motivada porque con dichas propuestas de solventación no fue suficiente para tener por solventadas las observaciones. En efecto, en primer lugar, el pliego de observaciones pendientes por solventar no acredita en sí mismo faltas o irregularidades, pues para ello es menester que se agoten las diversas fases procesales que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En esa tesitura, el solo hecho de que los entes fiscalizables no solventen las observaciones que se le

realizaron, no implica que incurran de manera automática en una irregularidad o falta que concluye en responsabilidad legal, pues para ello debe existir un pronunciamiento fundado y motivado de parte del Órgano de Fiscalización Superior en el cual demuestre la improcedencia legal de las propuestas de solventación presentadas respecto de las observaciones que se emitieron a su cuenta pública. Solo de esta de manera, los entes fiscalizables tendrán la certeza jurídica de saber por qué sus propuestas de solventación fueron insuficientes para solventar las observaciones emitidas por el organo fiscalizador. Sin embargo, y como ya se adelantó, el ente fiscalizador en su informe individual de resultados de la cuenta pública del municipio de Apizaco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, viola este principio de seguridad jurídica, al no incluir que tipo solventaciones presentó el ente fiscalizable municipio de Apizaco, y tampoco incluye el pronunciamiento fundado y motivado del porque dichas solventaciones no solventaron esas observaciones. Para demostrar dicha actuación ilegal del ente fiscalizador basta con transcribir el contenido de las observaciones que se encuentran en las fojas 19, 20 y 22, del Informe Individual de Resultados de la cuenta pública del municipio de Apizaco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020: *Foja 19. Realizan pagos por concepto de adquisición de toneles, cubetas, litros de pintura; barreras tubulares, herrajes de anclaje, mantenimientos de parquímetros; reparación a las instalaciones del Rastro Municipal; adquisición por pintura de trafico color amarillo; adquisición de 50 Palmeras Datilera, 1500 Amaranto y 150 Durazno; suministro de luminarias de última generación con led; levantamiento*

de censo de alumbrado público; Servicio de Arrendamiento de grúa articulada tipo canastilla de alumbrado público de 20 metros de altura instalada sobre camión; sin evidencia que acredite recepción, entrega y/o aplicación en los fines para los cuales fueron adquiridos. **Monto observado \$2,802,782.13. (C.F. PDP- 4, 5, 6, 9, 10, 15, 16, 17 y 20).**

Foja 21. Realizaron el pago multas administrativas impuestas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, recargos y actualizaciones por el entero extemporáneo al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de las retenciones del ISR, y pago de contribuciones federales del ejercicio fiscal 2020 y anteriores, siendo improcedentes. Monto observado \$373,074,71. (C.F. PDP-23 y 24). Se detectó el pago de aguinaldo a personal de elección popular y de confianza por \$2,231,434.86, contraviniendo lo establecido en la normatividad vigente. (C.F. PRAS-5). El municipio realizó adquisiciones de gel antibacterial, cubrebocas, careta protectora, mascarillas, papelería y material de oficina por \$5,329,865.45 bajo el procedimiento de adjudicación directa, sin justificar y acreditar el procedimiento de cómo y donde el municipio realiza la contratación y prestación de los servicios que se observa, derivado de que no se localizó un local o establecimiento en el domicilio fiscal señalado; por lo que no se tiene certeza jurídica de las operaciones realizadas. (C.F. PRAS-9) (C.F. PEFCE-1). Al 31 de diciembre de 2020 el municipio no enteró a la autoridad competente las retenciones del impuesto sobre la renta por sueldos y salarios del ejercicio fiscal 2020, siendo que el recurso retenido es de los trabajadores y se destinó para otros fines, además de que el municipio no tiene liquidez

para realizar el pago de las retenciones del impuesto sobre la renta. Monto observado \$7,091,424.23. (C.F. PDP-22). Foja 22. El municipio contrato gastos por "Servicio de sistema Sam Ip 20" e implementación de software para cobros a la ciudadanía" por \$492,566.39, "mantenimiento al Software de aplicación policial inteligente APPI y el BACK OFFICE de operación" por \$610,000.00, y "Arrendamiento de 13 carros alegóricos para festividades decembrinas" \$334,769.04, bajo el procedimiento de adjudicación directa, sin cumplir con el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas. (C.F. PRAS-6, 7 y 8). Foja 23. El municipio realizo adquisiciones de gel antibacterial, cubrebocas, careta protectora, mascarillas, papelería y material de oficina por \$3,809,756.80 bajo el procedimiento de adjudicación directa, sin integrar el procedimiento de adjudicación de los gastos señalados en el cuadro inferior que garantice que el prestador de servicios fue la mejor opción en cuanto a precio, calidad y servicio, debiendo ser por el procedimiento de licitación pública. (C.F. PRAS-9). De un análisis sistemático a las observaciones antes transcritas se concluye que efectivamente el Órgano de Fiscalización Superior OMITIÓ incluir en el Informe Individual de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, la solventaciones presentadas por el ente fiscalizable municipio de Apizaco, respecto de dichas observaciones, y el pronunciamiento fundado y motivado para declarar que con dichas propuestas de solventaciones no se solventan esas observaciones, actuaciones del organo de fiscalización que violan los principios de certeza jurídica, legalidad y debido proceso que establecen los artículos 14 y 16 de la

Constitución General de la República y 47, XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y que dejan en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al ente fiscalizable auditado municipio de Apizaco, Tlaxcala, violación que este Congreso debe advertir y subsanar para no ser participe de una actuación ilegal de parte del ente fiscalizador. a) El segundo vicio de fondo que contiene el Informe Individual de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, se encuentra en el apartado denominado Opinión de la Revisión y Fiscalización Superior, el cual se transcribe en la parte medular a continuación: *Foja 72. 14. Opinión de la Revisión y Fiscalización Superior. ...; De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio de Apizaco, obtuvo los siguientes resultados: I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo. II. Probable daño patrimonial, 4.1 por ciento sobre el gasto devengado. III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 3 casos de incumplimiento. IV. Casos de nepotismo, no se detectó ninguno. V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones, se determinó el 43.3%, existen debilidades en controles internos, falta e inconsistencias en la información y áreas de oportunidad en la prestación de servicios públicos. VI. Solventación de recomendaciones, atendió el 36.7 por ciento del total emitidas. VII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 20.0 por ciento del total de observaciones emitidas. VIII. Solventación de promoción*

de facultad de comprobación fiscal, no atendió ninguna de las observaciones emitidas. IX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 20.0 por ciento del total de observaciones emitidas. X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 14.3 por ciento del total de observaciones emitidas. Conforme a lo anterior, el presente Informe Individual por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinte, **constituye la base técnica para que el Congreso del Estado de Tlaxcala en pleno uso de sus facultades soberanas dictamine el Informe.** De un análisis a lo anteriormente transcrito se obtiene que el ente fiscalizador solo se limita a realizar un resumen de los resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de Apizaco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, pero NO emite su opinión técnica o dictamen de auditoría contable o dictamen respecto de los resultados de la fiscalización llevado a cabo, y por el cual determine aprobar, no aprobar o aprobar con salvedad la cuenta pública en cuestión. En efecto, de acuerdo a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que el Órgano de Fiscalización Superior está obligado a observar en sus trabajos de auditoría y fiscalización de acuerdo a los artículos 37 y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Norma 200, numeral 126, se establece que el auditor debe emitir una opinión o dictamen con base en la evaluación de los resultados obtenidos de la evidencia de auditoría sobre si los estados financieros en su conjunto han sido preparados de conformidad con la normativa aplicable. Esta opinión deberá

expresarse claramente en un dictamen que describa las bases de dicha opinión. Finalmente, las reglas de auditoría contenidas en los numerales 130, 135, 136 y 137, de la Norma 200, de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, ordenan que los auditores podrán emitir tres tipos de opinión o dictamen, como se demuestra a continuación: "135. *El auditor deberá emitir una opinión o dictamen sin modificación o limpio cuando, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, concluye que los errores y omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, no son significativos ni generalizados.* 136. *El auditor deberá emitir una opinión o dictamen con salvedad, cuando habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, concluye que los errores y omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, son significativos, pero no generalizados.* 137. *El auditor deberá expresar una opinión o dictamen negativo, cuando habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, concluye que los errores y omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, son significativos y generalizados".*

Pues bien, conforme a lo anteriormente expuesto, queda demostrado que el Informe Individual de resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, contiene otro vicio de fondo en virtud que el Órgano de Fiscalización Superior NO emitió su OPINIÓN o DICTAMEN de auditoría respecto de los resultados de las auditorías aplicadas, y por ende, dicho Informe de

Resultado carece de la confiabilidad y certeza necesarios para que este Congreso del Estado pueda legalmente emitir el Dictamen final de la cuenta pública del municipio de Apizaco, ya que se insiste, el Órgano de Fiscalización Superior no emitió su opinión técnica en la que estableciera que debe aprobar, no aprobarse o aprobarse con salvedades dicha cuenta pública. **Incompetencia del Congreso del Estado de Tlaxcala para emitir las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020.** VIII.- Finalmente, la otra irregularidad que se advierte en el Dictamen de mayoría de la cuenta pública del municipio de Apizaco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, por el cual propone no aprobar dicho estado financiero, estriba en el hecho de que para su aprobación se está fundamentando en una norma, Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020, que fue emitido de manera ilegal, como se demuestra a continuación. Como ya se mencionó, la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, son dictaminadas conforme a la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. En lo relativo a la dictaminación de cuentas públicas el artículo 51 establece lo siguiente: ***Artículo 51. La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, a efecto de someter a votación del Pleno del Congreso el dictamen correspondiente. La dictaminación deberá efectuarse en términos del artículo 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Local. La dictaminación de los Informes individuales no suspende el trámite de las acciones promovidas por el OFS,***

*mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley. La Comisión no podrá dar por solventada ninguna observación ni recomendación emitida por el OFS. Asimismo, el artículo 54, fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente: **ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso: ...; XVII. En materia de fiscalización: ...; b) Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, la fecha límite para la dictaminación del periodo enero-septiembre de ese año será el quince de diciembre, mientras que el trimestre restante octubre-diciembre se sujetará al periodo ordinario de presentación y dictaminación.** De una interpretación a los artículos transcritos se obtiene que para la dictaminación de las cuentas públicas, el Congreso del Estado de Tlaxcala, por medio de la Comisión realizará un análisis de los informes individuales, a efecto de someter a votación del Pleno del Congreso el dictamen correspondiente, es decir, el Congreso del Estado deberá basarse únicamente en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización que remita el Órgano de Fiscalización Superior para dictaminar todas las cuentas públicas, sin que se esté facultado el citado Congreso para emitir alguna normativa durante, que regule dicho proceso de fiscalización. Lo anterior es así en virtud de que con la nueva Ley de*

Fiscalización el Congreso renunció a una de las principales atribuciones y facultades que la Constitución General de la República y la del Estado le confieren, la de revisar y auditar la correcta aplicación de los recursos públicos que se ejercen en los tres poderes del Estado, en los 60 municipios y organismos autónomos, por medio de la fiscalización de las cuentas, y convirtió a la Comisión de Finanzas y Fiscalización en una simple oficialía de partes en todo el procedimiento de fiscalización de la cuenta pública, pues ahora el poder de decisión en todo el proceso de revisión de la cuenta pública, lo tiene el Órgano de Fiscalización Superior. En efecto, el artículo 69 de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, describe funciones y no atribuciones a la citada Comisión de Finanzas pues su principal actividad se limita a recibir diferentes documentos que integran el proceso de fiscalización de la cuenta pública, pero sin tener ningún poder de decisión: recibe la cuenta pública de los entes fiscalizables y la remite al OFS; recibe del OFS los Informes Individuales y General de la Cuenta Pública y los presenta al Pleno; recibe el Programa Anual de Auditorías. Cabe recordar que la ley de fiscalización abrogada sí facultaba al Congreso a emitir una normativa interna para dictaminar las cuentas públicas, como se demuestra con el contenido de artículo 55 de la referida ley que se transcribe a continuación: ***Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios abrogada. Artículo 53. La Comisión una vez que reciba el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual en términos de lo establecido por el artículo***

25 de la presente Ley, emitirá de acuerdo a su procedimiento interno, los dictámenes ante el pleno para su aprobación en términos de lo dispuesto por la fracción XVII inciso B) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Por lo anterior, y en virtud de que el Dictamen que presenta la mayoría de Diputados que integran la Comisión de Finanzas y Fiscalización tiene como sustento legal las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020, documento que fue emitido por este Congreso del Estado sin tener atribuciones legales para hacerlo, el dictamen está viciado de origen, por basarse en una norma que fue emitida por una autoridad incompetente, y por lo tanto, todas las consecuencias jurídicas que se deriven de dicho dictamen serán nulas también. Por analogía se invoca la siguiente jurisprudencia: Séptima Época; Registro: 252103; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 121-126 Sexta Parte; Materia(s): Común; Tesis: Página: 280; . **FRUTOS DE ACTOS VICIADOS.** Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal. **El Órgano de**

Fiscalización Superior carece de competencia constitucional y legal para fiscalizar los recursos provenientes del Ramo XXXIII y Subsidios Federales. El Informe Individual de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de Apizaco, Tlaxcala, no solo es ilegal sino INCONSTITUCIONAL, en virtud de que el ente fiscalizador revisó, sin facultades para ello, la aplicación de recursos del Ramo XXXIII, concretamente el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), así como del subsidio federal Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG), recursos que recibió del municipio de Apizaco, Tlaxcala, en el año 2020, pues así lo reconoce el propio órgano fiscalizador en la foja 7 del citado informe. Lo que se procede a demostrar a continuación: El veintisiete de mayo de dos mil quince, se reformó el artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, reforma que tuvo como objetivo fortalecer las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación respecto de la revisión de los recursos federales que reciban los Estados y Municipios, al establecer que **de manera directa y exclusiva** dicho órgano fiscalizaría los recursos federales que recibieran los Estados y Municipios. Para comprender mejor lo anterior, se invoca la porción normativa en cuestión: **CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. Sección V. De la Fiscalización Superior de la Federación. Artículo 79.-...; I.-...; También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las**

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. Asimismo, y siguiendo esta tendencia normativa, los artículos 47, 48, 49 y 59 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación reiteran que es facultad de la Auditoría Superior de la Federación fiscalizar directamente los recursos federales que administren o ejerzan las Entidades Federativas y los Municipios. En efecto, del dictamen de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión emitido en el proceso legislativo por medio del cual se expidió la actual Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se desprende que corresponde de manera exclusiva a la Auditoría Superior de la Federación, la fiscalización del gasto federalizado (El Gasto federalizado son los recursos que el Gobierno federal transfiere a las entidades federativas y municipios por medio de participaciones, aportaciones federales, subsidios y convenios) como un nuevo mecanismo de control con el que se pretende hacer más efectiva la revisión del ejercicio de recursos públicos federales que son ejercidos por Estados y Municipios. La nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación ya no contempla la existencia del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), pues los mecanismos de coordinación quedaron permitidos, constitucionalmente, únicamente para el caso de fiscalización de participaciones federales, a través de Convenios con las entidades de fiscalización local, y no para la fiscalización de las aportaciones

federales que se encuentran regulados en la Ley de Coordinación Fiscal. En este tenor, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, reitera que es facultad exclusiva de la Auditoría Superior de la Federación fiscalizar directamente los recursos de las aportaciones federales que administren o ejerzan las Entidades Federativas y los Municipios. No obstante lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera inconstitucional e ilegal en el Informe de Resultado de la cuenta pública del municipio de Apizaco, del año 2020, reporta que fiscalizó recursos provenientes del Ramo XXXIII, concretamente del FISM y FORTAMUN, y también reviso el Subsidio federal Fortaseg, lo que es contrario al marco normativo nacional que ya no otorga atribuciones a las entidades de fiscalización de los estados a fiscalizar este tipo de recursos. Dicha actuación del ente fiscalizador viola el principio de legalidad que rige la función fiscalizadora a nivel constitucional previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Federal, en perjuicio del ente auditado municipio de Apizaco, Tlaxcala. Es decir, con la actuación del ente fiscalizador al auditar recursos públicos de naturaleza federal, invade esferas de competencias reservadas por nuestra Carta Magna de manera exclusiva a la Auditoría Superior de la Federación, violentado con ello el Sistema Federal consagrada en el 40 de la Constitución General de la Republica, así como el principio de Supremacía Constitucional previsto en el artículo 133 de nuestra Norma Fundamental, **en perjuicio no solo de municipio de Apizaco, Tlaxcala, sino en contra de todo el estado de derecho que rige el Sistema Nacional de**



Fiscalización, ya que con dicha actuación del órgano se obliga al ente fiscalizable en cuestión a ser objeto de fiscalización por parte de una autoridad constitucionalmente incompetente, violentando con ello lo dispuesto en la fracción IV, penúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 16 de la Carta Magna. Se insiste que el agravio que se causa al ente auditado Municipio de Apizaco, Tlaxcala, radica en el hecho de que se le obliga a ser objeto de auditorías de recursos federales que reciba, por una autoridad que se considera carece de atribuciones constitucionales para llevar a cabo dichas revisiones, ya que se estima que corresponde a otra autoridad fiscalizadora llevar a cabo las auditorías que se refieran a recursos federales. Lo anterior es así, pues con las ordenes de revisión emitidas por el ente fiscalizador mediante oficio OFS/1581/2020, de fecha 5 de febrero del año 2021, se obliga al municipio de Apizaco, Tlaxcala, a realizar diversos actos para la entrega de información y documentación propiedad del citado municipio a una autoridad que se considera carece de atribuciones constitucionales para ordenar esas revisiones a los recursos federales, pues como ya quedo demostrado, corresponde a la Auditoria Superior de la Federación del Congreso de la Unión fiscalizar los recursos federales que se transfieran a los municipios, **violación que por sí sola hace nulo todo el Informe Individual de Resultado de la cuenta pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, del año 2020, pues de lo contrario, se estaría obligando al Municipio de Apizaco, Tlaxcala, a acatar una orden emanada de una autoridad que no tiene facultades constitucionales para**



fiscalizar recursos federales. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que disiento del Dictamen de la Mayoría, y presento el presente Dictamen de Minoría, en el que propongo Aprobar la cuenta pública del municipio de Apizaco, Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, pues no obstante que existen observaciones pendientes de solventar de probable daño patrimonial en el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, cuyo monto reportado de posible daño patrimonial es de 4.1 por ciento respecto del total del gasto devengado, que fue de \$304,764,055.21, dicho porcentaje SE UBICA dentro de los márgenes de razonabilidad, legalidad y seguridad que exige el manejo, custodia, aplicación comprobación y justificación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos ejercidos por el citado ente fiscalizable municipio de Apizaco, Tlaxcala. Se aclara que este criterio que se toma en consideración para aprobar la cuenta pública del Municipio de Apizaco, del ejercicio fiscal 2020, es que él siempre había utilizado el Congreso del Estado para dictaminar las cuentas públicas hasta el año 2019. Por lo antes fundado y motivado, presento ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala el siguiente: **DICTAMEN DE MINORÍA, PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 fracción VIII, 79 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, disiento del



Dictamen que emite la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, y propongo el presente Dictamen de Minoría por el cual se Aprueba la Cuenta Pública del municipio de Apizaco, Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, tomando como base el Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Apizaco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, y de conformidad con las razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente dictamen. **SEGUNDO.-** En virtud de los vicios detectados en el Informe Individual de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2020, lo que implica que todos los actos derivados de dicho Informe estén afectados de nulidad jurídica, con fundamento en el artículo 54, fracción XVII, inciso a) se ordena a la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, evaluar el desempeño de la Auditora Superior del Órgano de Focalización Superior, y demás servidores públicos para verificar si cumplen con las funciones que la Constitución del Estado y la leyes locales les imponen. **TERCERO.-** Téngase presentado en tiempo y forma el presente Dictamen de Minoría y anéxese al Dictamen de Mayoría presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización para el efecto de que se enliste en la sesión del Pleno del Congreso que corresponda. Dado en la sede del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a los 14 días del mes de julio del año dos mil veintiuno. DIPUTADO ISRAEL LARA



GARCÍA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **Presidenta** dice, quedan de primera lectura los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo presentados por las comisiones de Finanzas y Fiscalización, y por el Diputado Israel Lara García; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Israel Lara García. En uso de la palabra el **Diputado Israel Lara García** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría con Proyecto de Acuerdo y Minoría con Proyecto de Acuerdo, con el objeto de que sean sometidos a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto **Presidenta**; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Israel Lara García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría dados a conocer, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su



discusión, votación y en su caso aprobación; de conformidad con la lectura en que fueron dados a conocer los dictámenes, primero se someterá a discusión y votación el Dictamen de Mayoría, es decir, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; posteriormente se someterá a discusión y votación el Dictamen de Minoría que presenta el Diputado Israel Lara García; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **cero** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciocho** votos en contra; **Presidenta** dice, en virtud de haberse dispensado la segunda lectura del Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo que presento el Diputado Israel Lara García, se procede a su discusión y votación del Dictamen de Minoría; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o



diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen de Minoría dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. En consecuencia, el Dictamen de Mayoría que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización, queda sin efectos legales procedentes. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo quinto** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; enseguida la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/M23/2021.**

HONORABLE ASAMBLEA. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1594/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. **ANTECEDENTES. 1.** Con fecha 01 de julio de dos mil veintiuno el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene "**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020**", por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe Individual emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **2.** Que en fecha 01 de julio del dos mil veintiuno, y mediante oficio número OFS/1594/2021, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y



Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Presidenta** dice, siendo las **dieciocho** horas con **cuarenta y ocho** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso. -----

Presidenta dice, siendo las **dieciocho** horas con **cincuenta** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio, continúe con la lectura; enseguida la Diputada dice, 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes Individuales de las Auditorías Practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos

mil veinte, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."**

CUARTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

QUINTA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, del **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas**, mismo

que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

SEXTA. De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de **Muñoz de Domingo Arenas** ejerció el 98.3% del total de los ingresos recibos durante el año. El **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas** tuvo una autonomía financiera del 2.2% ya que el 97.8% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron \$157.10 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas** podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 3.8%. En el transcurso del ejercicio fiscal el **Municipio de Muñoz de Domingo**

Arenas erogó el 31.3% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 35.9% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas** invirtió \$2,566.36. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal y tres autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020, además de las cuatro obras incluidas en la muestra, el 50% se encontraron terminadas y el 50% se encontraron en proceso. Asimismo, de las cuatro obras revisadas el 25% fueron rehabilitaciones y el 75% fueron construcciones. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas** cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas** solventó únicamente 28 de las 89 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual del **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas**, contiene en esencia lo siguiente: 1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Muñoz de**

Domingo Arenas, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de “Revelación suficiente” “Registro e integración presupuestaria”, “Devengo contable”, “Valuación” y “Consistencia”. 2) Alcance. En el siguiente cuadro se presentan los recursos autorizados, recibidos y devengados en el ejercicio fiscal dos mil veinte, así como la muestra revisada por fuente de financiamiento:

Fuente de financiamiento, fondo y/o programa	Universo seleccionado (Pesos)			Probable
	Autorizado Inicial	Recibido	Devengado	
IF y PIE	18,943,070.00	20,220,382.99	19,655,053.20	790,342.23
FIMS	3,758,585.00	3,762,179.84	3,761,069.45	
FORTAMUN-DF	3,368,482.73	3,531,959.47	3,537,532.16	
PRFMET	0.00	7,020,775.07	7,009,316.98	642,539.48
Total	26,070,137.73	34,535,297.37	33,962,971.79	1,432,881.71

IF y PIE: Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos.

FIMS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRFMET: Programa de Resarcimiento de las Finanzas Municipales del Estado de Tlaxcala.

El cuadro anterior muestra el importe anual de los recursos autorizados y recibidos al 31 de diciembre devengado por el periodo enero a diciembre, así como el recurso que fue considerado en la revisión y fiscalización de la cuenta pública. 3) Estado de Ingresos y Egresos. Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:



Ingresos	\$ 34,535,297.37	Egresos	\$ 33,962,971.79
----------	------------------	---------	------------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, el Municipio antes citado, registró un superávit por **\$572,325.58**. 4) **Observaciones pendientes de solventar.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas**, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe individual. Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracciones III y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y las Bases Tercera y Quinta de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2020. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS.

Tipo de revisión	R	SA	PDP	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	5	0	7	10	3	25
Obra Pública	0	0	11	1	0	12
Desempeño	24	0	0	0	0	24
Total	29	0	18	11	3	61



R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP= Probable Daño Patrimonial.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa. Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidades Relevantes	Casos identificados
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	31 partidas
Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	57 partidas
Incremento en exceso al Capítulo 1000 "Servicios Personales"	1 caso
Recursos no reintegrados a la TESOFE y/o a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado	2 casos
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	1 Caso
Falta de aplicación de penas convencionales	1 Caso

> **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.** De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se

hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (Pesos)
Erogaciones de recursos con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria (4 casos subsanados)	0.00
Total	0.00

Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Sistema de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó visita física (compulsa), resultando que no fue localizado el domicilio fiscal señalado en las facturas el proveedor o el local o establecimiento donde realizan sus actividades comerciales.	*De la visita realizada a los proveedores dos no fueron localizados en los domicilios fiscales, conforme a la documentación proporcionada por el municipio y dos fueron localizados sin embargo estos no cuentan con la real materialización de las actividades y/u operaciones, por lo que no se tiene la certeza de que las adquisiciones se realizaron con las empresas legalmente establecidas. (4 Casos) subsanados parcialmente PIE PDP-8, 10, 11 y 12, PRAS, 13, 14, 15, PEFCF2 y ,3; FFM PDP-1, PRAS5 y PEFCF-1).
TOTAL	474,807.00

6) Sentido del dictamen. Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio

NO ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas. De conformidad con el contenido del presente informe individual, se concluye que el **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las cuatro cuentas públicas: **6.0**; **II. Probable daño patrimonial**, **4.2** por ciento sobre el gasto devengado: **26.7**; **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron **1** casos de incumplimiento: **3.3**; **IV. Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.0**; **V. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos y funciones** se determinó el **20.0** por ciento, existen debilidades en controles internos, falta e inconsistencias en la información y áreas de oportunidad en la prestación de servicios públicos: **1.7**; **VI. Solventación de recomendaciones**, atendió el **19.4** por ciento del total emitidas: **2.0**; **VII. Solventación de solicitudes de aclaración**,



atendió el **100.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**;

VIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsanó el **25.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **2.0**;

IX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el **18.2** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**;

X. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el **54.2** por ciento del total de observaciones emitidas: **4.0**;

Puntaje final. **61.7**. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **NO** es razonable y **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las siguientes observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los siguientes anexos que se describen en el Informe Individual: **RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS. PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP). ANEXO II.7. AUDITORÍA FINANCIERA.**

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,4,6,7,8 y 9	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).

ANEXO II.8. AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO -	1,2,3,4,5,6,8,9,10,11 y	Resarcimiento a las Finanzas

DICIEMBRE	13	Municipales del Estado de Tlaxcala
-----------	----	------------------------------------

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS). ANEXO II.9. AUDITORÍA FINANCIERA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,12,13(10),14(11) y 15(12)	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
ENERO - DICIEMBRE	4 y 5(1)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
ENERO - DICIEMBRE	1	Programa de Resarcimiento de las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala (PRFMET)

ANEXO II.10 AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1	Resarcimiento de las Finanzas Municipal del Estado de Tlaxcala

ADMINISTRATIVAS: SOLICITUD DE ACLARACIÓN (SA), RECOMENDACIÓN (R) Y (PEFCF) PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL. ANEXO II.11.AUDITORÍA FINANCIERA. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1, 2, 3 y 4	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL (PEFCF).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	2 y 3	Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).
ENERO - DICIEMBRE	1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

ANEXO II.13. AUDITORIA DE DESEMPEÑO. RECOMENDACIÓN (R).

PERÍODO 2020	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	PROGRAMA
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3,4 y 5	Seguridad Pública.
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Servicio de Alumbrado Público
ENERO - DICIEMBRE	2,3 y 4	Recolección Manejo y Traslado de Residuos Sólidos
ENERO - DICIEMBRE	1 y 6	Servicio de agua Potable
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 4	Impuesto Predial
ENERO - DICIEMBRE	1,2,3 y 4	Regidores que Integran el Ayuntamiento
ENERO - DICIEMBRE	1,2 y 3	Síndico del Ayuntamiento

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe Individual de la Auditoria Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	Probable (pesos)



Gastos pagados sin documentación comprobatoria		14,415.22
Pago de gastos improcedentes		639,407.00
Pago de gastos en exceso		88,152.00
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	21,036.77
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		27,331.24
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		372,237.13
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		58,150.02
Conceptos de obra pagados no ejecutados		61,402.05
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		66,141.34
Conceptos de obra pagados no ejecutados		84,608.96
Total		1,432,881.73

Con lo anterior, se determina que el **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad **\$1,432,881.73**, que representa el **4.2%** de un importe devengado de **\$33,962,965.99**. Los importes representan el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos. De acuerdo al Informe de Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **61.7**, **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas**, correspondiente al



Ejercicio Fiscal dos mil veinte. Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual del **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: Dictamen con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe de Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe

Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	NO APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los

órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Muñoz de Domingo Arenas** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/> **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Dip. Luz Guadalupe Mata Lara, Presidenta; Dip.

Josè Luis Garrido Cruz, Vocal; Dip. Víctor Castro López, Vocal; Dip. Israel Lara García, Vocal; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio, Vocal; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui, Vocal; Dip. Zonia Montiel Candaneda, Vocal; Dip. María Isabel Casas Meneses, Vocal; Dip. Víctor Manuel Báez López, Vocal; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón, Vocal; Dip. Miguel Piedras Díaz, Vocal; Dip. Maria Ana Bertha Mastranzo Corona, Vocal; Dip. Maribel León Cruz, Vocal; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Señora **Presidenta**, **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes este a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes este por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por



mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al **Diputado Israel Lara García**, en contra; enseguida el diputado dice, gracias Presienta con el permiso de la mesa, el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas devengo en el año 2020 \$3 761 069.45 centavos del FIS, sin embargo la muestra que el órgano de fiscalización superior tomo en consideración para auditar el manejo de recursos fue por el orden de los \$2 332 788.80 pesos lo que equivale al 62% del gasto devengado, es decir, que fueron menos de las dos terceras partes las consideradas dentro de la revisión para fiscalizar el manejo de los recursos, lo que a la postre refleja un ejercicio fiscalizador parcial que no permita al Pleno de este Poder Legislativo conocer en su totalidad el estado real del manejo y el ejercicio de los recursos que devengo al Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, provocando con ello menos cabo y perjuicio al ente fiscalizado, ya que en este ejercicio parcial realizado por el órgano de fiscalización superior no se tendió a lo que mandata la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del estado de Tlaxcala y sus municipios al referirse a la realización de auditorías, toda vez al referirse tomarse como muestra para la realización de auditoría al ente fiscalizado un porcentaje que apenas



representa casi las dos terceras partes del recurso devengado del FINS, y en consecuencia no existe objetividad en la obtención de la evidencia para realizar la fiscalización de la cuenta pública de referencia incumpléndose con ellos los principios de legalidad e imparcialidad, confiabilidad, definitividad, mismos que deben observarse durante el proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, aunado a lo referido con anterioridad el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas devengó durante el ejercicio fiscal del año 2020 la cantidad de \$33 962 965.99 pesos, y de este monto el gasto observado es por la cantidad de \$1 432 881.73, lo que representa un porcentaje de daño patrimonial por el orden de 4.2% sobre el gasto devengado, por ello, esta Asamblea Legislativa debe considerar la dictaminación de cuentas públicas de ejercicio anteriores, esta Legislatura tomó como referencia un daño patrimonial igual superior al 7% para que una cuenta pública sea considerada no aprobada, bajo esta tesis y ante la presencia de un porcentaje de probable daño patrimonial menor al 7% lo lógico es que en esta ocasión sin alterar el sentido del informe individual de la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas se le otorgue dentro de este proceso dictaminador un mayor puntaje. Por tal suerte a dicho ente fiscalizable se le otorguen 40 puntos y no los 26.7 que se proponen en el dictamen dado a conocer que apunta que el puntaje final obtenido sea del 75, por lo que debe ser el Pleno de este Poder Soberano en ejercicio de lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala el que actuando como máxima autoridad determina la procedencia de lo

planteado por la suscrito, esto es así pues al tener el ente fiscalizado de referencia un porcentaje de probable daño patrimonial menor a los 7 puntos porcentuales en consecuencia se demuestra que pese al escenario vivido durante el ejercicio fiscal del año 2020 donde todos los entes fiscalizables estuvieron sujetos a los procesos de reestructuración y redistribución presupuestal con el objeto de alcanzar un equilibrio entre garantizar la rendición de cuenta sobre el flujo y la resignación de fondo y recursos adicionales y llevar a cabo su trabajo diario, todos sin poner en peligro los principios y las normas de buen gobierno, atendió en tiempo y forma conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y la observancia y la estricta de la norma, las directrices básicas para el manejo eficaz y transparente de los recursos públicos que se le asignaron y que se le aplico durante el ejercicio fiscal. Por otra parte es necesario considerar que al analizar el informe individual de resultados de la revisión de fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas del ejercicio fiscal 2020 se advierte que este no contiene un apartado relativo a la síntesis de las justificaciones y aclaraciones que en su caso el ente fiscalizable allá presentado en relación con los resultados y las observaciones que se le hallan echo en la revisión y fiscalización superior, esto es así porque el Informe de Resultados no se precisa en las justificaciones y aclaraciones mediante propuestas de solventación presento el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas respecto de las observaciones emitidas y demostrar de manera fundada y motivada porque con dichas propuestas de solventación fue suficiente tener por



solventadas las observaciones, sin embargo, el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas si solvento y justifico las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior al remitir diversa documentación que acredita la veracidad de las operaciones y la capacidad de la empresa contratada, sino que el órgano de fiscalización realizo procedimientos fuera del su ámbito de competencia dejando en estado de intención a la empresa contratada. Monto observado, \$90 624 pesos; pendiente por solventar, \$88 152 pesos; Concepto de la regularidad, según el OFS señala que la plantilla de personal no existe este puesto para esa persona. Es incorrecto, el tabulador señala al importe aclarar por este puesto y la plantilla señala que el nombre de la persona, el cual es correcto, al permitir que un empleado pueda ascender de puesto, se remitió plantilla de tabulador del ente autorizado donde se prueba el puesto de asesor jurídico y plantilla, en donde desde un inicio se encontraba en dicha plantilla el trabajador observado, así mismo, remitió nombramiento a partir de mayo con el nuevo puesto. Observación 8, monto observado \$690 432 pesos, pendiente por solventar, \$690 432 pesos; Pago sin precedentes o en exceso, el Órgano de Fiscalización argumenta la existencia de la empresa el sobre precio de insumo, de la cuenta de solventación soporte y la poca fundamentación del contrato, se remitió oficio aclaratorio donde el Órgano de Fiscalización Superior compulso el domicilio distinto del fiscal según sede del fiscal remitida por el SAT, se remitió procedimiento de acuerdo a la ley con cotizaciones y estimaciones, reporte fotográfico, contrato de los juegos elaborados, se remite el



oficio aclaratorio donde el proveedor invita a una nueva compulsión en domicilio fiscal correcto, el Órgano de Fiscalización incumple atribuciones de competencia al iniciar procedimiento de compulsión sin apego a la ley sin auxilio de otro ORFIS local competente, ya que la entidad federativa le corresponde, la OFS deja en estado de indefinición al señalar cotizaciones muy por debajo de los costos sin señalar que proveedores son y la calidad de los materiales; Observación 9, \$189 600 pesos; Pendiente por solventar, \$89 600 pesos; Pagos improcedentes o en exceso, el Órgano de Fiscalización argumenta la inexistencia de la empresa sobre el precio de los insumos, la falta de documentación soporte, la poca fundamentación en el contrato; Documentación remitida. Se remitió oficio aclaratorio donde el Órgano de Fiscalización se contribuyó en el domicilio al no encontrar la persona encargada levanto acta dejando en estado de indefinición a esta empresa contratada por una nueva compulsión, dejando una nueva compulsión, se remitió procedimiento de acuerdo a la ley con cotizaciones y estimaciones con reporte fotográfico, contrato, se remite el oficio aclaratorio donde el proveedor invita a una nueva compulsión en el domicilio fiscal correcto. La OFS incumple atribuciones de competencia al iniciar procedimiento de compulsión sin apego a la ley en auxilio de otro ORFIS local competente ya que no es la entidad federativa que le corresponde el órgano de fiscalización deja en estado de indefinición al municipio al señalar cotizaciones muy por debajo de los costos sin señalar que proveedores son y la calidad de los materiales. Observación 10. Monto observado \$104 569.40 pesos; pendiente por solventar, \$104 569.40 pesos. Concepto de la



regularidad por el órgano de fiscalización superior. Pagos improcedentes o en exceso, el Órgano argumenta la inexistencia de la empresa, sobre precio de los insumos y la falta de documentación soporte. Se remitió oficio aclaratorio, en documentación remitida se remitió oficio aclaratorio donde el órgano de fiscalización constituyo el domicilio y al no encontrar a la persona encargada levanto acta dejando en estado de indefensión a esta empresa nueva contratada para una nueva compulsa. Se remitieron oficios aclaratorios donde la empresa cuenta con la capacidad técnica para dichas operaciones. El Órgano de Fiscalización Superior deja en estado de indefensión al municipio al señalar cotizaciones muy por debajo de los costos, sin señalar que proveedores son y la calidad de los materiales, se anexan estados financieros y aclaraciones de pagos provisionales que acreditan la existencia de la empresa. Observación 11. Por 174 mil pesos, pagos sin precedentes en exceso al Órgano de Fiscalización Superior, argumenta la inexistencia de la empresa, en la documentación remitida se remite oficio aclaratorio donde el Órgano de Fiscalización se constituyó en el domicilio y a la no encontrara a la persona encargada levanto el acta dejando en estado de indefensión a la empresa contratada para una nueva compulsa, se remiten oficios aclaratorios donde la empresa cuenta con capacidad técnica para dichas aclaraciones, el Órgano de Fiscalización deja en estado de indefensión del municipio al señalar las cotizaciones muy por debajo de los costos sin señalar que proveedor son y la calidad de los materiales, se anexan estados financieros y aclaraciones por pagos provisionales que acredita la existencia de la empresa y sus



operaciones Observación 12. Monto observado. \$167 040 pesos, pendiente por solventar \$167 040 pesos; Concepto de la regularidad, pagos y procedentes o en exceso. El Órgano de Fiscalización argumenta la inexistencia de la empresa sobre el precio de insumos, la falta de documentación soporte, la poca fundamentación del contrato; Documentación remitida. Se remitió oficio aclaratorio donde el Órgano de Fiscalización Superior se constituyó en el domicilio y al no encontrara a la persona encargada levanto el acta dejando en esta de indefensión a la empresa contratada para una nueva compulsa, se remitieron oficios aclaratorios donde la empresa cuenta con la capacidad técnica para dichas operaciones; el Órgano de Fiscalización deja en estado de indefensión al municipio al señalar que las cotizaciones están muy por debajo de los costos, sin señalar que proveedores son y la calidad de los materiales; se anexan estados financieros y aclaraciones de pagos provisionales que acreditan la existencia de la empresa y operaciones. Bajo estas consideraciones debe decirse que el solo hecho de que los entes fiscalizables no solvente las observaciones que se realizaron no implica que incurran de manera automática en una irregularidad o falta que concluyan responsabilidad legal, pues para ello debe existir un pronunciamiento fundado y motivado de parte del Órgano de Fiscalización Superior en el cual demuestra la improcedencia legal de las propuestas de solventación presentadas respecto de las observaciones que se emitieron a su cuenta pública. Por lo anteriormente expuesto y fundado es que solicito a los integrantes del pleno de esta soberanía NO APROBAR el Dictamen presentado del



Municipio de Muñoz de Domingo Arenas correspondiente al ejercicio 2020, pues no obstante que existen observaciones pendientes de solventar de probable daño patrimonial al informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior cuyo monto reportado de posible daño patrimonial es de \$1 432 871.73 pesos, lo que representa un porcentaje de 4.2 %, dicho porcentaje se ubica entre los márgenes de razonabilidad, legalidad y seguridad que exige el manejo, custodia, aplicación, comprobación y justificación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos ejercidos por el citado ente fiscalizable, es cuánto; **Presidenta** dice, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe el Dictamen de Mayoría, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **ocho** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cinco** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión



Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con el permios de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por las Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez, quien este a favor de que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----


Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **diecinueve** horas con **veintiséis** minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. -----

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías que autorizan y dan fe. -----




C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Secretaria

C. María Isabel Casas Meneses
Dip. Prosecretaria



C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Secretaria



C. Linda Azucena Cisneros Cirio
Dip. Prosecretaria

ULTIMA FOJA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.